

Contrato de Apertura de Crédito Simple, que celebran, por una parte y en su calidad de **Acreditante**, el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Contrato**, indistintamente ("**Banobras**" o el "**Acreditante**"), que comparece en este acto por conducto de la **Lic. Miriam Laija Villa**, Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Chihuahua, y por la otra parte, con el carácter de **Acreditado**, el **Municipio de Chihuahua, Chihuahua**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Contrato**, indistintamente (el "**Municipio**" o el "**Acreditado**"), que comparece en este acto por conducto de su H. Ayuntamiento, representado por los **CC. Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Presidente Municipal; **Aida Amanda Córdova Chávez**, Tesorera Municipal; **Santiago de la Peña Grajeda**, Secretario del Ayuntamiento, y **Francisco Javier Turati Muñoz**, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "**Partes**") y en lo individual a cada una de ellas (la "**Parte**"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero.- El Cabildo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, mediante Acuerdos alcanzados en la Sesión Extraordinaria No. 04/2021, en la Sesión Ordinaria No. 02/2022, así como en la Sesión Ordinaria No. 04/2022, celebradas el **30 de noviembre de 2021, 26 de enero y 23 de febrero de 2022**, respectivamente, según consta en las actas levantadas al efecto y su certificación, autorizó al **Municipio**, entre otros contenidos, a gestionar y contratar con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento jurídico mediante el que se formalice el financiamiento que el **Municipio** contrate, debiendo destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión del **Municipio**, específicamente, para los proyectos de: Solución vial en la Ave. Fuente Mares y Ave. Nueva España; Polideportivo; Alumbrado Público, y Programa Escudo Chihuahua III Etapa, y afectar irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales

le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo establecido en el presente **Contrato** (la "**Autorización del Ayuntamiento**"). Se adjunta copia de dichos instrumentos al presente **Contrato** como **Anexo 1**.

Segundo.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. LXVII/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 6 de octubre de 2021 (el "**Decreto**" o "**Decreto No. LXVII/AUOBF/1062/2021 XIV P.E.**"), autorizó, entre otros contenidos, a los Municipios del Estado de Chihuahua, entre ellos el **Municipio**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$318'383,132.95 (Trescientos dieciocho millones trescientos ochenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 95/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el (los) cuales se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que el **Municipio** contrate individualmente, y deberá destinar los recursos que obtenga para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, específicamente, en los rubros de inversión previstos en el artículo tercero del **Decreto**, y conforme a lo previsto en el Acta de Cabildo por la que cada Ayuntamiento autorice la celebración de o los financiamientos, y en la que específicamente se determine el proyecto u obra elegible que se desarrollará, debiendo estar dentro de los rubros de inversión descritos en el **Decreto**; y afectar irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el **Municipio** en términos de lo autorizado, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate hayan sido pagadas en su totalidad. Para efectos de lo establecido en el presente **Contrato** (la "**Autorización del Congreso**"). Se adjunta copia de dicho instrumento al presente **Contrato** como **Anexo 2**.

Tercero.- Para efectos de contratar uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante oficio número TM/255/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, el **Municipio**, por conducto de su Presidente Municipal y la Tesorera Municipal, extendió una invitación, entre otras instituciones financieras, a **Banobras** para participar en el proceso competitivo

01/2022, para otorgar financiamiento al **Municipio** hasta por la cantidad de **\$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, para financiar el costo de inversiones públicas productivas (la "**Invitación**").

Cuarto.- Con fecha **3 de marzo de 2022**, mediante oficio número **OPCH/059/2022**, **Banobras** presentó al **Municipio** una oferta irrevocable y en firme de crédito hasta por la cantidad de **\$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, con una sobretasa ofertada de **0.45% (Cero punto cuarenta y cinco por ciento)**, considerando un nivel de calificación de **AA+**, sobre la calificación quirografaria del **Municipio**, y con una tasa efectiva del **8.8184% (Ocho punto ocho mil ciento ochenta y cuatro por ciento)**, para un nivel de calificación de **AAA**, conforme a los términos y condiciones establecidos en la **Invitación**.

Quinto.- Como resultado del proceso competitivo **01/2022**, el **Municipio**, a través de funcionarios facultados, emitió los resultados que hizo constar en el acta de fallo, de fecha **7 de marzo de 2022 (el "Acta de Fallo")**, y en el documento denominado "**Anexo A**", al que se refiere el numeral 49, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, mediante los que informó que después de evaluar la oferta irrevocable de crédito presentada por **Banobras**, éste resultó ganador para otorgar el **Crédito** al **Municipio**, hasta por la totalidad del monto ofertado, al tratarse de la oferta irrevocable con las mejores condiciones de mercado.

Sexto.- El **Municipio** puso a disposición de los interesados el **Acta de Fallo**, en su página oficial de internet: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Proceso_Competitivo_Financiamientos_2022

Declaraciones

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:

- 1.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2** El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones.

coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 1.3 La Lic. **Miriam Laija Villa**, cuenta con poderes y facultades legales suficientes para celebrar el presente **Contrato** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública No. **39,317**, de fecha **11 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública No. **69** de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día **18 de junio de 2019**, bajo el folio mercantil No. **80259**; facultades que a la fecha de firma del presente **Contrato** no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta copia de dicho instrumento al presente **Contrato** como **Anexo 3**.
- 1.4 En virtud de que resultó ganador del proceso competitivo **01/2022**, recibió del **Municipio** una solicitud para que **Banobras** le otorgue el **Crédito**, hasta por la cantidad de **\$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión del **Municipio**, específicamente, para los proyectos de: Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España; Polideportivo; Alumbrado Público, y Programa Escudo Chihuahua III Etapa; conforme a lo autorizado en el **Decreto**, la **Autorización del Ayuntamiento** y lo pactado en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**.
- 1.5 El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: **(i)** los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y **(ii)** sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- 1.6 Mediante Acuerdo No. **A040/22**, de fecha **3 de marzo de 2022**, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito, obtuvo autorización para otorgar el **Crédito al Municipio**, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente **Contrato**.
- 1.7 Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente **Contrato**, está dispuesto a otorgar el **Crédito** al

Municipio, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente instrumento jurídico.

- 1.8 Hizo del conocimiento del **Municipio** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Municipio** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

2. Declara el Municipio, por conducto de representantes legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:

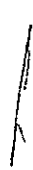
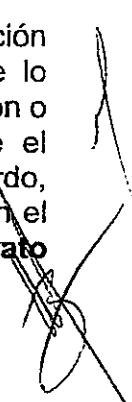
- 2.1 Es una entidad de carácter público, parte integrante del Estado de Chihuahua, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, gobernada, administrada y representada por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar irrevocablemente como fuente de pago de la deuda que contraiga, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (*en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal*), previa autorización del Congreso del Estado de Chihuahua, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV, inciso b), y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 9, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, fracción IX, inciso B), numeral 3, 125, 131, 135, 136 y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Chihuahua; 8, 11, 17, párrafos primero y segundo, 22 y 28, fracción XVI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 2, fracción II, 7, 15, fracción I, 19, 23 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

- 2.2 Los CC. **Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Presidente Municipal; **Aida Amanda Córdova Chávez**, Tesorera Municipal; **Santiago de la Peña Grajeda**, Secretario del Ayuntamiento-, y **Francisco Javier Turati Muñoz**, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente **Contrato** en representación del **Municipio** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 135 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 29, fracción XII, 30, 31, 33, fracciones

IV y XIII, 35, 60, fracciones I y II, 63, fracción II y 64, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y los artículos 18, 19 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

- 2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente **Contrato** (el **Presidente Municipal** y el **Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación**), con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el **16 de junio de 2021**; (la Tesorera Municipal y el **Secretario del Ayuntamiento**), cada quien con copia del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, de fecha **10 de septiembre de 2021**, respectivamente. Se adjunta copia de dichos instrumentos al presente **Contrato** como **Anexo 3**.
- 2.4 Cuenta con autorización del Cabildo de su H. Ayuntamiento para contratar el **Crédito**, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y afectar irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **Municipio** del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la **Autorización del Ayuntamiento**.
- 2.5 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para contratar el **Crédito**, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y afectar irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **Municipio** del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la **Autorización del Congreso**.
- 2.6 Con sustento en la **Autorización del Ayuntamiento**, en la **Autorización del Congreso** y en los resultados del proceso competitivo **01/2022**, solicitó a **Banobras** que le otorgue el **Crédito** hasta por la cantidad de **\$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión del **Municipio**, específicamente, para los proyectos de: Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva

España; Polideportivo; Alumbrado Público, y Programa Escudo Chihuahua III Etapa; y conforme a lo pactado en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**.

- 2.7 Cuenta con: (i) los estudios de factibilidad técnica y financiera, (ii) los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del **Crédito**, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos, y (iii) la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.8 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las **Participaciones** y/o de sus partidas presupuestales.
- 2.9 Está conforme en celebrar el presente **Contrato** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen y en afectar de manera irrevocable, a favor de **Banobras**, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, las **Participaciones Asignadas**.
- 2.10 Las inversiones que realizará con recursos que procedan del **Crédito**, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de **Banobras**, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la legislación y normativa aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del **Crédito**.
- 2.11 Previamente a la celebración del presente **Contrato** ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del **Crédito**, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que **Banobras** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **Municipio** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente **Contrato**, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.12 La celebración del presente **Contrato** constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el **Municipio**, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente **Contrato** no contravienen disposición legal o contractual alguna.
- 
- 
- 
- 
- 

2.13 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

3. Declaran la Partes, conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderado debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

3.1 Banobras ha hecho del conocimiento del **Municipio** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que **Banobras** consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del **Crédito**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del **Municipio**.

3.2 Previamente a la suscripción del presente **Contrato** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderado cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Contrato** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Términos Definidos.

1.1 Los términos que se relacionan en la presente cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de **Antecedentes** y **Declaraciones** del presente **Contrato** y que se utilicen en lo sucesivo en sus **Cláusulas**, se les atribuirán los

significados que para cada caso se indica, cuando los términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial, (ii) en singular o plural, y (iii) con negrillas, y obligarán a las **Partes** conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

“Acreditado”. Significa el **Municipio**.

“Acreditante”. Significa **Banobras**.

“Acreedor” o **“Fideicomisario en Primer Lugar”**. Tendrán el significado que se les atribuya en el **Contrato de Fideicomiso**.

“Agencias Calificadoras” o **“Institución Calificadora”**. Significan las sociedades autorizadas por la **CNBV** para operar en México como agencias calificadoras.

“Autorización del Ayuntamiento”. Significan los Acuerdos alcanzados en la Sesión Extraordinaria No. 04/2021, en la Sesión Ordinaria No. 02/2022, así como en la Sesión Ordinaria No. 04/2022, celebradas el **30 de noviembre de 2021**, **26 de enero** y **23 de febrero de 2022**, respectivamente.

“Autorización del Congreso”. Significa el Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha **6 de octubre de 2021**.

“Aviso de Disposición”. Significa el documento que deberá presentar el **Municipio a Banobras** para solicitar cualquier desembolso del **Crédito**.

“Banobras”. Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

“Cantidad Límite”. Significa, para cada **Período de Intereses**, durante la vigencia del **Crédito**, la cantidad total que derive de las **Participaciones Asignadas**.

“Cantidad de Aceleración Parcial”. Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un **Evento de Aceleración Parcial**, el importe que resulte de multiplicar la **Cantidad de Servicio de la Deuda** por el **Factor de Aceleración**, sin exceder la **Cantidad Límite**.

“Cantidad de Aceleración Total”. Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un **Evento de Aceleración Total**, el importe que resulte de las **Participaciones Asignadas**.

“Cantidad de Servicio de la Deuda”. Significa, para cada periodo mensual, durante la vigencia del presente **Contrato** y del **Crédito**, el pago que de manera ordinaria deba realizar el **Acreditado a Banobras**, directamente o a través del

Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el **Crédito**, de conformidad con lo previsto en el presente **Contrato**.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una **Causa de Vencimiento Anticipado**, el importe máximo que derive del **Porcentaje Asignado**, y de los demás recursos líquidos en el **Fideicomiso**, para el pago del **Crédito**, más el **Fondo de Reserva**.

"Cantidad Requerida". Significa, para cada periodo mensual, el importe que el **Municipio** (a través del **Fiduciario**), deberá pagar al **Acreditante**, en una determinada **Fecha de Pago**, con cargo a la **Cuenta Individual**, y conforme al importe que para tal efecto **Banobras** indique al **Fiduciario** en una **Solicitud de Pago**, o una **Notificación de Evento de Aceleración Parcial**, o una **Notificación de Evento de Aceleración Total** o una **Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado**, o una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial** o una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total**, según aplique, utilizando para ello la **Cantidad de Servicio de la Deuda**, la **Cantidad de Aceleración Parcial**, la **Cantidad de Aceleración Total** o la **Cantidad de Vencimiento Anticipado**, según aplique.

"Causas de Vencimiento Anticipado" o **"Eventos de Vencimiento Anticipado"**. Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.1, del presente **Contrato**, en el entendido que cualquier **Causa de Vencimiento Anticipado** dará lugar, a elección de **Banobras**, al vencimiento anticipado del **Crédito** o a solicitar al **Fiduciario** la aplicación de la **Cantidad de Vencimiento Anticipado**, mediante una **Notificación de Vencimiento Anticipado**, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento correspondiente.

"CNBV". Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Constancia de Inscripción". Es el documento que será emitido por el **Fiduciario**, mediante el cual hará constar: (i) que el **Crédito** ha quedado inscrito en el **Registro del Fiduciario**, con lo que le reconocerá al **Acreditante** la calidad de **Fideicomisario en Primer Lugar**; y (ii) el **Porcentaje Asignado** afectado por el **Municipio** al patrimonio del **Fideicomiso**, y que corresponderá a la fuente de pago del **Crédito**.

"Crédito". Significa el crédito simple que por virtud del presente **Contrato**, **Banobras**, en su carácter de **Acreditante**, pone a disposición del **Municipio**, en su calidad de **Acreditado**, hasta por la cantidad de **\$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)**, en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, accesorios, gastos u otras cantidades que el **Acreditado** deba pagar al **Acreditante** en relación con el **Crédito**, que se causen en términos de lo establecido en el presente **Contrato**. El **Crédito** no tendrá el

carácter de revolvente, por lo tanto, el **Acreditado** no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a **Banobras**.

“Contrato”. Significa el presente contrato de apertura de crédito simple (*según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo*) que celebran las **Partes**, para formalizar el **Crédito**, sus anexos y cualquier documento adicional con el que se documente cualquier desembolso que realice **Banobras** de los recursos del **Crédito**.

“Contrato de Fideicomiso”. Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago que celebrará el **Municipio**, con el objeto de constituir el **Fideicomiso de Pago**, que sirva como mecanismo de pago del **Crédito**, siempre y cuando, sea a entera satisfacción de **Banobras**.

“Cuenta de Pago”. Significa la cuenta que **Banobras** mantiene abierta y en operación en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, en la que el **Municipio** directamente o a través del **Fiduciario** (*de conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago*), realizará el pago de las obligaciones a cargo del **Acreditado** que deriven del **Crédito**, en términos de lo que se establece en el presente **Contrato**.

“Cuenta Individual”. Es la cuenta de inversión o registro en la que el **Fiduciario** deberá abonar y cargar las cantidades relativas a las **Participaciones Asignadas**, y aquellas otras que, en su caso, correspondan, en términos de lo previsto en el presente **Contrato** y en el **Contrato de Fideicomiso**, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, gastos, accesorios y cualquier otro concepto al amparo del **Crédito**.

“Día”. Significa un día natural o un día calendario.

“Día Hábil”. Significa cualquier **Día** excepto sábados, domingos o cualquier otro en el que las oficinas de las instituciones bancarias en México se encuentren autorizadas u obligadas por ley, reglamento o decreto u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

“Eventos de Aceleración Parcial”. Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta, Sección 15.1, del presente **Contrato**, en el entendido que cualquier **Evento de Aceleración Parcial** facultará a **Banobras** para solicitar al **Fiduciario** la aplicación de la **Cantidad de Aceleración Parcial**, mediante una **Notificación de Aceleración Parcial**.

“Eventos de Aceleración Total”. Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta, Sección 15.2, del presente

Contrato, en el entendido que cualquier **Evento de Aceleración Total** facultará a **Banobras** para solicitar al **Fiduciario** la aplicación de la **Cantidad de Aceleración Total**, mediante una **Notificación de Aceleración Total**.

"Factor de Aceleración". Significa 1.3 (uno punto tres) veces la **Cantidad de Servicio de la Deuda**.

"Fecha de Pago". Significa el día de cada mes calendario en el que el **Acreditado** deberá pagar a **Banobras** la **Cantidad de Servicio de la Deuda** o la **Cantidad Requerida**, según aplique, el cuál será el día 20 (veinte) de cada mes o, en caso de que dicho día no fuere **Día Hábil**, la **Fecha de Pago** será el **Día Hábil** inmediato siguiente, en el entendido que la última **Fecha de Pago**, no deberá exceder la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

"Fideicomiso de Pago". Significa el Fideicomiso Maestro e Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago que se constituirá con la formalización del **Contrato de Fideicomiso**, siempre y cuando, sea a entera satisfacción de **Banobras**, mismo que será utilizado como mecanismo de pago del **Crédito**, al cual se afectarán, entre otros conceptos, las **Participaciones Asignadas**. Cuando en el presente **Contrato** se establezca que el **Fideicomiso de Pago** es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el **Fiduciario**, actuando con tal carácter, de conformidad con lo que se establezca en el **Contrato de Fideicomiso** a constituirse.

"Fiduciario". Significa cualquier institución fiduciaria, expresamente autorizada para actuar con ese carácter conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 385, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 46, fracción XV, y 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de la constitución del **Fideicomiso de Pago**.

"Fondo de Reserva". Significa el fondo que el **Fiduciario** abrirá, operará y mantendrá con una Institución Financiera en una cuenta específica, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente a cubrir al **Acreditante** la insuficiencia de recursos para el pago de cualquier obligación que derive del **Crédito** (incluyendo la **Cantidad de Servicio de la Deuda**, **Eventos de Aceleración Total**, **Eventos de Aceleración Parcial**, **Eventos de Vencimiento Anticipado**), o bien, de la última amortización del **Crédito**, hasta donde baste o alcance, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente **Contrato**.

"Instrumento Derivado". Significa el instrumento financiero derivado o de cobertura de tasa de interés de referencia (TIIE) que el **Municipio** contratará con la institución financiera mexicana de su elección, para la cobertura de los riesgos de incremento de la tasa de interés del **Crédito**, en los términos que se establecen en la Cláusula Novena del presente **Contrato**.

“Margen Aplicable” o “Sobretasa”. Significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la tasa **TIIE**, de conformidad con el esquema contemplado en la Cláusula Séptima, así como al mecanismo para la revisión y ajuste de la tasa de interés y los datos de la tabla inserta en la Cláusula Octava del presente **Contrato**.

“Municipio”. Significa el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

“Notificación de Aceleración Parcial”. Significa la notificación que **Banobras** tendrá derecho a presentar al **Fiduciario**, en el supuesto de que se materialice un **Evento de Aceleración Parcial**, con objeto de solicitarle la **Cantidad de Aceleración Parcial**.

“Notificación de Aceleración Total”. Significa la notificación que **Banobras** tendrá derecho a presentar al **Fiduciario**, en el supuesto de que se materialice un **Evento de Aceleración Total**, con objeto de solicitarle la **Cantidad de Aceleración Total**.

“Notificación e Instrucción Irrevocable”. Significa el aviso por escrito que el **Municipio** presentará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, en el que indique que ha afectado de manera irrevocable al **Fideicomiso de Pago** las **Participaciones Asignadas**; que los montos por dicho concepto deberán ser entregados de manera directa al **Fideicomiso**, y que dicha afectación no puede ser revocada, modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo y por escrito del **Acreditante**.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial”. Significa la notificación que **Banobras** dirigirá al **Fiduciario** para informarle que ha dejado de existir un **Evento de Aceleración Parcial**, respecto del cual le hubiere entregado una **Notificación de Aceleración Parcial**.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total”. Significa la notificación que **Banobras** dirigirá al **Fiduciario** para informarle que ha dejado de existir un **Evento de Aceleración Total**, respecto del cual le hubiere entregado una **Notificación de Aceleración Total**.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”. Significa la notificación que **Banobras** tendrá derecho a presentar al **Fiduciario**, en el supuesto de que se materialice una **Causa de Vencimiento Anticipado**, a fin de solicitarle la **Cantidad de Vencimiento Anticipado**, sin detrimento de las demás acciones que deriven de dicho incumplimiento.

“Participaciones”. Significa el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **Municipio** del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

"Participaciones Asignadas" o **"Porcentaje Asignado"**. Significa el **50% (Cincuenta por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las **Participaciones**, y que el **Municipio** afectará irrevocablemente como fuente de pago del **Crédito**.

"Periodo de Intereses". Significa el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del **Crédito**, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente **Contrato**, relativa a Intereses del **Crédito**.

"Periodo de Gracia". Significa el periodo durante el cual el **Acreditado** pagará únicamente intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **Crédito** (sin pagos de capital) y será de hasta **6 (seis)** meses contados a partir de la fecha de firma del **Contrato**, en todo caso, concluirá en la primera fecha de pago de capital pactado en el **Anexo 4**.

"Plazo de Amortización". Significa el periodo dentro del cual el **Municipio** deberá pagar a **Banobras** el importe del **Crédito** (*incluido capital e intereses*), mismo que comenzará a contar a partir de que concluya el **Periodo de Gracia**, y terminará, a más tardar, en la **Fecha de Vencimiento**.

"Plazo de Disposición". Significa el periodo dentro del cual el **Acreditado** podrá disponer del **Crédito**, dentro de los límites que se establecen en el presente **Contrato**, que será de hasta **6 (seis)** meses, que iniciarán en la fecha de firma del **Contrato** y concluirán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha de pago de capital de acuerdo al **Anexo 4**; salvo alguna prórroga otorgada a dicho plazo por el **Acreditante**.

"Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito". Significa el plazo de hasta **893 (ochocientos noventa y tres) Días** contados a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Contrato**, sin exceder para su vencimiento del **Día 30 de agosto de 2024**.

"Puntos Porcentuales". Significa los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en la Cláusula Octava del presente **Contrato**, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

"Registro Estatal". Significa el Registro Central de Deuda Pública de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

"Registro Federal". Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Registro de la Legislatura". Significa el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

"Registro Municipal". Significa el Registro Municipal de Deuda Pública de Chihuahua, Chihuahua, a cargo de la Tesorería Municipal.

"Registro del Fiduciario". Es el registro que llevará el **Fiduciario**, en el que anotará los datos e información relativa a cada **Crédito** o financiamiento que se inscriba en el **Fideicomiso de Pago** y que será actualizado por el **Fiduciario** cada vez que se inscriba un nuevo **Crédito** o financiamiento, se modifique o se cancele el registro de un **Crédito** o financiamiento inscrito previamente.

"Solicitud de Pago". Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará **Banobras** al **Fiduciario** para requerirle el pago de la **Cantidad de Servicio de la Deuda**, en los términos señalados en el **Fideicomiso de Pago**.

"Tasa de Interés Moratoria". Significa la tasa de interés que el **Acreditado** deberá pagar a **Banobras** por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **Crédito**, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, Sección 7.2, del presente **Contrato**.

"Tasa de Interés Ordinaria". Significa la tasa de interés que de manera ordinaria deberá pagar el **Acreditado** a **Banobras**, en cada **Fecha de Pago**, la cual se calculará en términos de lo establecido en la Cláusula Séptima, Sección 7.1, del presente **Contrato**.

1.2 Los términos definidos en el presente **Contrato**, se entenderán como asimilables en su parte sustantiva, sobre aquellos términos definidos establecidos en el **Fideicomiso de Pago**, para efectos de la debida operación y cumplimiento de las condiciones, fines, características y cualquier otro concepto contemplado en dichos instrumentos.

Segunda.- Apertura e Importe del Crédito. Por virtud del presente **Contrato Banobras**, en su carácter de **Acreditante**, otorga al **Municipio**, en su calidad de **Acreditado**, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, accesorios, costos, gastos u otras cantidades que el **Acreditado** deba pagar al **Acreditante** en relación con el **Crédito**, que se causen en términos de lo pactado en el presente **Contrato**.

El **Crédito** no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el **Acreditado** no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a **Banobras**.

El **Crédito** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tercera inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **Acreditado** con motivo de la contratación y disposición del **Crédito**, deberá cubrirse.

el **Municipio** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente **Contrato**.

Tercera.- Destino del Importe del Crédito. El **Acreditado** se obliga a destinar el importe del **Crédito**, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para financiar el costo de inversiones públicas productivas y, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, contempladas en el Programa de Inversión del **Municipio** para el ejercicio fiscal 2022, las cuales integran o integrarán, según resulte aplicable, el patrimonio del **Municipio**, conforme a lo autorizado en el **Decreto** y en la **Autorización del Ayuntamiento**, específicamente, en los siguientes proyectos:

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO	MONTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.		
51257 Equipo de uso informático.	Programa Escudo Chihuahua III Etapa.	\$60,000,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA.		
61501 Construcción de Vías de Comunicación.	Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España.	\$168,000,000.00
61201 Edificación No Habitacional.	Polideportivo.	\$60,000,000.00
61401 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización.	Alumbrado Público.	\$30,000,000.00
	TOTAL	\$318,000,000.00

En el supuesto de que el importe del **Crédito** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **Acreditado** pagará la cantidad faltante, con recursos ajenos al **Crédito**.

Cuarta.- Condiciones Suspensivas. Para que el **Acreditado** pueda disponer del **Crédito**, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el **Municipio** entregue a **Banobras** un ejemplar original del presente **Contrato** debidamente firmado por las **Partes** y original o copia simple, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el **Crédito** se encuentra inscrito en: (i) el **Registro Municipal**, (ii) el **Registro Estatal**, (iii) el **Registro de la Legislatura** y (iv) el **Registro Federal**, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.2 Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original de la **Constancia de Inscripción** que acredite la inscripción del **Crédito** en el **Registro del Fiduciario**, en la que se reconozca a **Banobras** la calidad de **Fideicomisario en Primer Lugar** y se le asigne el **Porcentaje Asignado**, como fuente de pago del **Crédito**.
- 4.3 Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** copia simple del acuse de recepción que acredite la entrega de la **Notificación e Instrucción Irrevocable** a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la que se indique: (i) que ha afectado de manera irrevocable al **Fideicomiso de Pago** las **Participaciones Asignadas**; (ii) que los montos por dicho concepto deberán ser entregados de manera directa al **Fideicomiso**, y (iii) que dicho documento no podrá ser revocado, modificado, alterado o cancelado, sin el consentimiento previo y por escrito del **Acreditante**.
- 4.4 Que el **Municipio** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **Contrato**, que sean a su cargo y a favor de **Banobras**, y aquellas que deriven de la formalización del presente **Contrato**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **Banobras**.
- 4.5 Que el **Acreditado** entregue al **Acreditante** copia simple del **Contrato de Fideicomiso** por el cual se constituya el **Fideicomiso de Pago**, debidamente suscrito y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción de **Banobras**, con objeto de confirmar que el **Fideicomiso de Pago** puede ser utilizado como mecanismo de pago del **Crédito**.
- 4.6 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del **Municipio** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **Crédito** y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, **Banobras** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **Municipio** su determinación.

El **Municipio** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta) Días** a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Contrato**. En el supuesto de que

el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Municipio**, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1 a 4.6 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que **Banobras** proceda a realizar el desembolso del **Crédito**, el **Municipio** deberá observar lo previsto en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.

Quinta.- Disposición del Crédito. Una vez que el **Municipio** haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición del **Crédito**, en un plazo que no excederá de **30 (treinta) Días**. En el supuesto de que el **Acreditado** no ejerza la primera disposición del **Crédito** dentro del periodo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el **Acreditado** lo solicite a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del **Crédito**, el **Acreditado** deberá ejercer el monto restante dentro del **Plazo de Disposición**, salvo que **Banobras** conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa a continuación.

Banobras podrá autorizar prórroga(s) al **Plazo de Disposición**, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del **Crédito**, siempre y cuando: (i) el **Acreditado** lo solicite a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos **20 (veinte) Días** previos al vencimiento del **Plazo de Disposición**, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que **Banobras** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado, mediante aviso por escrito que envíe al **Acreditado**; en este supuesto, **Banobras** suspenderá el ejercicio del **Crédito** sólo en la parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice **Banobras** al **Plazo de Disposición** no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el **Plazo Máximo del Crédito**; el **Periodo de Gracia**, ni el **Plazo de Amortización**; en tal virtud, en el supuesto de que **Banobras** autorice alguna prórroga al **Plazo de Disposición** las disposiciones realizadas durante dicha ampliación serán amortizadas en términos de lo dispuesto en el **Anexo 4**.

El Plazo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el **Plazo de Disposición** (*incluidas, en su caso, las prórrogas*);
- b) Cuando el **Acreditado** agote los recursos del **Crédito**;
- c) Cuando el **Acreditado** así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

Concluido el **Plazo de Disposición** (*incluidas, en su caso, las prórrogas*), los recursos remanentes o no ejercidos por el **Estado** serán cancelados por **Banobras** y el **Acreditado** deberá cubrir con recursos ajenos al **Crédito**, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino del **Crédito**, prevista(s) en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**, no debe(n) quedar inconcluso(s).

El **Acreditado** podrá ejercer el importe del **Crédito** en varias disposiciones, dentro del **Plazo de Disposición**, previa presentación a **Banobras** del **Aviso de Disposición**, antes de las 12:00 horas (*horario de la Ciudad de México*), acompañado de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitado y firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 2 (Dos) **Días Hábiles** previo a la fecha en la que **Banobras** haya de realizar el desembolso correspondiente (*sin incluir el Día de entrega del Aviso de Disposición*), en la inteligencia que el Día en que **Banobras** haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un **Día Hábil**.

La entrega a **Banobras** del **Aviso de Disposición** constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del **Acreditado** para que **Banobras** desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el **Acreditado** cancele el **Aviso de Disposición** o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en el **Aviso de Disposición**, quedará obligado a indemnizar a **Banobras** por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

Como requisito previo para que **Banobras** proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el **Acreditado** solicite ejercer con cargo al **Crédito**, junto con el **Aviso de Disposición** deberá presentar, a satisfacción de **Banobras**, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

- 5.1 Oficio signado por funcionario facultado del **Municipio**, responsable de las obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso que serán financiadas con recursos del **Crédito**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del **Crédito** que recibirá de **Banobras** y entregará en calidad de anticipo para realizar las acciones que serán financiadas con recursos de

Crédito corresponde a las obras y/o adquisiciones pactadas en la Cláusula Tercera del presente **Contrato** (*con una descripción general de las mismas*) y que se encuentran incluidas en el programa de inversión del **Municipio**, (ii) que el monto de la disposición que ejercerá con cargo al **Crédito** ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente **Contrato**, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **Banobras** evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que **Banobras** notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del órgano interno de control del **Municipio** (el "**OIC Municipal**"), o funcionario legalmente facultado del **OIC Municipal**, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración municipal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del **Crédito** y los destinados a la inversión para obras y/o adquisiciones.

En el caso de obras realizadas y/o bienes adquiridos pendientes de pago:

- 5.2 Oficio signado por funcionario facultado del **Municipio**, responsable de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago que serán financiadas con recursos del **Crédito**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del **Crédito** que recibirá de **Banobras** será utilizado para el pago de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (*con una descripción general de las mismas*), las cuales han sido concluidas, terminadas o realizadas y que se encuentran comprendidas en el destino pactado en la Cláusula Tercera del presente **Contrato** e incluidas en el programa de inversión del **Municipio**, (ii) que el importe de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (*igual o mayor al monto solicitado*) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al **Crédito**, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **Banobras** evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que **Banobras** notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del **OIC Municipal**, o funcionario legalmente facultado del **OIC Municipal**, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración municipal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del **Crédito** y los destinados a la inversión para obras y/o adquisiciones.

Adicionalmente, el Acreditado acompañará al Aviso de Disposición:

- 5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales 5.1 y/o 5.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del **OIC Municipal**, o funcionario legalmente facultado del **OIC Municipal**, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración municipal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.
- 5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario facultado del **Municipio** que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el Numeral 5.3 inmediato anterior.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el **Acreditado** al **Acreditante** para solicitar el ejercicio de cada disposición de recursos con cargo al **Crédito**, **Banobras** realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario debidamente facultado para tal efecto.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el **Acreditado** con cargo al **Crédito**, le serán entregados mediante depósito bancario que realice **Banobras** en la Cuenta Número **25604243474**, que el **Municipio** tiene abierta y en operación en el Banco Scotiabank (**SCOTIABANK**), Plaza **215**, Sucursal **01 Principal**, o bien, mediante transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **044150256042434747**, a nombre del **Municipio de Chihuahua**.

El **Acreditado** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al **Crédito**, la realice **Banobras** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del **Municipio** y constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **Banobras**; en tal virtud, el **Acreditado** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las **Partes** en este **Contrato**.

Cualquier cambio que el **Acreditado** desee realizar para proporcionar a **Banobras** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **Acreditado** ejercerá con cargo al **Crédito**, deberá notificarlo a **Banobras** mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles** previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición de recursos con cargo al **Crédito**, en la inteligencia que sin la

notificación correspondiente, las entregas y depósitos se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **Acreditado** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este **Contrato**.

Sexta.- Fondo de Reserva. Una vez que el **Acreditado** haya ejercido la primera disposición del **Crédito**, deberá constituir o hacer que el **Fiduciario** constituya, en términos de lo establecido en el **Contrato de Fideicomiso**, un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") que deberá tener el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- 6.1 Dentro del plazo de **1 (un) mes** posterior a la fecha en que el **Municipio** ejerza la primera **Disposición del Crédito**, sin exceder de la fecha del primer pago de capital *(la cual está prevista para el 20 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Anexo 4)*, deberá constituir o hacer que el **Fiduciario** constituya el **Fondo de Reserva**, con recursos provenientes: (i) de los recursos que deriven del **Porcentaje Asignado**, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el **Acreditado** realice al patrimonio del **Fideicomiso de Pago**.
- 6.2 Los recursos con los que se constituya el **Fondo de Reserva** deberán equivaler: (i) durante el **Periodo de Gracia**, en cada **Fecha de Pago**, a cuando menos el importe que represente la **Tasa de Interés Ordinaria** aplicable al **Periodo de Intereses** que corresponda a la **Solicitud de Pago** del mes de que se trate, más el monto del primer pago de capital, y (ii) una vez concluido el **Periodo de Gracia**, en cada **Fecha de Pago**, a cuando menos el importe de **1 (un) mes** para el pago de capital y **1 (un) mes** para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **Crédito**, considerando para el cálculo, el importe que corresponda la **Solicitud de Pago** del mes de que se trate (el "**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**").
- 6.3 Para mantener y reconstituir el **Fondo de Reserva**, **Banobras** deberá calcular y notificar mensualmente al **Fiduciario**, en cada **Solicitud de Pago**, el **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**. Para tal efecto, los intereses se calcularán aplicando la **Tasa de Interés Ordinaria** vigente al momento de enviar la **Solicitud de Pago** respectiva. En el supuesto de que no se actualice el **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva** para un determinado **Periodo de Intereses**, el **Fiduciario** tomará como base el último **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva** que hubiese sido notificado por **Banobras**.
- 6.4 En el supuesto de que se utilice el **Fondo de Reserva**, éste deberá reconstituirse dentro del plazo de **30 (Treinta) Días** posteriores a la fecha en que éste se hubiera utilizado, o previamente a la **Fecha de Pago** inmediata siguiente, lo que suceda primero, con recursos provenientes: (i) de las **Participaciones Asignadas**, previamente a que se liberen los importes

remanentes, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el **Acreditado** realice al patrimonio del **Fideicomiso de Pago**.

- 6.5 El **Fondo de Reserva** se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven de las **Participaciones Asignadas** resulten insuficientes para que el **Fiduciario** realice el pago: (i) de la **Cantidad de Servicio de la Deuda**, o la **Cantidad de Aceleración Parcial**, o la **Cantidad de Aceleración Total**, o la **Cantidad de Vencimiento Anticipado**, o bien, (ii) de la última amortización del **Crédito**, hasta donde baste o alcance.

Séptima.- Intereses del Crédito. Durante la vigencia del **Crédito**, el **Acreditado** pagará a **Banobras** intereses ordinarios o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

7.1 Intereses Ordinarios. El **Acreditado** deberá pagar mensualmente a **Banobras**, en cada **Fecha de Pago**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del **Crédito** y hasta su total liquidación, **Intereses Ordinarios** que serán calculados sobre saldos insolutos del **Crédito** (*sin perjuicio del pago del capital*), a una tasa igual al resultado de adicionar a la **TIIE** una **Sobretasa** que será determinada por **Banobras** en función de la (s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por **Agencias Calificadoras al Municipio** o al **Crédito** (según el momento en que sea determinada) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula y en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

La **Sobretasa** inicial aplicable en la fecha de firma del presente **Contrato** será de **TIIE + 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales**, considerando el nivel correspondiente a AA+, de la calificación quirografaria del **Municipio**, y de acuerdo a la información incluida en la tabla establecida en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, en la inteligencia que la **Sobretasa** antes señalada estará vigente en tanto no se califique el **Crédito**, o bien, se mantenga sin cambios la calificación del **Municipio**.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito**, o al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El primer **Periodo de Intereses** comprenderá el número de **Días** efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el **Día** en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito** y su conclusión que será en la primera **Fecha de Pago**.

Los subsecuentes **Periodos de Intereses** comprenderán el número de **Días** efectivamente transcurridos entre su inicio que será el **Día** en que termine el **Periodo de Intereses** inmediato anterior y su conclusión que será el mismo **Día** del mes inmediato siguiente.

El último **Periodo de Intereses** terminará en la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, según lo previsto en la Cláusula Décima Primera del presente **Contrato**, o bien, la última **Fecha de Pago**.

El pago de los **Intereses Ordinarios** que correspondan a cada **Periodo de Intereses**, se efectuará en una **Fecha de Pago**, precisamente el **Día** en que concluya el **Periodo de Intereses** de que se trate, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Cada **Periodo de Intereses** que termine en un **Día** que no sea **Día Hábil** deberá prorrogarse al **Día Hábil** inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los **Intereses Ordinarios** que correspondan.

La **Tasa de Interés Ordinaria** se expresará en forma anual y los **Intereses Ordinarios** se calcularán dividiendo la **Tasa de Interés Ordinaria** aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los **Días** efectivamente transcurridos durante el **Periodo de Intereses** en el cual se devenguen los intereses a la **Tasa de Interés Ordinaria** que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición, gracia y amortización, y durante la vigencia del **Crédito**, serán cubiertos por el **Acreditado** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente **Contrato**, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún **Periodo de Intereses** el **Acreditante** no llegare a aplicar la **Tasa de Interés Ordinaria** como se establece en la presente

cláusula, las **Partes** convienen expresamente que **Banobras** está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el **Acreditante** no podrá cobrar **Intereses Moratorios**, a no ser que se deba a causas imputables al **Acreditado** o al **Fiduciario**.

En el supuesto de que el **Municipio** deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el **Acreditado** se obliga a pagar a **Banobras**, además de los intereses que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

7.2 Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **Crédito**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente **Contrato**, el **Acreditado** deberá cubrir a **Banobras**, **Intereses Moratorios** a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por **1.5 (Uno punto cinco)** la **Tasa de Interés Ordinaria**, vigente en la fecha en que el **Acreditado** debió haber cubierto su obligación.

Los **Intereses Moratorios** que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el **Acreditado** a **Banobras** con recursos ajenos al **Crédito**, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en las diversas Décima y Vigésima Primera, relativas a Amortización del **Crédito** y Lugar y Forma de Pago del **Crédito**, respectivamente.

Octava.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.- Durante la vigencia del presente **Contrato**, **Banobras** revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la **Tasa de Interés** que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (*según el tiempo en que se realice la revisión*), tomando como base la (s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por **Agencias Calificadoras** al **Municipio** o al **Crédito** (*según el momento en que sea determinada*).

En ese sentido, la revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

a) Si el **Crédito** cuenta con al menos **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos **2 (dos)** **Agencias Calificadoras**, se revisará y ajustará el **Margen Aplicable**, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (Columna A);

b) Si el **Crédito** cuenta con sólo **1 (una)** calificación vigente o no está calificado, y el **Municipio** cuenta con al menos **2 (dos)** calificaciones quirografarias otorgadas por al menos **2 (dos) Agencias Calificadoras**, para determinar el **Margen Aplicable**, se tomará en cuenta la calificación de mayor grado de riesgo del **Municipio** (Columna A);

c) Si el **Crédito** cuenta con **1 (una)** calificación vigente y el **Municipio** cuenta con sólo **1 (una)** o ninguna calificación vigente, se tomará en cuenta la calificación del **Crédito** para determinar el **Margen Aplicable** (Columna B);

d) Si el **Crédito** no se encuentra calificado y el **Municipio** cuenta con **1 (una)** sola calificación quirografaria, para determinar el **Margen Aplicable** se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente (Columna B);

e) Si el **Municipio** y el **Crédito** no cuentan con calificación crediticia alguna, el **Margen Aplicable** será el que corresponda al nivel de riesgo "No Calificado".

Banobras deberá revisar y, en su caso, ajustar el **Margen Aplicable** en la **Fecha de Pago** inmediata siguiente a aquella en que se publique(n) o, en su caso, se retire(n) la(s) calificación(es) de calidad crediticia del **Crédito** o del **Municipio**, según corresponda, conforme a las reglas señaladas en los incisos anteriores. El **Margen Aplicable** que resulte del ajuste mencionado, será aplicable a partir de la **Fecha de Pago** inmediata siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En mérito de lo anterior, el **Acreditado** acepta y autoriza a **Banobras** para que utilice la información que publican las **Agencias Calificadoras** autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o bien, a través de la(s) página(s) de internet que correspondan, en caso de modificación o, en su defecto, a través de la(s) página(s) de internet de aquellas **Agencias Calificadoras** que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier **Agencia Calificadora** distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al **Municipio** o al **Crédito** alguna calificación de calidad crediticia, el **Acreditado** estará obligado a notificarlo a **Banobras** quien con base en la información que reciba proporcionará al **Acreditado** una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el **Municipio** o el **Crédito**, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la **Tasa de Interés Ordinaria**.

La revisión de la **Tasa de Interés Ordinaria** se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **Acreditado** o al **Crédito**, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas por **Agencias Calificadoras** y de acuerdo a la Tabla de

Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria de este **Contrato**. El ajuste de la **Tasa de Interés Ordinaria** se realizará con base en la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria:

Nivel de Riesgo	Calificaciones					En caso de que el Crédito o el Acreditado, cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias (Columna A)	En caso de que el Crédito o el Acreditado, cuenten con 1 (una) calificación crediticia (Columna B)
	S & P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum		
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 0.45 pp	TIIE + 0.65 pp
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	TIIE + 0.45 pp	TIIE + 0.65 pp
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIE + 0.45 pp	TIIE + 0.65 pp
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	TIIE + 0.45 pp	TIIE + 0.65 pp
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	TIIE + 0.48 pp	TIIE + 0.69 pp
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIE + 0.49 pp	TIIE + 0.69 pp
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIE + 0.50 pp	TIIE + 0.71 pp
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 0.61 pp	TIIE + 0.77 pp
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	TIIE + 0.63 pp	TIIE + 0.79 pp
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 0.66 pp	TIIE + 0.82 pp
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIE + 0.70 pp	TIIE + 0.86 pp
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	TIIE + 0.75 pp	TIIE + 0.90 pp
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 0.81 pp	TIIE + 0.96 pp
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	TIIE + 1.27 pp	TIIE + 1.32 pp
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	TIIE + 1.48 pp	TIIE + 1.53 pp
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	TIIE + 1.62 pp	TIIE + 1.66 pp
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		TIIE + 1.77 pp	TIIE + 1.81 pp
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		TIIE + 1.77 pp	TIIE + 1.81 pp
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	TIIE + 2.06 pp	TIIE + 2.09 pp
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M	TIIE + 2.06 pp	TIIE + 2.09 pp
21		E(mex)			E/M	TIIE + 2.06 pp	TIIE + 2.09 pp
22			No calificado			TIIE + 0.96 pp	TIIE + 0.96 pp

La TIIE se refiere a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días.

pp: Puntos porcentuales.

Banobras dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta) Días**, contados a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al **Acreditado** o al **Crédito** por las **Agencias Calificadoras** conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la **Tasa de Interés Ordinaria**.

La **Tasa de Interés Ordinaria** que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del **Crédito** a partir del **Periodo de Intereses** inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se

verifique alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al **Acreditado** o al **Crédito** y con ello deba realizarse algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las **Partes** estarán a lo convenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses del **Crédito**.

Banobras revisará y, en su caso, ajustará la **Tasa de Interés Ordinaria** aun cuando se presenten uno o más **Eventos de Aceleración Parcial** y/o uno o más **Eventos de Aceleración Total** y/o uno o más **Eventos de Vencimiento Anticipado**.

Novena. Instrumentos Derivados. El **Municipio** deberá celebrar un **Instrumento Derivado**, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, bajo la modalidad de CAP o CAP SPREAD, dentro de los **30 (treinta) Días** posteriores a la fecha en que se realice cada disposición del **Crédito**, por un plazo mínimo inicial de **12 (doce) meses**, a efecto de que se mantenga cubierto al menos el **50% (cincuenta por ciento)** del saldo del **Crédito**, mismo que deberá renovar durante la vigencia del **Crédito**.

Décima.- Amortización del Crédito. Una vez celebrado el presente **Contrato**, el **Municipio** dispondrá de un **Periodo de Gracia** de hasta **6 (seis)** meses para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses sobre el saldo dispuesto que deberán cubrirse por el **Acreditado** con recursos ajenos al **Crédito**, en el entendido que, al concluir el **Periodo de Gracia**, el **Municipio** se obliga a pagar a **Banobras** el importe principal del **Crédito** (*sin perjuicio del pago de los intereses*), dentro del **Plazo de Amortización**, sin necesidad de previo requerimiento, en las **Fechas de Pago**, mediante abonos mensuales y consecutivos de capital, conforme a la tabla de amortización que se acompaña al presente contrato como **Anexo 4**; pagos que serán realizados por el **Acreditado** de acuerdo con lo pactado por las **Partes** en la presente cláusula y en la diversas Séptima, Octava y Vigésima Primera del presente **Contrato**, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria y Lugar y Forma de Pago del Crédito, respectivamente. En la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que el **Acreditado** deba efectuar a favor de **Banobras** los hará en las **Fechas de Pago**, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera de este **Contrato**, relativa a Lugar y Forma de Pago del Crédito, con la presentación al **Fiduciario** de las **Solicitudes de Pago**, conforme al procedimiento establecido en el **Contrato de Fideicomiso** y lo previsto en el presente **Contrato**.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente **Contrato**, el **Acreditado** se obliga a pagar directamente a **Banobras** las **Cantidades de Servicio de la Deuda** y cualesquiera otros importes que el **Estado** esté obligado a

pagar al **Acreditante** conforme a lo pactado en el presente **Contrato** o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del **Fideicomiso de Pago**, en el supuesto de que los recursos que deriven de las **Participaciones Asignadas** no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el **Acreditado** esté obligado a pagar al **Acreditante** en términos de lo pactado en el presente **Contrato**.

Décima Primera.- Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito. El **Plazo Máximo del Crédito** será de hasta **893 (ochocientos noventa y tres) Días** contados a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Contrato**, sin exceder para su vencimiento del **Día 30 de agosto de 2024**.

No obstante su terminación, el presente **Contrato** surtirá todos los efectos legales entre las **Partes** hasta que el **Acreditado** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración; para tal efecto, se mantendrá la afectación del **Porcentaje Asignado**.

Décima Segunda.- Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que reciba **Banobras**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **Banobras** para la recuperación del **Crédito**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los gastos pactados en el presente **Contrato**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo vigente, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo vigente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la **Fecha de Pago** que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital del **Crédito** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: **(i)** con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el

saldo insoluto del **Crédito** y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes, o bien, (ii) el **Acreditado** podrá solicitar a **Banobras** que disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el **Plazo de Amortización**.

Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

Décima Tercera.- Pagos Anticipados o Adelantados. En cualquiera de las **Fechas de Pago**, el **Acreditado** podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que el **Municipio** realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a las **Fechas de Pago**, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el **Día** en que el **Acreditado** deba realizar una nueva amortización del **Crédito**, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

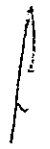
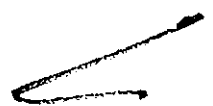
El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el **Acreditado** se aplicará en una **Fecha de Pago** y se abonará al capital del **Crédito**, de acuerdo con lo siguiente:

13.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice el **Municipio**, podrá reducirse el **Plazo de Amortización** y el saldo insoluto del **Crédito** y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

13.2 El **Acreditado** podrá solicitar a **Banobras** que se mantenga el **Plazo de Amortización** y que cada pago anticipado o adelantado se aplique a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla el **Acreditado** a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos de **15 (quince) Días** previos a la fecha en que el **Acreditado** pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

Décima Cuarta.- Obligaciones de Hacer y de No Hacer a Cargo del Acreditado. Además de otras obligaciones a cargo del **Municipio** pactadas en el presente **Contrato**, salvo que **Banobras** consienta de manera previa y por escrito algo distinto, durante el tiempo en que el **Crédito** y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente **Contrato** se encuentren pendientes de cumplimiento y mientras las cantidades debidas por el **Municipio** a **Banobras** en virtud del presente **Contrato** no queden totalmente pagadas, el **Acreditado** deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

- 14.1 **Pagos del Crédito.** Pagar de manera puntual y oportuna cualquier cantidad exigible del **Crédito**, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente **Contrato**.
- 14.2 **Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso.** Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el **Contrato de Fideicomiso**, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **Banobras**, a través de apoderado debidamente facultado.
- 14.3 **Destino del Crédito.** Destinar los recursos del **Crédito** precisa y exclusivamente a los fines establecidos en la Cláusula Tercera del presente **Contrato** y comprobar su aplicación, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente **Contrato**.
- 14.4 **Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones.** Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**, relativa al Destino del Importe del **Crédito**.
- 14.5 **Presupuestación.** Incluir en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al **Acreditante** conforme al presente **Contrato**, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del **Crédito**, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente **Contrato**.
- 14.6 **Pago de Cantidad Faltante.** Pagar con recursos ajenos al **Crédito** la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de los bienes adquiridos, en el supuesto de que el importe del **Crédito** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**, relativa al Destino del Importe del **Crédito**.
- 14.7 **Información.** Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el **Acreditante** y en un término no mayor a **30 (treinta) Días** posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al **Crédito**, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las **Participaciones Asignadas** y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente **Contrato** o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario facultado del **Municipio**.
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- 14.8 Facilidades de Inspección.** Otorgar a **Banobras** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **Acreditado** ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**, relativa al Destino del Importe del **Crédito**.
- 14.9 Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso.** Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el **Contrato de Fideicomiso**, el presente **Contrato** o cualquier documento que con base en éstos se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por **Banobras**, a través de apoderado debidamente facultado.
- 14.10 Participaciones.** Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar o disminuir la afectación de las **Participaciones Asignadas**, o (ii) desafectar las **Participaciones**, o (iii) constituir gravámenes sobre las **Participaciones**, o (iv) vulnerar en cualquier forma el **Porcentaje de Participaciones** en perjuicio de la fuente de pago del **Crédito**, mientras existan obligaciones de pago a cargo del **Acreditado** que deriven del **Crédito**, sin el consentimiento previo y por escrito de **Banobras**, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.
- 14.11 Veracidad de la Información.** Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al **Acreditante**, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el **Municipio a Banobras**, en términos del presente **Contrato**, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.
- 14.12 Fondo de Reserva.** Constituir, reconstituir y mantener el **Fondo de Reserva**, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente **Contrato**, hasta que haya quedado pagado en su totalidad el monto de principal, intereses y demás accesorios del **Crédito**.
- 14.13 Contratación del Instrumento Derivado.** Celebrar un **Instrumento Derivado**, con las características, plazos, términos y condiciones previstas en la Cláusula Novena del presente **Contrato**.

Décima Quinta.- Eventos de Aceleración Parcial; Eventos de Aceleración Total; Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total y Mecanismos de Cura.

- 15.1 Eventos de Aceleración Parcial.** Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Parcial** en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones **14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.8, 14.12 y 14.13** del presente **Contrato** (cada uno, un "**Evento**

de Aceleración Parcial”), en cuyo caso **Banobras** tendrá derecho a presentar al **Fiduciario** una **Notificación de Aceleración Parcial**.

15.2 Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Total** en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones **14.9, 14.10 y 14.11** del presente **Contrato** (cada uno, un “**Evento de Aceleración Total**”), en cuyo caso **Banobras** tendrá derecho a presentar al **Fiduciario** una **Notificación de Aceleración Total**.

15.3 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier **Evento de Aceleración Parcial** o de cualquier **Evento de Aceleración Total**, el **Acreditante** tendrá derecho a cobrar y el **Acreditado** tendrá la obligación de pagar la **Cantidad de Aceleración Parcial** o la **Cantidad de Aceleración Total**, según aplique, en la inteligencia de que si en un mismo **Periodo de Pago** se presentan de manera simultánea un **Evento de Aceleración Parcial** y un **Evento de Aceleración Total**, **Banobras** tendrá derecho a cobrar y el **Acreditado** tendrá la obligación de pagar la **Cantidad de Aceleración Total**.
- II. La **Cantidad de Aceleración Parcial** o la **Cantidad de Aceleración Total** aplicará por **Periodos de Intereses** completos, a partir del **Periodo de Intereses** inmediato siguiente a aquel en que **Banobras** presente al **Fiduciario** la **Notificación de Aceleración Parcial** o la **Notificación de Aceleración Total** y dejará de cobrarse a partir del **Periodo de Intereses** inmediato siguiente a aquel en que **Banobras** presente al **Fiduciario** la **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial** o la **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total**, en el entendido que si en un mismo **Periodo de Intereses**, **Banobras** presenta al **Fiduciario** una **Notificación de Aceleración Parcial** o una **Notificación de Aceleración Total** y una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial** o una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total**, según el supuesto que corresponda, el **Fiduciario** no aplicará la **Cantidad de Aceleración Parcial** o la **Cantidad de Aceleración Total**, según el supuesto que corresponda.

15.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- I. En el supuesto de que se presente cualquier **Evento de Aceleración Parcial** o cualquier **Evento de Aceleración Total**, el **Acreditante** notificará por escrito al **Acreditado** la obligación incumplida que hubiera originado el **Evento de Aceleración Parcial** o el **Evento de Aceleración Total**, para que el

Municipio subsane la obligación incumplida, dentro de los **30 (treinta) Días** siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual **Banobras** no presentará al **Fiduciario** la **Notificación de Aceleración Parcial** o la **Notificación de Aceleración Total**, ni durante el plazo de cualquier prórroga que **Banobras** llegare a autorizar al **Municipio**.

- II. Si el **Evento de Aceleración Parcial** o el **Evento de Aceleración Total** que haya sido notificado por el **Acreditante** al **Acreditado** es curado o subsanado dentro del plazo de **30 (treinta) Días** antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no será declarada la existencia de un **Evento de Aceleración Parcial** o de un **Evento de Aceleración Total**, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la **Cantidad de Aceleración Parcial** o de la **Cantidad de Aceleración Total**.
- III. Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el **Acreditado** hubiere subsanado la obligación incumplida, el **Acreditante** entregará al **Fiduciario** una **Notificación de Aceleración Parcial** o una **Notificación de Aceleración Total**, según resulte aplicable.
- IV. A partir de la entrega al **Fiduciario** de la **Notificación de Aceleración Parcial** o de la **Notificación de Aceleración Total** y hasta en tanto el **Acreditante** no entregue al **Fiduciario** una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial** o una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total**, el **Fiduciario** deberá pagar al **Acreditante**, en cada **Fecha de Pago**, la **Cantidad de Aceleración Parcial** o la **Cantidad de Aceleración Total**, según corresponda.
- V. Las cantidades que reciba el **Acreditante** durante el tiempo en que permanezca vigente un **Evento de Aceleración Parcial** o un **Evento de Aceleración Total**, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente **Contrato**, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente **Contrato**, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del **Crédito**, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última **Fecha de Pago** y así sucesivamente, en ese orden.

15.5 Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- I. Una vez que el **Municipio** compruebe a **Banobras** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el **Evento de Aceleración Parcial** o el **Evento de Aceleración Total**, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el **Acreditado** hubiera

llegado a un acuerdo con el **Acreditante**, este último enviará al **Fiduciario** una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial** o una **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total**, con copia al **Acreditado**, a efecto de que concluya la aplicación del **Evento de Aceleración Parcial** o el **Evento de Aceleración Total** y el **Fiduciario** deje de aplicar la **Cantidad de Aceleración Parcial** o la **Cantidad de Aceleración Total**, según corresponda, a partir de la **Fecha de Pago** inmediata siguiente.

- II. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente **Contrato** o en el **Contrato de Fideicomiso**.

Décima Sexta.- Causas de Vencimiento Anticipado; Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

- 16.1 **Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerará que existe una **Causa de Vencimiento Anticipado** en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 14.1 y 14.2 del presente **Contrato** (cada uno, una "**Causa de Vencimiento Anticipado**"), en cuyo caso **Banobras** tendrá derecho a vencer anticipadamente el **Crédito**.

16.2 Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier **Causa de Vencimiento Anticipado**, el **Acreditante** tendrá derecho, a su elección, a: (i) vencer anticipadamente el **Crédito**, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a **Banobras**, en términos del presente **Contrato**, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y **Banobras** podrá cobrar el saldo insoluto del **Crédito**, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos, y demás cantidades que deban pagarse a **Banobras** conforme a lo pactado en el presente **Contrato** o cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, (ii) entregar al **Fiduciario**, una **Notificación de Vencimiento Anticipado**, para solicitar la **Cantidad de Vencimiento**.
- II. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier **Causa de Vencimiento Anticipado**, el **Acreditante** tendrá derecho a cobrar y el **Acreditado** tendrá la obligación de pagar la **Cantidad de Vencimiento Anticipado**, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente **Banobras** podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (i) registro del **Crédito** en cartera vencida, (ii) reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, (iii) emprender acciones de

cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del **Crédito**.

- III. La **Cantidad de Vencimiento Anticipado** aplicará a partir de la fecha en que **Banobras** presente al **Fiduciario** la **Notificación de Vencimiento Anticipado** y concluirá con el pago total del **Crédito**.

16.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

- I. En el supuesto de que se presente cualquier **Causa de Vencimiento Anticipado**, el **Acreditante** notificará por escrito al **Acreditado** la obligación incumplida que hubiera originado la **Causa de Vencimiento Anticipado**, para que el **Municipio** cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los **15 (quince) Días** posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual **Banobras** no presentará al **Fiduciario** la **Notificación de Vencimiento Anticipado**.
- II. Si el incumplimiento que generó la **Causa de Vencimiento Anticipado** que hubiere sido notificada por el **Acreditante** al **Acreditado** es curada o subsanada dentro del plazo de **15 (quince) Días** antes señalado, no será declarada la existencia de una **Causa de Vencimiento Anticipado** y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del **Crédito** ni el cobro de la **Cantidad de Vencimiento Anticipado**.
- III. Transcurrido el plazo de **15 (quince) Días** antes señalado, sin que el **Acreditado** hubiere subsanado la obligación incumplida, el **Acreditante** entregará al **Fiduciario**, una **Notificación de Vencimiento Anticipado**.
- IV. En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al **Fiduciario** de la **Notificación de Vencimiento Anticipado**, el **Fiduciario** deberá pagar al **Acreditante**, en cada **Fecha de Pago**, la **Cantidad de Vencimiento Anticipado**.
- V. Las cantidades que reciba el **Acreditante** durante el tiempo en que permanezca vigente una **Causa de Vencimiento Anticipado**, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente **Contrato**, relativa a Aplicación de Pagos.
- VI. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente **Contrato** o en el **Contrato de Fideicomiso**.

Décima Séptima.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.
El **Acreditado** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al **Crédito**, en un plazo de hasta **90 (noventa) Días** posteriores a la fecha en que **Banobras** haya realizado el último desembolso del **Crédito**, o se haya concluido con el periodo de disposición, o bien, **1 (un) mes** antes de la terminación

de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, con la entrega al **Acreditante** de oficio signado por el titular del **OIC Municipal**, o funcionario legalmente facultado del **OIC Municipal**, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración municipal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, en el que: (i) certifique que los recursos ejercidos por el **Municipio** con cargo al **Crédito**, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente **Contrato** y que las acciones financiadas con recursos del **Crédito** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el **Acreditado** deberá anexar un listado de las acciones realizadas por rubro (*obras y/o adquisiciones realizadas*), así como el porcentaje y monto de recursos crediticios asignados a cada uno de los rubros y, en su caso, a las obras y/o adquisiciones (*según aplique*), y (ii) manifieste que es de su conocimiento que **Banobras** notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del **OIC Municipal**, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del **Crédito** y los destinados a la inversión.

Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de **90 (noventa) Días** señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el **Municipio**, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a **Banobras** con al menos **15 (quince) Días** previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar **Banobras** concluya cuando menos **1 (un) mes** antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

En el supuesto de que el **Municipio** no entregue a **Banobras** la certificación a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, en los términos señalados y dentro del plazo otorgado para tal efecto (*incluida, en su caso, la prórroga*), el **Acreditante** dará vista a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del **OIC Municipal**, dentro de los **10 (diez) Días** posteriores a la fecha en que debió entregar la certificación correspondiente.

Décima Octava.- Fuente de Pago. Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el **Acreditado** contrae en virtud de la suscripción del presente **Contrato** y la disposición del **Crédito**, el **Municipio** afectará irrevocablemente al patrimonio del **Fideicomiso de Pago** (*en el que **Banobras** obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar*) el **Porcentaje Asignado**; es decir, el importe mensual que derive del **50% (Cincuenta por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de los recursos que procedan de las **Participaciones**, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive del **Crédito**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el **Registro Municipal**, el **Registro Estatal**, el **Registro de la Legislatura** y en el **Registro Federal**, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Municipio** acepta que los flujos de recursos que procedan del **Porcentaje Asignado**, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a **Banobras** con motivo de la contratación y disposición del **Crédito**; en consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente **Contrato** con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2964, del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del **Acreditado** de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente **Contrato** y la disposición del **Crédito**.

Décima Novena. Mecanismo de Pago. El pago del **Crédito**, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente **Contrato**, se solventarán con cargo al patrimonio del **Fideicomiso de Pago**; en tal virtud, el patrimonio del **Fideicomiso de Pago** se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del **Acreditado** que deriven del presente **Contrato** y del **Crédito**.

El **Municipio** hará lo necesario para que el **Crédito** permanezca inscrito en el **Registro del Fiduciario** y el **Acreditante** mantenga el carácter de **Fideicomisario en Primer Lugar**, durante la vigencia del presente **Contrato**, para todos los efectos a los que haya lugar.

El **Acreditante** podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los **Fideicomisarios en Primer Lugar** en el **Contrato de Fideicomiso**, incluyendo sin limitar, la presentación de **Solicitudes de Pago**, **Notificaciones de Aceleración Parcial**, **Notificaciones de Aceleración Total**, **Notificaciones de Vencimiento Anticipado**, **Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial**, **Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Total**.

La existencia del **Fideicomiso de Pago** no libera al **Acreditado** de la obligación a su cargo de pagar a **Banobras** las cantidades que le adeude con motivo de la celebración presente **Contrato** y la disposición del **Crédito**, en tal virtud, el **Acreditado** estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las **Fechas de Pago**, hasta que **Banobras** haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El **Contrato de Fideicomiso** permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor de **Banobras**.

Vigésima.- Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **Contrato**, durante la vigencia del **Crédito**, el **Acreditado** deberá rendir a **Banobras** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre: (i) su posición financiera, y (ii) cualquier información que se encuentre relacionada con el **Crédito** y su fuente de pago.

En todo caso, el **Acreditado** deberá informar a **Banobras** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (cinco) Días Hábiles** posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Vigésima Primera.- Lugar y Forma de Pago del Crédito. El **Acreditado** se obliga a pagar las cantidades que deba a **Banobras** con motivo de la celebración del presente **Contrato** y la disposición del **Crédito**, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada **Fecha de Pago** y a más tardar en la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, directamente o a través del **Fiduciario**, en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la **Cuenta de Pago**, o bien, a través del portal de **Banobras**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **Banobras** que al efecto el **Acreditante** celebre o haya celebrado con el **Acreditado**.

El **Acreditado** se obliga a efectuar los pagos de las **Cantidades de Servicio de la Deuda** o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente **Contrato** y la disposición del **Crédito**, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al **Crédito**, la cual se proporcionará al **Acreditado** impresa en el estado de cuenta que **Banobras** pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente **Contrato**, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la **Fecha de Pago** que corresponda, de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al **Día Hábil** inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración para el cálculo de los **Intereses Ordinarios** que correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **Acreditado** con al menos **10 (diez) Días** previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **Banobras** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Vigésima Segunda.- Domicilios. Las **Partes** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente **Contrato**, los domicilios siguientes:

Banobras:	Calle 18 de Marzo No. 3107, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua. Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de la persona autorizada por parte de Banobras para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito. Miriam Laija Villa, en su carácter de Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Chihuahua de Banobras. <u>Dirección de correo electrónico:</u> <u>Miriam.Laija@banobras.gob.mx</u>
------------------	---

El Acreditado:	Calle Victoria No. 14, Colonia Zona Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua. Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de la persona autorizada por parte del Municipio para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito. C. Aida Amanda Córdova Chávez, Tesorera del Municipio. <u>Direcciones de Correo Electrónico:</u> <u>arturo.amparan@mpiochih.gob.mx</u> <u>amanda.cordova@mpiochih.gob.mx</u>
-----------------------	--

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **Parte** con **10 (diez) Días** previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Vigésima Tercera.- Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente **Contrato** y del **Crédito**, **Banobras:** (i) pondrá a disposición del **Acreditado** los estados de cuenta del **Crédito** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Vigésima Segunda inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez) Días** posteriores al inicio de cada **Período de Intereses**, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **Período de Intereses** que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario facultado del **Municipio**, con al menos **10 (diez) Días** previos al inicio del **Período de Intereses** de que se trate, en caso contrario la

información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el **Acreditado a Banobras**.

El **Acreditado** dispondrá de un plazo de hasta **10 (diez) Días** a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **Período de Intereses** que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

Vigésima Cuarta. Anexos. Formarán parte integrante del presente **Contrato**, los documentos que se acompañan en calidad de **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4**, debidamente rubricados por las **Partes**, y que se indican a continuación:

Anexo 1	Copia de la Autorización del Ayuntamiento .
Anexo 2	Copia de la Autorización del Congreso .
Anexo 3	Copia de las constancias y nombramientos de los representantes del Municipio , así como del poder otorgado al representante de Banobras .
Anexo 4	Tabla de Amortización.

Vigésima Quinta.- Sociedades de Información Crediticia. Las **Partes** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente **Contrato**, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración **3.1** de este **Contrato**, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el **Acreditado**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al **Acreditado** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Vigésima Sexta.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente **Contrato**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Vigésima Séptima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente **Contrato**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las **Partes** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente **Contrato**.

Vigésima Octava.- Renuncia de Derechos. La omisión por parte de **Banobras** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente **Contrato**, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de **Banobras** de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente **Contrato** excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Vigésima Novena.- Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por en el presente **Contrato**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Trigésima.- Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente **Contrato**, serán a cargo de la **Parte** que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

Trigésima Primera.- Modificaciones al Contrato. Las **Partes** están de acuerdo en que lo pactado en el presente **Contrato** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las **Partes**; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar **Banobras** al **Municipio** para modificar los términos pactados en el presente **Contrato**, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las **Partes**, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Trigésima Segunda. Protección de Datos Personales. Las **Partes** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales,

las **Partes** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Trigésima Tercera. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El **Acreditado** se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente **Contrato** y la disposición del **Crédito**, para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente **Contrato**, del **Crédito** y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al **Acreditado** que reciba los beneficios del **Crédito**, (iv) cumplir durante la vigencia del presente **Contrato** con las obligaciones a su cargo que deriven de (a) lo dispuesto en la legislación aplicable, (b) la celebración del presente **Contrato** o, (c) de cualquier otro documento del **Crédito**, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del **Crédito**, con recursos de procedencia lícita.

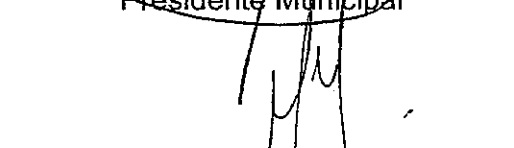
Trigésima Cuarta.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente **Contrato**, están conformes en someterse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

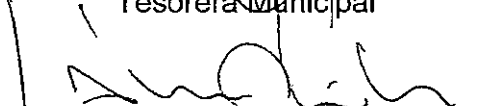
Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Contrato** y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 6 (seis) ejemplares originales, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, el 22 de marzo de 2022.

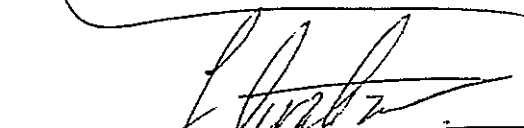
[SE DEJA RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Acreditado
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

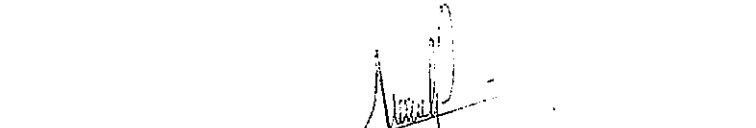

C. Marco Antonio Bonilla Mendoza
Presidente Municipal


C. Aida Amanda Córdova Chávez
Tesorera Municipal

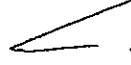

C. Santiago de la Peña Grajeda
Secretario del Ayuntamiento


C. Francisco Javier Turati Muñoz
Segundo Regidor y Presidente de la
Comisión de Hacienda y Planeación

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo

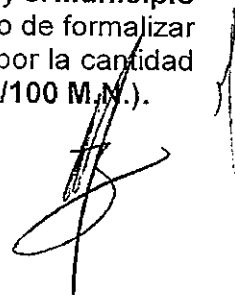

Lic. Miriam Laija Villa
Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Chihuahua

Las presentes firmas corresponden al **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha **22 de marzo de 2022**, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de **Acreditante** y el **Municipio de Chihuahua, Chihuahua**, en su calidad de **Acreditado**, para formalizar un **Crédito Simple** que el **Acreditante** otorga al **Acreditado** hasta por la cantidad de **\$318'000,000.00** (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100-M.N.).



Anexo 1 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 22 de marzo de 2022, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de **Acreditante** y el **Municipio de Chihuahua, Chihuahua**, en su calidad de **Acreditado**, con objeto de formalizar un **Crédito Simple** que el **Acreditante** otorga al **Acreditado** hasta por la cantidad de \$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Copia de la Autorización del Ayuntamiento



1



Se 30 de noviembre de 2022

En el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Chihuahua, Municipio y Estado del mismo nombre, a las 09:00 horas del día 30 de noviembre del año dos mil veintidós, reunidos para sesionar las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Chihuahua, encontrándose presentes el Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal, la Maestra Olivia Franco Barragán, Sindica Municipal; así como las y los señores Regidores, Diana Azucena Acosta López, Nadia Harón Aguilera Gil, María Guadalupe Bernal Esquivel, Raquel Bravo Osuna, Juan Pablo Campos López, Isaac Díaz Gurolo, Elías Alfredo García Ramos, Ishtar Ibarra Baraza, Ernesto Ibarra Samián, Indra Manzo Rascón, Félix Arturo Martínez Adrián, Eva América Mayegotilla Padilla, Alejandro Morán Quintana, José Alfredo Navarrete Paz, Ana Lilia Orozco Ortiz, Francisco Javier Turati Muñoz, Blanca Patricia Ulate Bernal, Jocelina Vega Vargas y Moncarrat Elvira Villarreal Torres, al igual que el Secretario del H. Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, se procedió a llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración en su caso del Quórum Legal.
2. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022.
4. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022.
5. Clausura.

I. En desahogo del Primer punto de la orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, iniciando con el Regidor Honorario Post Mortem Pablo Juárez García, luego el Presidente Municipal, la Sindica Municipal y las y los Regidores de este Ayuntamiento, con ausencias de la Regidora Graciela Rojas Carrillo, registra la asistencia de la mayoría de quienes lo integran. Por lo que, habiendo quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria, siendo válidos los acuerdos que en la misma se toman.

II. En desahogo del Segundo punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Francisco Javier Turati Muñoz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022. Durante la presentación del dictamen, el Regidor Turati Muñoz, con fundamento en lo previsto por el artículo 75 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, acata a consideración del pleno la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos.

Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento informa al pleno que el Regidor Francisco Javier Turati Muñoz en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación con toda oportunidad manifestó su intención de presentar un Voto Particular relativo al tema, lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, acto seguido le concedió el uso de la palabra, el Regidor Turati Muñoz presenta la propuesta que se agrega a continuación:

"El suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, con fundamento en los artículos 52 y 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chihuahua, acudo respetuosamente ante este órgano colegiado a presentar el siguiente voto particular en lo relativo a los transitorios del presente dictamen, con la finalidad de adicionar un quinto transitorio, en los siguientes términos:

QUINTO. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticos de descuento, señaladas en el apartado de la tarifa, fracción X, relativas al servicio de alumbrado público en correlación con el artículo 11 de esta ley se determinarán en los lineamientos que para tal efecto expidan la Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento, en conjunto con las y los regidores, en un término de hasta sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los cuales buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año anterior.

Asimismo, los lineamientos deberán considerar a las personas que se encuentran en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) que anualmente determine el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, entendiéndose, estas como "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbana, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social".

De la misma forma, los lineamientos podrán establecer el beneficio, a quienes no perteneciendo a una zona de atención prioritaria, se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Es importante mencionar que dicha propuesta, es resultado de diversas reuniones de las y los Regidores y la Sindicatura que integramos este H. Ayuntamiento, en virtud de que existían inquietudes en lo relativo a la aplicación de descuentos y estímulos fiscales en la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Al concluir la presentación del Voto Particular, el Secretario del Ayuntamiento, en primer término somete a votación del pleno el dictamen presentado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecisiete votos a favor y tres votos en contra de la Regidora Ishtar Ibarra Baraza, de la Regidora Eva América Mayegotilla Padilla y del Regidor Elías Alfredo García Ramos, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, mismo que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo hasta por \$ 318,000,000.00 (Trescientos Dieciocho Millones de Pesos (300/100 M.N.)), a un plazo máximo de 30 meses, a ser liquidado antes del 6 de septiembre del año 2024,

con destino a inversión Pública Productiva en los proyectos: Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España por un monto aproximado de \$166,000,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.); Programa Escudo Chihuahua III Etapa por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); Polideportivo por un monto de \$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) y, Alumbrado Público por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio; cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

Acuerdo con el sustento del Decreto No. LXVIAUOSB/1052/2021 expedido el 30 de agosto de 2021 por el Congreso del Estado de Chihuahua y publicado el 05 de octubre del 2021, por medio del cual autoriza este crédito.

TERCERO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo, hasta por \$ 132,000,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 6 de septiembre del año 2027, con destino a inversión Pública Productiva en el proyecto de Construcción del Nuevo Rolano Sanitario; Así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio; cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Chihuahua antes del 30 de noviembre del 2021, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al concluir la emisión de la votación del dictamen descrito en este punto de la Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento, Lto. Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra a la Regidora Eva América Mayagoitia Padilla, quien en relación al dictamen aprobado presenta el siguiente posicionamiento:

Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Chihuahua, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña esta mañana, ciudadanos y ciudadanas. La Fracción Edilicia de MORENA, hace uso de la voz para pronunciarse y explicitar las razones en contra del Dictamen que se acaba de aprobar, particularmente por los aspectos especílicos relacionados con el cobro de alumbrado público.

Reconozco que a lo largo de todos estos días de trabajo, todos los Regidores y las Regidoras de este Ayuntamiento pusieron nuestro mejor esfuerzo para poder llegar a una Ley de Ingresos que pudiese cumplir con la misión de trabajar por los ciudadanos, sin embargo acudimos a este precepto que señala que la buena política es aquella que aprovecha las coincidencias para trabajar en beneficio de los ciudadanos, pero respeta las diferencias y que eso engendrase a este Ayuntamiento, en este contexto lo queremos señalar con toda plenitud, la manera en como se venía cobrando el derecho de alumbrado público, respetamos a la idea de proporcionalidad en tanto cobraba más por este servicio a quien más gasto de energía eléctrica tenía con la nueva ley y las nuevas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y siguiendo a un nuevo principio de equidad, hoy se va a cobrar igualmente \$120 bimestrales a los ciudadanos que hacen uso de este derecho.

En ese contexto pagará lo mismo por el derecho de alumbrado público una familia que viven en Las Norias, una de las 29 colonias pobres de esta ciudad, que generalmente viven en una o dos habitaciones y que no cuentan con servicios básicos de agua, drenaje, ni otros y al mismo tiempo esos mismos \$120 pesos lo pagarán, ciudadanos que viven en colonias como Bosques de San Francisco y otras. Y lo que es peor compañeros, que las empresas públicas y de servicios pagarán estos mismos \$120.

La Fracción Edilicia de MORENA se pronuncia por señalar que la justicia social implica ser justos distributivamente y que en ese contexto esto significa que paguen mayores impuestos quienes más ganancias tienen.

Queremos citar un ejemplo de cómo repercutirá este DAP en las familias que menos tienen. Aquí tengo un recibo de luz de una familia pobre, que vive en la colonia Las Norias y que paga por servicio de luz \$247 pesos, de DAP implica pagar \$41.02 pesos hasta este momento y el aumento a \$120 implica un incremento del 272%, podríamos decir quizás que \$120 para los que tenemos un nivel socioeconómico medio-alto no significa nada, pero para una familia de escasos recursos estos \$120 pesos significan el poder o no llevar la alimentación diaria a la familia.

Quando la CONEVAL dice que las zonas de atención prioritaria tendrán prioridad en los servicios de asistencia social, está contemplando al seis por ciento de las familias de Chihuahua, que tienen más de una necesidad social, sin embargo, el sumamos a las familias que paulatinamente han visto empobrecidas sus condiciones de vida llegamos al 30% o más de las familias, compañeros, y en ese contexto no podemos de ninguna manera actuar de acuerdo con que se cobra igualmente el DAP.

Compañeros del Cabildo, sabemos que durante todos estos días todos se han esforzado o nos hemos esforzado por tratar porque la población pague menos, pero en MORENA estamos seguros de que únicamente buscando otros mecanismos de austeridad republicana podremos lograr que la población que menos tiene no pague. Finalmente queremos establecer que tenemos un presupuesto robusto que hoy se verá incrementado en casi mil millones de pesos y que el DAP significa 300 millones de pesos que podremos, si así lo decidimos, recuperar desde otras fuentes de gasto. En ese contexto, agradezco los esfuerzos que se hicieron, lo reconozco, pero volvemos a decir, en MORENA, estamos por la justicia social para todos y con más énfasis en los que menos tienen y por una justicia de una real distribución del ingreso y del gasto, muchas gracias.

Al concluir la participación de la Regidora Eva América Mayagoitia Padilla, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Montserrat Elvira Villarreal Torres, quien en relación con el tema manifestó lo siguiente:

"Celebre el compromiso de la Tesorería y la Secretaría del Ayuntamiento para trabajar en lineamientos que den certeza jurídica a la ciudadanía en lo que respecta al cobro de derecho de alumbrado público, mencionado como DAP en el recibo de cobro de la Comisión Federal de Electricidad. Estos lineamientos deben ser un instrumento que garantice que los cobros sean justos y no afecten la ya deteriorada economía familiar, es decir, que coleren los beneficios y descuentos que serán aplicados a las personas y familias en condiciones de marginalidad según los índices de desarrollo social.

Nosotros como Cuarteto Colegiado tenemos la responsabilidad de asegurar lo que nos mandata la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no caer en la ratificación de un acto ya declarado inconstitucional. Al respecto es posible hacer un sin fin de interpretaciones para asegurar que hacemos lo ordenado, pero nuestro deber es hacer lo correcto y seguir explorando otras maneras de compensar las violaciones económicas a los que se enfrentan principalmente los sectores más desfavorecidos. Es cuanto y gracias por la atención".

Al concluir la participación de la Regidora Montserrat Elvira Villarreal Torres, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Ishtar Ishtar Benza, quien manifestó en relación al mismo tema lo siguiente:

"Nada más para señalar el posicionamiento de MORENA, nosotros siempre vamos a estar a favor de, van a ser siempre primero los pobres y no estamos a favor del DAP".

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, COH.

Al concluir la participación de la Regidora Ishtar Ibarra Barrera, el Secretario del Ayuntamiento otorga el uso de la palabra al Regidor Isaac Díaz Gurrola, quien en relación el mismo tema, manifiesta lo siguiente:

"Honorable Ayuntamiento, simplemente yo me declaro sobre esta cuestión, recordémosle a todos que el DAP es un Derecho al Alumbrado Público que ya se venía pagando antes de una manera proporcional. ¿Qué es lo que sucede ahora?, que la Suprema Corte de Justicia emite una resolución y está viene en el sentido de que este cobro no se pueda seguir haciendo de esa misma manera, como bien lo comentaba la Regidora Villanueva. Eso nos obliga al Ayuntamiento a generar un nuevo esquema para no dejar de percibir ese cobro que ya está comprometido más que nada en áreas y obras que benefician a la sociedad, sobre todo en zonas de aquellos donde menos se tiene, como bien comentan.

Es bien importante que sepamos el antecedente de esta situación. En enero del 2021 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, de quien actualmente la titular es la Maestra Rosario Piedra, quien hay que decirlo fue propuesta por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, es quien ante la Suprema Corte promueve pues esta, esta acción inconstitucional en la que ahora nos tiene trabados, donde ya no nos permite a nosotros o al Ayuntamiento seguir cobrando ese cobro al derecho que se hacía de manera proporcional como ya se venía haciendo. ¿Qué es lo que sucede?, que debido a esta acción que interpone ante la Suprema Corte, derivada, bueno quien interpone la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien precisamente como yo comento, la titular fue propuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, bueno pues ahora nos mete en una situación de acatar el fallo que emite la Suprema Corte y cobrar de la manera en que nos está indicando a cobrar, que es de una manera igualitaria, queremos dejar muy en claro que desde el Cabildo, de Acción Nacional, estaremos muy al pendiente de poder redistribuir aquellos recursos que se tienen desde las áreas municipales en aquellos parcos que menos tienen".

Al concluir la participación del Regidor Isaac Díaz Gurrola, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra al Regidor Francisco Javier Turzú Muñoz, quien sobre el mismo tema manifiesta lo siguiente:

"Yo creo que es importante tener claro que hablar de conceptos jurídicos cuando se desconocen pues es algo muy peligroso, o sea el pontificar sobre temas jurídicos cuando hay un total desconocimiento, en ese sentido creo que es importante revisar.

La misma Suprema Corte nos ha hablado en ocasiones anteriores desde la séptima y desde la novena época sobre lo que ellos interpretan y lo que debe ser porque al final del día, pues lo que ellos interpretan se convierte en ley porque es la última instancia y habla sobre el tema de los derechos y tratándose de derechos, a diferencia de los impuestos, ellos señalan lo que es el principio de proporcionalidad y el principio de equidad.

El principio de equidad lo toman como "el que todos tienen que pagar lo mismo", eso es lo que señala y en cuanto a equidad, establece "que se debe pagar no lo exacto, pero sí lo más equitativo a lo que le cuesta al estado brindar un servicio" es por ello que esta es una decisión difícil que se ha tomado por este Cabildo en su mayoría, la mayoría de los miembros. Pero es responsable, eso es lo importante porque estamos acatando una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hay quienes hasta señalaban incluso la opción de no cumplir con lo mandado por la Suprema Corte, pero ello no cabe en una democracia, ello no es opción y nunca debe de serlo.

Ahora bien, ¿cómo se calculó la proporcionalidad tributaria ya para el caso del DAP? Pues bueno esta se calculó por la forma de determinación de la tarifa, costo por el suministro de energía eléctrica, costos por la operación, servicios contratados a terceros, mantenimiento, reposición del alumbrado público, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dichos servicios y es dividido entre el número de beneficiados, de ahí se saca la tarifa y así lo establece la Corte en otros precedentes.

En cuanto a equidad de las contribuciones la Corte señala que en este principio la tarifa debe ser fija e igual a los que reciben un idéntico servicio, es decir, los beneficiados de alumbrado público que son todos los habitantes de la ciudad, esto porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que por regla general exigen de la administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten sin un aumento apreciable en el costo de servicio, es decir, como se puede apreciar estamos cumpliendo no solo con la letra sino con espíritu de lo que señala la Corte. Y al respecto incluso puedo citar, incluso les puedo hacer llegar a todos los compañeros que así lo deseen, las tesis que jurisprudencias de la Suprema Corte, una es derechos fiscales, la proporcionalidad y equidad de estos ante recaída por un sistema distinto al de los impuestos, que yo creo que es ahí donde está la confusión de algunos compañeros el no saber interpretar la equidad, confunden la equidad de los derechos con la equidad de los impuestos.

Y también hay una jurisprudencia de la novena época que es derechos por servicio, subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, siendo así, la decisión que hemos tomado la mayoría de los miembros, como dije, es una decisión difícil, sin embargo sí reconozco el compromiso de mis compañeros Regidores, de Sindicatura y sobre todo el compromiso social del Presidente, porque lo fácil sería tomar una opción populista, una opción incluso irresponsable, como se hizo en otros municipios de distinguir las tarifas, eso es irresponsable, ¿por qué?, porque cualquiera sabe que como eso no tiene un fundamento jurídico, no tiene la aprobación de la Suprema Corte, en ese sentido las repercusiones pueden ser muy negativas para toda la ciudadanía, ¿por qué?, porque si nosotros incurriéramos en esta irresponsabilidad estaríamos comprometiendo las finanzas del Municipio y todos hablamos de una ciudad competitiva y yo sé que todos la queremos, pero también todos tenemos que aportar a ello, nosotros como Regidores pero también los ciudadanos, no es lo que hubiéramos pretendido como Municipio, durante las anteriores administraciones panistas se cobró como se ha venido cobrando el DAP, sin embargo, una Comisión Nacional de Derechos Humanos, impulsada la titular por MORENA, pues nos pone en esta contienda, es la realidad, así que no queremos confundir, aquí la situación fue muy clara, nosotros, el gobierno humanista dirigido por el Alcalde Marco Bonilla, realmente ha buscado la solución y la solución a mejorar la calidad de vida, eso es el objetivo, eso es lo que nos ha movido.

Sin embargo, ahora en un desconocimiento o en un afán de desconocimiento del Municipio libre y sus finanzas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos llegan y cuestionan la forma en que se ha venido cobrando este derecho, a sabiendas de o debiendo saber que iba a afectar a los más pobres, esa es la realidad y no lo digo al tanto, lo digo porque la Comisión Nacional de Derechos Humanos debiera haber tenido conocimiento de la resolución de la acción inconstitucional 21/2021, donde la Suprema Corte declara inconstitucional la forma que cobraba el DAP el Municipio de Mexicali, entonces ya existen precedentes de que lo que este cobro de manera escalonada, diferenciada, es inconstitucional y no queda más que orillar a los municipios o cobrar una tasa con una tarifa única y proporcional al costo del servicio, esa es la realidad. Nos vemos en esta otra necesidad, sin embargo pues lo que se ha procurado es que lo que se obtenga de esta tarifa se devuelva, precisamente vía inversión, vía obras, porque eso es lo que mejora la calidad de vida de los ciudadanos, la calidad de vida va a depender mucho, es un concepto unificador aunque lo entendamos distinto, pero las obras que está marcando el Presidente Bonilla y las aplaudo, como el distribuidor vial de la Nueva España, esa es una obra que implica calidad de vida, implica que los ciudadanos lleguen en menor tiempo a su destino y puedan pasar más tiempo con su familia.

Incluso las aportaciones de los compañeros de oposición sobre el alumbrado público, ellos también señalan que no nos olvidemos de las zonas de alta atención prioritaria, las ZAP, entonces un gobierno abierto, un Cabildo abierto, celebro que siga con lo que así continúa, sin embargo no nos angustiamos, si hoy recibí va a llegar más alto es a raíz de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en conjunto con el gobierno federal, porque la Fiscalía General de la República también interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el municipio de Chihuahua, es decir, el gobierno de MORENA, es a que orilló a que se tenga que subir el cobro del derecho al alumbrado público, no es que nosotros queramos hacer eso, sino

embargo pues es lo responsable y aplaudo al Presidente porque lo fácil, como decía es irnos por la floja, es incumplir con la Corte, pero lo difícil es encarar la situación, el desgobierno y las malas finanzas que nos está dejando la situación cada vez más complicada, y a pesar de ello tomar el toro por los cuernos y decir aquí estamos, sin embargo tengan confianza en nosotros los ciudadanos que este esfuerzo adicional que estamos pidiendo se verá reflejado en una devolución en obras, en infraestructura, en iluminación, en mejorar su calidad de vida, no quedará ahí, y eso sí creo que todos los Regidores aquí presentes y la Síndica Municipal, estamos de acuerdo en continuar con nuestra obligación, sobre todo en velar que estos recursos se ejerzan de manera eficiente, se aderen de manera responsable y de manera transparente, y ello es lo que va a garantizar pues que este esfuerzo que estamos solicitando a los ciudadanos que no es por culpa nuestra, sin embargo tenemos que ordenar la situación, o limpiar ahora sí el liadero que nos están ordenando, simplemente que se devuelva a los ciudadanos y busquemos mejorar la calidad de vida, eso es lo que nos ha movido y eso es lo que seguiremos trabajando por las familias de los más desprotegidos o las familias de los chihuahuenses".

Al concluir la participación del Regidor Francisco Javier Turati Muñoz, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Indra Manzo Rascón, quien en relación con el mismo tema manifestó lo siguiente:

"Hago uso de la voz en un principio de congruencia y conciencia. Estoy de acuerdo con que el Municipio debe de recuperar los recursos públicos para cumplir con las diversas responsabilidades, pero también debemos velar por los más necesitados, es por eso que doy mi voto de confianza, previendo que existe compromiso que de la recuperación del DAP se destinará una parte especial para brindar este servicio y beneficio a nuestros hijos del Municipio que así lo requieren, y que por más de la Tesorería y con el visto bueno del Honorable Ayuntamiento se diseñen los lineamientos que favorezcan la recuperación de esta afectación a la economía familiar de los más vulnerables, no perdamos de vista que para ser una sociedad compasiva debemos empezar por combatir la desigualdad social".

Al concluir la participación de la Regidora Indra Manzo Rascón, el Secretario del Ayuntamiento otorga el uso de la palabra la Síndica Municipal, Olivia Franco, y en relación con el mismo tema manifestó lo siguiente:

"Solo quiero permitirme rescatar dos puntos. Uno de ellos, lo que contempló nuestro Presidente de la Comisión de Hacienda en el artículo transitorio, al otorgar facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuentos señaladas en el apartado de la tarifa, precisamente para no desproteger a esas personas vulnerables, a quienes más necesitan, entonces eso está contemplado. Además, el acatar el derecho, el cumplir y respetar un Estado de derecho no debe reñir con nuestra obligación que es para con la ciudadanía, para que nosotros tengamos un Estado de derecho, una mejor ciudad, un mejor estado y un país fortalecido, habremos de respetar nuestras instituciones que nos han costado a lo largo de tantos años, seremos ejemplo de ello, creo que el día de hoy eso es lo que está haciendo este Honorable Ayuntamiento".

Al concluir la Síndica Municipal, el Secretario del Ayuntamiento otorga el uso de la palabra al Regidor Félix Arturo Martínez Adrián, quien manifestó lo siguiente:

"Es importante resaltar varios puntos y bueno, primero que nada lo comentó mi compañero Issac Díaz y lo reiteró mi compañero Turati, en el cual se está escuchando algo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Como gobierno humanista, como gobierno de Acción Nacional, nosotros respetamos todavía las instituciones, no nos la pasamos ni las mandamos al diablo, nosotros respetamos y sostenemos lo que las instituciones cambian y es por eso muy importante reiterarles primero que nada esto.

Segundo, compañeros, es muy importante también dar a conocer que el dinero que se recauda por concepto del DAP nada se regresa al Municipio, todo se lo queda la CFE, es decir el gobierno federal, para pagarles el servicio de energía y luminarias, es muy importante también aclarar esto, porque muchas veces nos perdamos en los dímas y dímas y realmente encontramos el contexto general. Lo comentamos el día de ayer cuando estábamos todos reunidos y reunidos en la propia, compañeros, no nos perdamos, el cual ahorita el compañero Turati dio a conocer un transitorio en el cual se valorará a las personas vulnerables, en el cual todos estuvimos de acuerdo y creo que vamos a definir los lineamientos en cuestión de ese transitorio, aquí no estamos descuidando y aquí no estamos ahogado a la tarde a los que menos tienen, creo que como gobierno humanista y sobre todo la visión que trae el Alcalde es de beneficiar a los que menos tienen y la obra pública lo comento y lo comentó la hoy Gobernadora, no son palabras vacías y no son vanidades y vanidades y alombrado y alombrado público eficiente. Afortunadamente eso, abonamos ahora sí que realmente a una crítica constructiva y abonamos a los lineamientos que vamos a implementar para beneficiar a los más necesitados".

Al concluir la participación del Regidor Félix Arturo Martínez Adrián, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Nadia Héndi Aguilar Gil, quien manifestó lo siguiente:

"En primera instancia quiero felicitar a los compañeros Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, a la Tesorería del Ayuntamiento, a la Sindicatura, a las diferentes fuerzas políticas que participaron en las mesas de trabajo de esta Comisión y al Presidente de la Comisión por la apertura, celebre el trabajo que se realizó en estas mesas, creo que las diferentes propuestas e inquietudes fueron atendidas y las inquietudes fueron resueltas. Desafortunadamente tenemos una resolución a unos pocos días de aprobar la Ley de Ingresos, una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual nos indica que el cobro del Derecho de Alumbrado Público se tiene que hacer de manera diferente a como la establemos Hacienda, incluso comuna no solo indica cómo ha de ser, sino comuna, es decir, un toque de lagarto, a la autoridad para realizar el cobro del Derecho de Alumbrado Público de forma diferente. En estas mesas de trabajo las diferentes fuerzas políticas representadas aquí en el Ayuntamiento nos dimos a la tarea de encontrar una forma creativa, jurídica, legal, para que se hiciera el cobro de manera equitativa y proporcional. Quiero comentar a la ciudadanía de Chihuahua que este trabajo no está acabado, estamos por votar la propuesta el Regidor Turati para adicionar un transitorio con el cual buscamos en el Cabildo ayudar a las personas que más lo necesitan, desafortunadamente nos vamos a pocos días de la aprobación de la Ley de Ingresos en este breve por así decirlo de manera coloquial, buscamos la forma correcta que permita al Ayuntamiento tener el ingreso porque hay que ser honestos, también no puede el Municipio prescindir del recurso por el Derecho de Alumbrado Público, entonces no está terminada la propuesta, por lo pronto con este transitorio se está buscando apoyar a las personas que más lo necesitan o que menos capacidad económica tienen para hacer frente a estos gastos y tenemos también el compromiso de trabajar en lo que va de este año iniciado el 2022 en esta propuesta para que el 2023 pueda ser perfeccionado este sistema, entonces celebró la responsabilidad con la que las diferentes fuerzas políticas abordaron el tema y le dio a las personas que participaron en esta propuesta".

Al concluir la participación de la Regidora Nadia Héndi Aguilar Gil, el Secretario del Ayuntamiento otorga en el uso de la palabra al Regidor Elías Alfredo García Ramos, quien manifestó lo siguiente:

"Bueno, si lo hemos venido platicando ya desde días anteriores, desde el jueves pasado que tuvimos la Sesión de la Comisión de Hacienda, es correcta la interpretación que se ha hecho respecto a la resolución que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación extendiendo la solicitud de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo y bueno, ahorita lo comentamos el compañero Regidor Turati, hay otros municipios que tuvieron una interpretación y consideramos que es una interpretación viable, comentando a nuestro Municipio hemos considerado, corresponden y creo que aliado y cumpliendo con los criterios de equidad y proporcionalidad, no hay una diferencia únicamente a todas las unidades habitacionales pudo ello se va a

hacer el cobro por cincuenta pesos mientras que aquí va a ser de \$121 pesos bimestrales y creemos que hay familias a las que definitivamente les va a impactar en el bolsillo, ahorita lo estábamos comentando por la mañana, bueno, hay familias que, que pagan \$100, \$20 pesos en su recibo de la luz bimestralmente, bueno pues las va a tener un pago un poquito más considerable, arriba de los \$200 pesos a quienes cumplen con este monto, bueno nosotros únicamente le quisieramos hacer propuestas que de los 300 millones que se necesitan para el gasto del alumbrado público en el Municipio de Chihuahua pague anualmente en lugar de repartirlo en los más de 410 planes catastrales que existen dentro del mismo, pues bueno, que fuera tal vez buscar otras formas para no afectar tanto a las familias, así como lo hizo el Municipio hermano de Juárez, y que fuera tal vez usáramos otros criterios así, alguna fórmula diferente atendiendo a estos principios de proporcionalidad y equidad, es por ello que nosotros nos manifestamos en contra de este Dictamen y, bueno, es correcta la interpretación que se hace al igual que hubiera sido si nosotros hubiéramos puesto a lo mejor al pago del DAP quinientos parejo para todos, pues también se hubiera cumplido, sin embargo, si consideramos que es excesivo estos \$120 que se van a imponer bimestralmente".

Al concluir la participación del Regidor Elías Alfredo García Ramos, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Ana Lilia Orozco Ortiz.

"Escuchando todas las participaciones de los compañeros, en lo personal y a nombre de mi Partido Revolucionario Institucional, primero pues también felicitamos el trabajo de las y los Regidores, de la Tesorería, de la Sindicatura, realmente fueron meses de trabajo muy productivos en el cual se busca una manera de rescatar toda esa parte que entre todos estuvimos platicando, desde luego estos lineamientos que se habrán de generar con el artículo transitorio nos permitirá de alguna manera pues rescatar, los excedentes que se generan y que pagan esos cuotas en los recibos de luz, en apoyo a las familias. Yo creo que todas las fuerzas políticas y todos los que estamos en esta masa buscan de manera adecuada soluciones para apoyar a esas familias, sin embargo, como dijeron aquí los compañeros es un trabajo que todavía no está terminado, es un trabajo que apenas estamos construyendo y que de alguna manera en el próximo ejercicio a lo mejor será todavía mejor del que hagamos el día de hoy".

Al concluir la participación de la Regidora Ana Lilia Orozco Ortiz, el Secretario del Ayuntamiento le otorga de nueva cuenta el uso de la palabra a la Regidora Moncermet Elvira Villarreal Torres, cuya participación se agrega a continuación:

"Una pregunta para el Regidor Elías lo que ordena la Corte según tengo entendido es que se cobre una sola tarifa así, a todo el mundo, y, bueno pues yo veo que el esquema de Juárez cobra una cuota al ciudadano común y corriente, otra a la industria y otra al gobierno, entonces ¿eso no sería como desecatar lo que nos está ordenando la Corte? Es mera pregunta".

Ante la pregunta de la Regidora Villarreal Torres, el Regidor Elías Alfredo García Ramos responde lo siguiente:

"Sí, de hecho en años anteriores y que se puso como ejemplo en algunas de las reuniones los compañeros Regidores y un servidor, de igual forma se llevó a cabo en el replaqueo de los vehículos, el cual también es un derecho y se declaró inconstitucional pues que se hiciera la diferenciación entre el modelo del vehículo, si tu vehículo es de reciente modelo, si tiene 10 o 15 años de uso, sin embargo, se utilizó la categorización, bueno dependiendo de si tu vehículo es de uso personal, vehículo particular, transporte público, transporte urbano, motocicleta, ramolque, etcétera, entonces en base a estas categorías, pues también hay un cobro diferenciado, bueno no hay un cobro del replaqueo, de igual forma se llevó a cabo y se tomó ese criterio en Ciudad Juárez, ese unifica para las zonas habitacionales de acuerdo a como este registrado ante la CFE, si tu plano catastral está registrado como comercio o como también se unifica con \$400 pesos bimestrales y si tu plano catastral está registrado como industria pues se hace un cobro de \$7,500 pesos, creemos que esto, bajo estos criterios cumple con el principio de equidad y proporcionalidad, y bueno creo que hay bases jurídicas para sustentarlo".

Al concluir la participación del Regidor Elías Alfredo García Ramos, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, quien manifiesta lo siguiente:

"Hacer tres comentarios alusivos al tema que al día de hoy estamos abordando y al cual ya fue votado. En primera instancia ya se tenía un proyecto y un Dictamen, el cual se había analizado, ya se había llevado a cabo, ya habíamos tenido el consenso y la habíamos apostado a que saliera adelante esta Ley de Ingresos en favor de todos los chihuahuenses. En esos días, sino me equivoco el veintidós de noviembre, el miércoles o jueves es cuando sale la Suprema Corte de la Justicia y nos dan las novedades de que hay que hacer una serie de cambios a este Dictamen. Perdió en las participaciones de los compañeros de MORENA de este Ayuntamiento, a quienes yo respeto mucho, este cabildo, nosotros las, los y las Regidores, le apostamos a no ir en contra de quienes más necesitan y dejémoslo decirles que el señor Presidente, la Síndica y todos los Regidores y las Regidoras que estamos aquí hemos hecho una serie de propuestas a ese primer Dictamen para que saliera lo mejor posible. Idrado a favor de quienes más lo necesitan, aun así salió un Dictamen en el cual ya estaba concluido y terminado y hubo la apertura por parte de la Comisión de Hacienda, hubo la apertura del señor Presidente para hacer un quinto transitorio, que en ese quinto transitorio lo que estamos buscando es precisamente el encontrar la forma de cómo apoyar a quienes más lo necesitan.

Hay un ejemplo de un recibo de la luz que paga el DAP de \$41 pesos y que se va reflejado de que se le va a cobrar \$120 pesos, bueno en estos lineamientos habremos nosotros de trabajar en la forma para que esa persona, esa familia únicamente pague los \$41 pesos, entonces hay que decirlo tal y como es, que esa sería mi segundo comentario, yo celebro la apertura de este H. Ayuntamiento, de la Comisión de Hacienda y sobre todo de la Tesorería, en encontrar los mecanismos para poder solventar y regresaría a quienes más lo necesitan esa diferencial de lo que estaba o lo que venían pagando ellos en años anteriores por el DAP, y que hoy con cobrarles a todos parejo, bueno va a sufrir un incremento, pero ese incremento estamos buscando con ese quinto transitorio el poderse los regresar, las formas y los cómo a partir de esta reunión, acabándose esta reunión empezáramos a trabajar todo en conjunto para ver cómo van a quedar esos lineamientos.

En pocas palabras, y ese sería mi tercer comentario, si queremos y le apostamos a tener un Chihuahua más competitivo no es tan solo trabajar de manera vertical y solamente hablar y decir que hay que hacer propuestas diferentes, no, hay que ser puntuales y hay que proponer en favor de quienes más lo necesitan, pero también en favor de todos los chihuahuenses".

Al concluir la participación del Regidor José Alfredo Navarrete Paz, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Diana Azucena Acosta López, quien también sobre el mismo tema manifestó lo siguiente:

"Después de las participaciones de mis compañeros de este Honorable Ayuntamiento, únicamente me queda exhortar a la ciudadanía a que nos den su voto de confianza y tengan la certeza que juntos vamos a trabajar en favor de las familias de bajo nivel socioeconómico".

Tras la participación de la Regidora Diana Azucena Acosta López, el Secretario del Ayuntamiento le otorga de nuevo el uso de la palabra a la Regidora Eva América Moyagotita Padilla, quien manifestó lo siguiente:

"Agradezco que me permitan hacer algunas precisiones respecto a lo que se ha venido comentando. En primer lugar lamento profundamente, que se señale que la Comisión de Derechos Humanos es el culpable y MORENA del problema que estamos aquejando cuando fue una resolución de la Suprema Corte de la Nación y cuando la Comisión de Derechos Humanos se promulgó abiertamente por la desaparición del pago de lo que es un derecho de los ciudadanos. Lamento también que se

Al concluir la participación de la Regidora Eva América Mayagotita Padilla, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra al Regidor Efraim Alfredo García Ramos, quien manifestó lo siguiente:

"Si solamente agregar, y, bueno comentar, este criterio o este proyecto de Ley de Ingresos en Juárez fue aprobado por unanimidad en donde estamos representados todos quienes estamos aquí presentes".

Al concluir la participación de la Regidora Eva América Mayagotita Padilla, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra al Regidor Efraim Alfredo García Ramos, quien manifestó lo siguiente:

"Si solamente agregar, y, bueno comentar, este criterio o este proyecto de Ley de Ingresos en Juárez fue aprobado por unanimidad en donde estamos representados todos quienes estamos aquí presentes".

Al concluir las participaciones de las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Juárez, el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración del Pleno la propuesta presentada por el Regidor Francisco Javier Turati Muñoz, en el sentido de agregar un quinto acuerdo que forme parte integral del Acuerdo de este Ayuntamiento en lo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua. Lo somete a consideración del Pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecisiete votos a favor y tres votos en contra de la Regidora Ishtar Barra Barrea, de la Regidora Eva América Mayagotita Padilla y del Regidor Efraim Alfredo García Ramos se tomó por mayoría de votos, se tomó el siguiente el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se agrega al acuerdo del dictamen del Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, un quinto acuerdo que contenga lo siguiente:

QUINTO. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticos de descuento, señaladas en el apartado de la tarifa, fracción X, relativas al servicio de alumbrado público en correlación con el artículo 11 de esta ley se determinarán en los lineamientos que para tal efecto expidan la Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento, en conjunto con las y los regidores, en un término de hasta sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los cuales buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año anterior.

Una vez emitidas las votaciones descriptas, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, en relación con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Planeación en lo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, así como al Voto Particular, certifica que las y los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, mismo que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo hasta por \$ 315,000,000.00 (Trescientos Dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 36 meses, a ser liquidado antes del 6 de septiembre del año 2024, con destino a Inversión Pública Productiva en los proyectos: Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España por un monto aproximado de \$165,000,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho millones de Pesos 00/100 M.N.); Programa Escuela Chihuahua III Etapa por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); Polideportivo por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y, Alumbrado Público por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

Acuerdo con el sustento del Decreto No. LXVIAUCBF/022/2021 expedido el 20 de agosto de 2021 por el Congreso del Estado de Chihuahua y publicado el 05 de octubre del 2021, por medio del cual autoriza este crédito.

TERCERO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo, hasta por \$ 132,600,000.00 (Ciento Treinta y Dos millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 80 meses, a ser liquidado antes del 6 de septiembre del año 2027, con destino a Inversión Pública Productiva en el proyecto de Construcción del Nuevo Rallano Sanitario. Así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Chihuahua antes del 30 de noviembre del 2021, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticos de descuento, señaladas en el apartado de la tarifa, fracción X, relativas al servicio de alumbrado público en correlación con el artículo 11 de esta ley se determinarán en los lineamientos que para tal efecto expidan la Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento, en conjunto con las y los regidores, en un término de hasta sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los cuales buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año anterior.

III. En desahogo del Tercer punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Ernesto Ibarra Samimiento, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidoras que integran la Comisión de Hacienda y Planeación referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, expendimientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, durante la presentación del dictamen, el Regidor Ibarra Samimiento, con fundamento en lo previsto por el artículo 75 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos, así como insuados con los conceptos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración del Pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de

30 de noviembre de 2021

votos. Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento lo somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecinueve votos a favor y un voto en contra de la Regidora Ishtar Ibarra Baraza, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHH.

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Oficialía Mayor para realizar los trámites respectivos a fin de iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa ni suficiencia presupuestal y con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, respecto de las contrataciones que a continuación se mencionan:

COG	DESCRIPCION COG	MONTOS
33501	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	13,750,000.00
25105	ACTIVOS Y LUBRICANTES	3,525,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIADO	2,555,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	7,517,350.00
34501	SEGUROS DE VEHICULOS	15,500,000.00
24502	SEGUROS DE BIENES INMUEBLES	1,500,000.00
31501	TELEFONIA CELULAR	1,854,000.00
26101	GASOLINA	129,475,000.00
26102	DIESEL	50,355,000.00
335	DESCRIPCION COG	
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	5,135,220.16
21401	MATERIALES Y UTILES UTILIZADOS EN EQUIPO INFORMATICO	5,351,300.00
21801	ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA NO CONCESIONADOS	3,061,300.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE (LLANTAS)	7,834,129.00
13204	PRIMAS DE SEGURO DE VIDA AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	3,000,000.00
335	DESCRIPCION COG	
22201	ALIMENTOS PARA ANIMALES PERROS Y CABALLOS DE LA DSPM	1,757,200.00
335	DESCRIPCION COG	
35801	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	48,324,212.07
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES (MANTENIMIENTO DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO)	40,000,000.00
24801	EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (MATERIAL ELECTRICO)	6,553,900.00
335	DESCRIPCION COG	
32901	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS EN EL RELLENO SANITARIO	19,010,650.00
35701	POLIZA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO PARA LA BASCULA DEL RELLENO SANITARIO	1,714,000.00

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal, para los efectos que correspondan.

IV. En desahogo del Cuarto punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Juan Pablo Campos López, a fin de que de lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación, referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa ni suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. Durante la presentación del dictamen, el Regidor Campos López, con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes, considerandos y los cuadros con los diversos conceptos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecinueve votos a favor y un voto en contra de la Regidora Ishtar Ibarra Baraza, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Oficialía Mayor para realizar los trámites respectivos a fin de iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa ni suficiencia presupuestal y con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, respecto de las contrataciones que a continuación se mencionan:

COG	DESCRIPCION COG	MONTOS
13204	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y FESTIVIDADES (DIA DE POLICIA)	4,000,000.00
335	DESCRIPCION COG	
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE VEHICULAR LIGERO	49,074,483.18
35502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE VEHICULAR PESADO	28,395,637.04
335	DESCRIPCION COG	

Se 04/2021
23 de noviembre de 2021

28801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	2,799,767.44
-------	--	--------------

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal, para los efectos que correspondan.

V. Al concluir la emisión de la votación del punto anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago de la Peña Grajeda, informa que se han agotado los puntos de la orden del día, así se lo hace saber al pleno y regresa la palabra al Presidente Municipal, Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, quien declara formalmente cerrada esta Sesión Extraordinaria, dando vaticio a los acuerdos que se han tomado, y siendo las diez horas con veintitrés minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se levanta la presente acta, la que se firma por todos los que intervinieron y quisieron hacerlo en los términos del artículo 24 del Código Municipal vigente, 34 y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

PRESIDENCIA
CHIHUAHUA

UNIVERSITY OF
MICHIGAN
LIBRARY

SUN TEXTILE

17

EL C. LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRANEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA

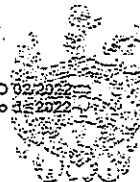
QUE LA PRESENTE ES COPIA REL Y EXACTA Y CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OSEA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTANDO DE 1 FOLIO ÚTIL, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTY CUATRO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRANEDA



SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO



En la ciudad de Chihuahua, Municipio y Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 horas del día 26 de enero del año dos mil veintidos, reunidos mediante la plataforma Zoom para sesionar las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Chihuahua, encontrándose en conexión presentes el Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal; la Maestra Lilia Franco Saragán, Síndica Municipal; así como las y los señores Regidores, Diana Azucena Acosta López, Nadia Hanol Aguilar Gál, María Guadalupe Borruel Saguara, Raquel Bravo Osuna, Juan Pablo Campos López, Isaac Díaz Gurrola, Elieel Alfredo García Ramos, Erasmo Ibarra Samiento, Indra Manzo Rascon, Félix Arturo Martínez Adriano, Eva América Mayagoitia Padilla, Alejandro Morán Quintana, José Alfredo Navarrete Paz, Ana Lilia Orozco Ortiz, Graciela Rojas Camillo, Francisco Javier Turati Muñoz, Bianca Patricia Ulate Bernal, Joceline Vega Vargas y Moncerat Elvira Villarreal Torres, al igual que el Secretario del H. Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, se procedió a llevar a cabo la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración en su caso del Quorum Legal.
2. Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del año 2021 y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del año 2022 y aprobación en su caso.
4. Correspondencia:
 - Oficio número DDHE/00020/2022 que envía la Directora de Desarrollo Humano y Educación, mediante el cual se realice una revisión y posterior modificación a los artículos 233 y 236 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niños, Niños, Adolescentes y Juventudes para el Municipio de Chihuahua.
 - Oficio número TM/55/2022 y su alcance que envía la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, mediante el cual solicita del H. Ayuntamiento se modifique el TERCER resolutivo del Segundo Acuerdo de la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.
 - Oficio número TM/55/2022 y su alcance que envía la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, mediante el cual solicita del H. Ayuntamiento se modifique el SEGUNDO resolutivo del Segundo Acuerdo de la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.
 - Oficio número D/0218/2022 que envía el Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Amendáriz Ronquillo, mediante el cual solicita se turne a la Comisión Especial de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, los proyectos de obra a realizarse por el Municipio de Chihuahua, a través de la Dirección de Obras Públicas.
 - Oficio número OIC-049/2022 que envía la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mariana De Lachica Huerta, mediante el cual presenta proyecto y exposición de motivos de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE AUDITORÍAS VERIFICACIÓN, VISITAS Y/O INSPECCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, para que sean sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento.
5. Resolución al Recurso Administrativo de Revisión No. RA25/2018, promovido por Desarrollos Urbanos Impulsa S.A. de C.V., en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
6. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, respecto de la solicitud presentada por la C. Irma Marueta García Fortillo, en la cual solicita le sea enajenado por la vía del denunciado el inmueble municipal ubicado en la Calle 25 número 4204 de la Colonia San Rafael de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 203.00 m².
7. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Desarrollo Social, relativo a la aprobación de las Reglas de Operación de Programas Sociales que maneja la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
8. Asuntos Generales:
 - Participación de la Regidora Moncerat Elvira Villarreal Torres.

I. En desahogo del Primer punto de la orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, iniciando con el Regidor Honorario Post Mortem Señor Pablo Juárez García, luego el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y las y los Regidores de este Ayuntamiento, con la ausencia de la Regidora Lilita Ibarra Barrera, se registra en conexión, y por lo tanto la asistencia de la mayoría de las personas que lo integran. Por lo que, habiendo quorum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria, siendo válidos los acuerdos que en la misma se toman.

II y III. En desahogo del Segundo y Tercer punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, propone la dispensa de la lectura de las actas que se describen en los mismos, esto en función a que quienes integran el H. Ayuntamiento han conocido con anterioridad su contenido y sometida a votación la propuesta, se anueva por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 22 de diciembre del año dos mil veintiuno y 12 de enero del año dos mil veintidos, respectivamente; a continuación se somete a la consideración del H. Ayuntamiento la aprobación del contenido de las actas en lo particular y de conformidad con el artículo 24 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 34 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas de las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 22 de diciembre del año dos mil veintiuno y 12 de enero del año dos mil veintidos.

IV. En desahogo del Cuarto punto de la orden del día, relativo a Correspondencia, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, informa al pleno que con toda oportunidad se hizo del conocimiento de la Asamblea, que en el despacho de la Secretaría se recibieron cinco oficios mismos que se describen a continuación:

En el inciso letra a) El Oficio número DDHE/00020/2022, dice el Secretario del Ayuntamiento lo envía la Directora de Desarrollo Humano y Educación, mediante el cual se realice una revisión y posterior modificación a los artículos 233 y 236 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niños, Niños, Adolescentes y Juventudes para el Municipio de Chihuahua.

Incisos b) y c), que son en relación a los oficios números TM/55/2022 y TM/55/2022 y sus respectivos alcances que envía la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, mediante los cuales solicita del H. Ayuntamiento se modifiquen el SEGUNDO y el TERCER resolutivo del Segundo Acuerdo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, las modificaciones son únicamente para cambiar la redacción del acuerdo y precisar los rubros relativo a que corresponde cada proyecto u obra elegible y el ejercicio fiscal en que se contratarán los créditos descritos. Al concluir la presentación de la propuesta, en primer término el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del Pleno sobre si consideran las solicitudes de la Tesorera Municipal descritas como asuntos de Obvia y Urgente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

COPIA

47

ACUERDO

ÚNICO. Se considera Acuerdos de Obvia y Urgente Resolución la solicitud de la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, para modificar los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo Segundo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, somete a consideración de las y los integrantes del H. Ayuntamiento la modificación de los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo Segundo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo Segundo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se autoriza la contratación en el ejercicio fiscal 2022, de un crédito simple a largo plazo hasta por \$318'000,000.00 M.N. (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo de 30 meses, a ser liquidado antes del 8 de septiembre de 2024, con destino a Inversión Pública Productiva en los proyectos que se describen a continuación y que se encuentran dentro de los siguientes rubros de inversión:

6000 Inversión Pública

- 61501 Construcción de Vías de Comunicación: Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España, por un monto aproximado de \$155'500,000.00 M.N. (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
- 61201 Edificación No Habitacional: Polideportivo, por un monto de \$60'000,000.00 M.N. (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
- 61401 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización: Alumbrado Público, por un monto de \$30'000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

5000 Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles

- 51527 Equipo de Uso Informático: Programa Escuela Chihuahua III Etapa, por un monto de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Así como celebrar contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contratan y cuya fuente de pago sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones, en los términos del Decreto LXVIII/052/2021, emitido en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 5 de octubre del 2021.

TERCERO. Se autoriza la contratación en el ejercicio fiscal 2022, de un crédito simple a largo plazo hasta por \$122'000,000.00 (Ciento veintidós millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 8 de septiembre de 2027, con destino a Inversión Pública Productiva en el proyecto que se describe a continuación y que se encuentra dentro del siguiente rubro de inversión:

6000 Inversión Pública

- 62201 Edificación No Habitacional: Construcción del Nuevo Relleno Sanitario.

Así como celebrar contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, se formalicen los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contratan y cuya fuente de pago sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones, en los términos del Decreto LXVIII/052/2021, emitido en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 5 de octubre del 2021.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, a efecto de que en el Decreto LXVIII/052/2021 I.P.O., se establezca que la vigencia de la autorización será para el ejercicio fiscal 2022, así como para que se especifique el rubro de inversión 62201 Edificación No Habitacional, de la Construcción del Nuevo Relleno Sanitario.

Continúa diciendo el Secretario del Ayuntamiento, en relación a este mismo punto de Correspondencia, lo relativo al desarrollo en el inciso e) corresponde al oficio que envíe al Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Amadoría Ronquillo, mediante el cual solicita se turne a la Comisión Especial de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, los proyectos de obra o realizarse por el Municipio de Chihuahua, a través de la Dirección de Obras Públicas.

Y el inciso e), este corresponde al oficio número OIC-046/2022 que envía la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mariana De Lachica Huerta, mediante el cual presenta proyecto y exposición de motivos de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE AUDITORÍAS, VERIFICACIÓN, VISITAS Y/O INSPECCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, para que sean sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento. Concluye el Secretario del Ayuntamiento informando que los oficios descritos en los incisos a), d) y e), por instrucción del Alcalde se turnarán a la o las comisiones de Regidores competentes para su análisis, discusión y posterior Dictamen.

V. En desarrollo del Quinto punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, da lectura a la Resolución al Recurso Administrativo de Revisión No. RA25/2018, promovido por la persona moral denominada Desarrollos Urbanos Impulsa S.A. de C.V., autoridad recurrida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Al concluir la lectura de la resolución es sometida a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en todos sus términos la Resolución elaborada por el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña, relativa al Recurso Administrativo de Revisión No. RA25/2018, promovido por la persona moral denominada Desarrollos Urbanos Impulsa S.A. de C.V., autoridad recurrida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que en su parte resolutoria a la letra dice:

PRIMERO. El medio de impugnación intentado, consistente en el Recurso Administrativo de Revisión es el correcto para combatir el acto impugnado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se decreta la invalidez parcial del acto impugnado, en virtud de las razones expuestas y para los efectos determinados en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

VI. En desahogo del Sexto punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra a la Regidora Joceline Vega Vargas a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidoras que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, respecto de la solicitud presentada por la C. Irma Manuela García Portillo, en la cual solicita le sea enajenado por la vía del denuncia el inmueble municipal ubicado en la Calle 25 número 4204 de la Colonia San Rafael de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 200.00 m². Durante la presentación del dictamen, la Regidora Vega Vargas con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por la C. Irma Manuela García Portillo, en el expediente número 0034/2016.

SEGUNDO. Se autoriza la Enajenación por la vía del Denuncio, a favor de la C. Irma Manuela García Portillo el inmueble municipal ubicado en Calle 25 número 4204 de la Colonia San Rafael de la Ciudad de Chihuahua, con superficie de 200.00 m², por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que ha sido cubierta, de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión número 1 de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación de fecha 15 de octubre de 2021.

El terreno presenta las siguientes medidas y colindancias:

LADO	DETERMINACIÓN (METROS)	COLINDANCIA
FRENTE	10.00	Calle 25
DERECHO	20.00	Jesús A. García
FONDO	10.00	Luz E. Martínez
IZQUIERDO	20.00	Ma. del Carmen Cabrera

TERCERO. Expídase el Título Municipal correspondiente, en el entendido que los gastos de registro serán por cuenta de la solicitante.

CUARTO. La enajenación se considera técnicamente procedente, ya que no contraviene el desarrollo urbano de esta ciudad, según es de apreciarse en la documentación que integra el expediente.

VII. En desahogo del Séptimo punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra a la Regidora Indra Manzo Rascón a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Regidores de Desarrollo Social, relativo a la aprobación de las Reglas de Operación de Programas Sociales que maneja la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. Durante la presentación del dictamen, la Regidora Manzo Rascón, con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas de operación para el ejercicio fiscal 2022 del programa denominado "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022", para quedar redactados de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022"

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Con fundamento en el artículo 2, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 8, 11, 13 fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y con la finalidad de dar cumplimiento con lo que señala el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación elaboró las siguientes Reglas de Operación del programa "Becas para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad" para el ejercicio fiscal 2022, y a partir de este momento se la denominará como "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022".

Esta Dependencia, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, aprobado en fecha 22 de diciembre del 2021, en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua con número S.O. 17/21, ha dispuesto otorgar recurso para su correcta aplicación en diversos rubros, así como ejecutarlo con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Para implementar dichas acciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos y la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en función de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil, será la unidad responsable de la creación del programa "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022", esto con fundamento en los artículos 80 fracciones XV y 85 bis fracción VIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

CORTEJADO

Puntualizando lo anterior, y con el objeto de asegurar la correcta aplicación de los recursos antes mencionados, se ha tenido a bien emitir las siguientes Reglas de Operación para el programa "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022".

2.- INTRODUCCIÓN

El programa tiene como objetivo procurar la atención de personas que residen en el Municipio de Chihuahua y presentan una discapacidad, mediante un apoyo económico anual para fortalecer su calidad de vida. Como gobierno municipal se tiene la prioridad de tener en cuenta a las personas con un grado de vulnerabilidad, y según lo marca la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que busca garantizar la igualdad de oportunidades en las personas que no viven una equidad e igualdad sustantiva. Ante esto, la esencia de este programa determina un acercamiento a las familias desde esta procuración económica.

3.- OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Colaborar con el desarrollo económico de las personas con discapacidad manifiesta y certificada, fomentado así la plena inclusión, diseño universal y el desarrollo humano entre los residentes del Municipio de Chihuahua.

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Impulsar la economía de las personas que cuentan con una discapacidad, mediante la entrega de un apoyo económico.

4. COBERTURA

El presente programa solo se podrá ejecutar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas con discapacidad permanente y barreras sociales que cumplan con las presentes Reglas de Operación.

6. VIGENCIA

El programa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

7. REQUISITOS

La convocatoria establecerá los requisitos y procesos que deberán cumplir las personas solicitantes, y/o sus tutores, para poder acceder al programa, los cuales serán previamente validados y autorizados por el Comité de Validación.

8. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

8.1 Aunado a cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, los beneficiarios serán seleccionados en base al siguiente criterio: tendrán prioridad los integrantes de etnias, familias monoparentales, así como las personas que vivan en la zona rural, deportistas, estudiantes, y/o personas en situación de mayor vulnerabilidad económica.

8.2 LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN

No podrán ser beneficiarias las personas que sufran por enfermedades como cáncer, diabetes, e hipertensión, así como enfermedades articulares por desgaste crónico-degenerativo, y/o metabólicas, a menos que dichos padecimientos hubieran originado alguna secuela que provoque una condición de discapacidad permanente (misma que tendrá que ser avalada por el médico que se encuentre en el centro de accepción de requisitos).

9. TIPOS Y MONTOS DE APOYO

El presupuesto disponible para el programa "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022" será conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022 y a lo aprobado con oficio de afectación presupuestal, el cual determinará el monto que se otorgará a los beneficiarios de manera económica durante el programa 2022.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES

10.1 Las y los solicitantes, y/o sus tutores, tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir por parte de la dependencia convocante la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
- b. Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- c. Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación federal y estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en materia de Protección de Datos Personales;
- d. Ser considerado para ser beneficiario del programa con independencia del origen étnico o nacional, el género, la edad, el tipo de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- e. En caso de ser beneficiario, recibir el incentivo económico en tiempo y forma, según lo establezca la convocatoria;
- f. Renunciar al programa para lo cual deberá dar aviso por escrito, y de manera oportuna al Departamento correspondiente.

10.2 Las y los solicitantes, y/o sus tutores tendrán las siguientes obligaciones:

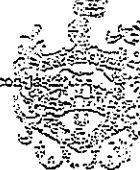
- a. Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b. Dirigirse con respeto al personal que les atenderá, y llevar en orden el proceso respectivo;
- c. Acudir a recibir su apoyo dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial de entrega, de lo contrario se le cancelará el apoyo no recogido. En caso de no estar en posibilidades de acudir a recibir su apoyo, deberá manifestar su situación por escrito, al Comité de Validación, dentro del periodo otorgado, siendo este último quien determina lo conducente.

11. INSTANCIAS

11.1 EJECUTORA.- El Programa estará a cargo de la Subsecretaría de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil, a través del Departamento de Atención a Grupos Vulnerables.

11.2 COMITÉ DE VALIDACIÓN.- Para el estudio, análisis y determinación se creará un Comité de Validación, que será el encargado de conocer y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a las y los beneficiarios del programa basándose en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria, de igual forma, tendrá las facultades de cancelación de solicitudes, así como de la posible reasignación del apoyo, evitando con ello un subejercicio del recurso público destinado al Programa.

El Comité de Validación estará conformado por las siguientes personas o entes públicos:
Coordinador (a) de Desarrollo Humano y Educación,



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

- b. Subdirector (a) de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil;
- c. Jefe (a) de Departamento de Atención a Grupos Vulnerables;
- d. Síndico (a) Municipal;
- e. Director (a) del DIF Municipal;
- f. Director (a) del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud;
- g. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
- h. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Salud;
- i. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
- j. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Mujer y Familia e Igualdad de Género; y
- k. 3 Asociaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social se base en la inclusión de personas con discapacidad.

11.5. Cualquier punto no previsto en el presente documento será revisado por el Comité de Validación, cuyas determinaciones y/o acuerdos serán inapelables y deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

12. PROCESO DE OPERACIÓN

12.1. DE LA PUBLICIDAD.- Se hará pública la convocatoria, donde se establecerán los requisitos y especificaciones de acceso al programa.

12.2. DE LAS SOLICITUDES.- Las y los solicitantes y/o sus tutores, deberán acudir a realizar la solicitud (acompañada de la documentación establecida como requisitos en la respectiva Convocatoria), a los diferentes centros de recepción que previamente se establezcan para tal efecto, en las fechas y horarios señalados en la Convocatoria. En caso de ser necesario, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá habilitar otros centros a los ya establecidos y señalar otras fechas para la recepción de documentos.

12.2.1 Si la persona solicitante es mayor de edad y requiere que otra persona actúe como su tutor, éste último deberá presentar un escrito firmado o con la huella del o la solicitante, donde acredite haber sido autorizado para tal efecto. Debiendo anexar además copia de la identificación oficial de ambos.

12.2.2 En caso de que la o el solicitante sea menor de edad, obligatoriamente deberá hacerse acompañar por su tutor.

12.2.3 Serán canceladas automáticamente todas las solicitudes de aquellas personas que se registren más de una vez; salvo el caso descrito en el siguiente punto;

12.2.4 Se podrá solicitar un apoyo por familia salvo casos excepcionales, en los cuales, el solicitante, tutor y/o jefe de familia requiriente, extenderá una carta ante el comité de validación explicando la necesidad de recibir otros apoyos, y este organismo será el que determine el otorgamiento de los mismos a otro (s) integrante (s) de la familia.

12.2.5 No se aceptarán listados de solicitantes por parte de personas, de grupos, asociaciones y/o instituciones.

12.3. DE LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.- Las solicitudes realizadas en tiempo y forma, integrarán un padrón, el cual será sometido ante el Comité de Validación, donde se determinarán a los beneficiarios de acuerdo a los criterios previamente establecidos.

12.4. DE LA ENTREGA.- Una vez que hayan sido seleccionados las y los beneficiarios, se publicará un listado con los datos de registro de los mismos. Así también, se difundirán las fechas y procesos para el cobro del apoyo económico, mismos que deberán de cumplirse de manera estricta.

12.4.1 En relación al inciso anterior y, sólo en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor, y previa autorización del Comité de Validación, se podrá recibir el apoyo por parte del beneficiario y/o tutor, en días posteriores a la fecha determinada, siempre y cuando sea comprobable tal situación extraordinaria.

12.5 En casos excepcionales y, según la disponibilidad presupuestal, el Comité de Validación podrá evaluar y autorizar el otorgamiento de becas a personas con discapacidad que al momento de la solicitud no hayan cumplido con todos los requisitos.

13. SEGUIMIENTO

13.1 Con el propósito de mejorar la operación del programa, la Subdirección de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil, llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa y a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

13.2 El personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar las diligencias necesarias a efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada por las y los solicitantes y/o tutores. En caso de que sea detectada alguna irregularidad en la información antes descrita, se levantará un acta circunstanciada de tal situación y se dará vista al Comité de Validación, a fin de que éste determine la posible cancelación, y/o re asignación del apoyo.

14. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá llevar a cabo las evaluaciones que considere convenientes conforme a las necesidades del Programa.

15. TRANSPARENCIA

15.1 DIFUSIÓN.- Estas Reglas de Operación, además de su publicación en la Gaceta Municipal estarán disponibles para la población en la página oficial del municipio de Chihuahua, así como en las redes sociales oficiales del Municipio y de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. Para conocer los servicios que ofrece este Programa, así como de todos los que están a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, puede consultar en Trámites y Servicios Experta en la página electrónica www.municipiochihuahua.gob.mx, en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

15.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.- El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona, física beneficiada o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Dicha información se actualizará trimestralmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La información se encuentra de manera pública y de libre acceso a través de la siguiente dirección electrónica:

COPIADO

h/

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuwebtraces/view/consultaPublica.html?IdEntidad=MD=21dSuisteOblica&IdTO2MO=#inicio>

16. PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la Perspectiva de Género.

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las personas beneficiarias pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, las cuales se captarán a través de:

Lugares de Atención	Teléfono	Domicilio
Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.	614 200 48 00 ó 072 ext. 8627	Calle Victoria esquina Avenida Independencia, Edificio Scotiabank, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.	614 200 48 00 ó 072 Ext. 2002	Calle Ojinega Número 300, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

SEGUNDO. Se aprueban las Reglas de operación para el ejercicio fiscal 2022 del programa denominado "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", para quedar redactados de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

"BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA"

1. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 2, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 6, 11, 15, fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y con la finalidad de dar cumplimiento con lo que señala el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación elaboró las siguientes Reglas de Operación del programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA" para el ejercicio fiscal 2022, y a partir de este momento se le denominará como "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022".

Esta Dependencia, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, aprobado con fecha de 22 de diciembre del 2021 en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con número S.O.17/21, ha dispuesto otorgar recurso para su correcta aplicación en diversos rubros, así como ejecutarlo con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Para implementar dichas acciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos y la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en función de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Educación, será la unidad responsable de la creación del programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", esto con fundamento en los artículos 80, fracciones III y XI y 85, fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Chihuahua reconoce que la competitividad y el desarrollo económico de las sociedades se logran con la educación y profesionalización de sus habitantes, por ello la Dirección de Desarrollo Humano y Educación implementa el Programa de Becas de Excelencia Académica, el cual surge con el propósito de reconocer a las y los estudiantes promedio de nivel primaria, secundaria y superior, así como incentivarlos a continuar sus estudios con el mismo ímpetu y esfuerzo.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL:

Reconocer y apoyar de manera económica a las y los estudiantes que se distinguen por su alto desempeño escolar, con el objetivo de fomentar que un mayor número de niñas, niños, adolescentes y jóvenes inicien, continúen y/o terminen oportunamente sus estudios.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO:

Evitar el desaprovechamiento y/o deserción escolar de las y los estudiantes de primaria, secundaria y nivel superior pertenecientes a la circunscripción territorial del municipio de Chihuahua.

4. COBERTURA

Estudiantes de escuelas de educación básica (primaria, secundaria) y superior del Municipio de Chihuahua que cumplan con los requisitos y demuestren la necesidad del apoyo a través de estudio socio-económico.

5. POBLACIÓN OBJETIVO



El Programa va dirigido a la comunidad estudiantil que radique y estudie dentro del Municipio de Chihuahua, el apoyo no podrá ser otorgado a hijos de empleados del Gobierno Municipal así como a los mismos empleados del gobierno municipal.

6. VIGENCIA.

La vigencia de este Programa será hasta el 31 de diciembre del 2022.

7. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

7.1. DE LOS REQUISITOS

La Convocatoria establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes para acceder al Programa, ya sea que su entrega se realice de manera personal y/o a través de sus tutores; dichos requisitos serán validados y autorizados previamente por el Comité de Validación.

7.2. DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las y los interesados (tutor y/o solicitante) deberán acudir a entregar la documentación a los centros de recepción o por los medios que se establezcan en la Convocatoria para tal efecto, en las fechas y horarios señalados en la Convocatoria.

- El registro deberá hacerse de manera personal o por medio de tutor en caso de ser menor de edad.
- La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá, en caso de ser necesario, habilitar otros centros y establecerá otras fechas para la recepción de documentos.
- Serán canceladas todas las solicitudes de aquellas personas que se registren más de una vez.
- No se aceptarán listados de solicitantes por parte de personas, grupos, asociaciones y/o instituciones.
- Por ningún motivo se recibirán solicitudes incompletas o extemporáneas.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

8.1 Las y los beneficiarios serán seleccionados por el Comité de Validación basándose en los siguientes criterios:

- Tendrán prioridad las personas que cumplan con todos los requisitos en tiempo y forma;
- Estado de necesidad económica.

8.2 Limitaciones a la Participación:

No podrán ser beneficiarios las y los solicitantes que:

- Residan fuera de la circunscripción territorial del municipio de Chihuahua;
- Tengan un promedio menor de 85 (en escala del 1 al 100) en el ciclo escolar inmediato anterior;
- Empleados de Gobierno Municipal y sus hijos.

8.3 Se otorgará una beca por familia, y no podrá ser beneficiario de otro programa municipal de becas salvo casos excepcionales, los cuales deberán presentar una carta ante el Comité de Validación explicando los motivos, y será este organismo el que determine el otorgamiento de la beca a otro integrante de la familia.

9. TIPOS Y MONTOS DE APOYO

9.1 El presupuesto disponible para el programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022" será conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022 y a lo aprobado con oficio de afectación presupuestal, el cual determinará el monto que se otorgará a los beneficiarios de manera económica durante el Programa 2022.

9.2 El Gobierno Municipal de Chihuahua con el propósito de otorgar algún monto mayor o mejorar el apoyo económico podrá realizar convenios con asociaciones civiles y/o organizaciones no gubernamentales para otorgar un incentivo extra bajo las condiciones que se acuerden entre ambas partes.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

10.1 Las y los beneficiarios, tutores y solicitantes recibirán por parte de la Dependencia convocante:

- La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
- Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación Federal y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en materia de Protección de Datos Personales;
- Ser considerado para ser beneficiario del programa con independencia del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y
- Recibir los pagos.

10.2 Las y los beneficiarios o las y los tutores tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas;
- Acudir a recibir su apoyo dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial de entrega, de lo contrario, se les cancelará el pago no recogido; y
- En el caso de los beneficiarios del nivel superior, apoyarán en actividades propias del Municipio de Chihuahua cuando así se requiera.

10.3 Renuncia del Programa:

La o el beneficiario o representante de esta, así como su tutor (a), pueden renunciar al programa por medio de escrito dirigido al Presidente Municipal de Chihuahua, dejando al Comité de Validación la posibilidad de reasignar a otra persona solicitante su participación en el Programa.

10.4 Para efectos del programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", las personas beneficiarias no aportan ninguna cantidad de dinero; es decir, es totalmente gratuito.

10.5 DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: El Municipio de Chihuahua se deslinda de cualquier responsabilidad en caso de cualquier accidente, incidente y/o percance que menoscabe o atente contra la integridad física de las instituciones participantes de este beneficio.

11. INSTANCIAS

11.1 EJECUTORA.

11.1.1 El presente Programa correrá a cargo de la Subdirección de Educación a través del Departamento de Fomento Educativo de la Dirección de Desarrollo Humano del Municipio de Chihuahua.

11.2 COMITÉ DE VALIDACIÓN

11.2.1 El Comité de Validación será el encargado de conocer y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a los beneficiarios del Programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", basándose en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

COPIANDO

4

11.2.2 El Comité de Validación se encargará de la valoración, revisión o, en su caso, cancelación del registro o beca por información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutora, así como de la posible reasignación del apoyo total o parcial a solicitantes en lista de espera con el objeto de evitar subejercicio del recurso público destinado al Programa.

11.2.3 El Comité de Validación estará conformado por las siguientes personas:

- a. Director (a) de Desarrollo Humano y Educación;
- b. Subdirector (a) de Educación;
- c. Jefe (a) de Departamento de Fomento Educativo;
- d. Director (a) de Desarrollo Rural;
- e. Síndico (a) Municipal;
- f. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Educación;
- g. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- h. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
- i. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Transparencia;
- j. 3 Asociaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social se base en la Educación y/o se dedique a apoyar a ésta y/o instituciones educativas; y
- k. Enlace estatal de consejos de Participación Social de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

11.2.4 Cualquier punto no previsto en el presente documento será revisado por el Comité de Validación, cuyas determinaciones y/o acuerdos serán inapelables y deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.5 Todas las determinaciones y/o acuerdos que realice el Comité de Validación deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.6 Todas las decisiones que tome el Comité de Validación serán inapelables.

La Dirección de Desarrollo Rural fungirá como Dependencia auxiliar de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en lo concerniente a: recepción de solicitudes, entrega de apoyos y ejecución del programa "EECS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022" en la zona rural.

12. PROCESO DE OPERACIÓN

12.1 DE LA DIFUSIÓN

12.1.1 La dependencia convocante difundirá el programa a través de los medios de comunicación que estime pertinentes.

12.1.2 En la convocatoria se indicará claramente los requisitos que se deberán cubrir para ser beneficiado, así como las fechas del programa.

12.2 LA CONVOCATORIA QUE SE EMITA DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- a. Nombre del programa;
- b. Dependencia Municipal convocante;
- c. Requisitos;
- d. Lugares y horarios de recepción de documentos y solicitudes; y
- e. Datos para solicitar mayor información.

12.2.1 El Comité de Validación validará la Convocatoria antes de su publicación.

12.3 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:

La recepción de documentos y solicitudes se llevará a cabo durante el periodo y en los lugares y/o medios y horarios que para tal efecto establezca la Convocatoria.

12.4 APROBACIÓN DE BENEFICIARIOS:

El Comité de Validación se encargará de analizar los resultados y apropiar el padrón de beneficiarios.

12.5 DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se publicarán los resultados en los periódicos de mayor circulación de la ciudad, redes sociales oficiales, así como en la página web del Municipio de Chihuahua.

12.6 DE LA NOTIFICACIÓN A LAS Y LOS BENEFICIARIOS

Una vez que las y los beneficiarios hayan sido seleccionados se les notificará de la calendarización de pagos, en el día y lugar que previamente se señale para tal efecto mediante los principales medios de comunicación, redes sociales oficiales y a través de la página oficial del Municipio de Chihuahua.

12.7 COMPROBACIONES

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación será la encargada de recabar y conservar la documentación comprobatoria.

12.8 DE LA CANCELACIÓN

12.8.1. Será motivo de cancelación de la beca, en caso de:

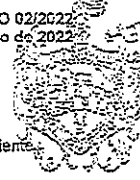
- a) Faltamiento de la o el beneficiario del programa;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Otorgar información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutor o tutora; y
- d) Toda aquella situación que considere el Comité de Validación.

13. SEGUIMIENTO

13.1 Con el propósito de mejorar la operación del Programa, la Subdirección de Educación llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa y, a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

13.2 En caso de que exista algún indicio de falsedad de información, el personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá visitar a las y los solicitantes o beneficiarios en sus domicilios, únicamente a efecto de corroborar la veracidad de la información en la solicitud de adhesión al Programa y en los documentos que entregó la o el solicitante.

En caso de que alguno de los servidores públicos, señalados en el párrafo anterior, se percate de que los datos vertidos en dichos documentos y/o en la solicitud de adhesión al programa fueran inexactos o incorrectos, este deberá reportar a su superior jerárquico la circunstancia de tal situación y dará vista al Comité de Validación, a fin de que este organismo determine si la o el beneficiario pierde su participación en el Programa.



14. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá llevar a cabo las evaluaciones que considere convenientes, conforme a las necesidades del Programa.

15. TRANSPARENCIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

15.1. Difusión

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en la Gaceta Municipal estarán disponibles en la población en la página oficial del Municipio de Chihuahua, así como en las redes sociales oficiales del Municipio y de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Para conocer los servicios que ofrece este Programa, así como de todos los que están a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, puede consultar en Trámites y Servicios Experto en la página electrónica www.municipiochihuahua.cob.mx, en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

15.2. Padrón de Beneficiarios.

El Padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Dicha información se actualizará trimestralmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La información se encuentra de manera pública y de libre acceso a través de la siguiente dirección:

<https://consultapublica.mx/portal/ver?web/app/view/consultapublica.xhtml?idEntidad=MO&idSistemaObligado=4TO2MO&idInicio>

16. PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la Perspectiva de Género.

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las(os) beneficiarias(os) pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, las cuales se captarán a través de:

Lugares de Atención	Teléfono	Domicilio
Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua	614 200 48 00 o 072 ext. 5627	Calle Victoria Esquina Avenida Independencia, Edificio Scotiabank, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.	614 200 48 00 o 072 ext. 2302	Calle Ojinaga Número 300, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

Único.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

TERCERO. Se aprueban las Reglas de operación para el ejercicio fiscal 2022 del programa denominado "BECAS DE TRANSPORTE 2022", para quedar redactados de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS DE TRANSPORTE 2022"

1. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 2, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 8, 11, 13 fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y con la finalidad de dar cumplimiento con lo que señala el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación elaboró las siguientes Reglas de Operación del Programa "BECAS DE TRANSPORTE" para el ejercicio fiscal 2022, y a partir de este momento se le denominará como "BECAS DE TRANSPORTE 2022".

Esta Dependencia, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, aprobado con fecha de 22 de diciembre del 2021 en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua con número S.O.17/21, ha dispuesto otorgar recurso para su correcta aplicación en diversos rubros, así como ejecutarlo con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Para implementar dichas acciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos y la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en función de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Educación, será la unidad responsable de la creación del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022", esto con fundamento en los artículos 63, fracciones III y XI y 65 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de disminuir los índices de deserción escolar y evitar que las niñas, niños y jóvenes del municipio de Chihuahua, se encuentren en las calles poniendo en riesgo su integridad física, psicológica y/o emocional, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, implementa el Programa de Becas de Transporte, las cuales tienen como propósito el incentivar a las y los estudiantes a que culminen sus estudios.

3. OBJETIVOS

3.1. GENERAL:

Incentivar y apoyar de manera económica a las y los estudiantes en riesgo de deserción escolar a continuar con sus estudios, con el propósito de lograr una preparación académica que les permita mejorar su calidad de vida.

3.1. ESPECÍFICO:

Evitar el desaprovechamiento y/o deserción escolar de niñas, niños y jóvenes pertenecientes al Municipio de Chihuahua.

4. COBERTURA

Estudiantes de escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y superior que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

El programa va dirigido a la comunidad estudiantil que radique y estudie dentro del Municipio de Chihuahua; el apoyo no podrá ser otorgado a hijos de empleados del gobierno municipal, así como a los mismos empleados del gobierno municipal.

6. VIGENCIA

La vigencia de este Programa será hasta el 31 de diciembre del 2022.

7. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

7.1 La convocatoria establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes para acceder al programa, ya sea que su entrega se realice de manera personal y/o a través de sus tutores; dichos requisitos serán validados y autorizados previamente por el Comité de Validación.

7.2. DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las y los interesados (tutor y/o solicitante) deberán acudir a entregar la documentación a los centros de recepción o por los medios que se establezcan en la convocatoria para tal efecto, en las fechas y horarios señalados en la convocatoria.

- El registro deberá hacerse de manera personal o por medio de tutor en caso de ser menor de edad;
- La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá, en caso de ser necesario, habilitar otros centros y establecer otras fechas para la recepción de documentos;
- Serán canceladas todas las solicitudes de aquellas personas que se registren más de una vez;
- No se aceptarán listados de solicitantes por parte de personas, grupos, asociaciones y/o instituciones; y
- Por ningún motivo se recibirán solicitudes incompletas o extemporáneas.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

8.1 Las y los beneficiarios serán seleccionados por el Comité de Validación basándose en los siguientes criterios:

- Tendrán prioridad las personas que cumplan con todos los requisitos en tiempo y forma;
- Estado de necesidad económica.

8.2 Limitaciones a la participación:

No podrán ser beneficiarios las y los solicitantes que:

- Residan fuera de la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua;
- Tengan un promedio menor de 75 ni mayor a 94 (en escala del 1 al 100) en el ciclo escolar inmediato anterior;
- Sean empleados de Gobierno Municipal y sus hijos; y
- Cuenten con alguna beca a nivel Federal, Estatal o Municipal de índole educativo.

8.3 Se otorgará una beca por familia, salvo casos excepcionales, los cuales deberán presentar una carta ante el Comité de Validación explicando los motivos, y será este organismo el que determine el otorgamiento de la beca a otro integrante de la familia.

9. TIPOS Y MONTOS DE APOYO

9.1 El tipo de apoyo que otorga la Dirección de Desarrollo Humano y Educación es económico.

El presupuesto disponible para el programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022" será conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022 y a lo aprobado con efecto de afectación presupuestal.

9.2 El Gobierno Municipal de Chihuahua podrá realizar convenios con asociaciones civiles y/o organizaciones no gubernamentales para otorgar un incentivo extra, bajo las condiciones que se acuerden entre ambas partes.

9.3 Los montos del presente programa se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

10.1 Las y los beneficiarios, tutores y solicitantes recibirán por parte de la Dependencia convocante:

- La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
- Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Legislación Federal y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en materia de Protección de Datos Personales;
- Ser considerado para ser beneficiario del programa con independencia del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y
- Recibir los pagos en tiempo y forma.

10.2 Las y los beneficiarios o las y los tutores tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información que se les requiere de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas;
- Acudir a recibir su apoyo dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial de entrega, de lo contrario, se les cancelará el pago no recogido; y
- En el caso de los beneficiarios del nivel superior, podrán participar y/o apoyar en actividades propias del nivel superior del Municipio de Chihuahua.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

10.3 Renuncia del Programa:

La o el beneficiario o representante de éste, así como su tutor (a), pueden renunciar al programa por medio de escrito dirigido al Lic. Presidente Municipal de Chihuahua, dejando al Comité de Validación la posibilidad de reasignar a otra persona solicitante su participación en el Programa.

10.4 Para efectos del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022", las personas beneficiarias no aportarán ninguna cantidad de dinero; es decir, es totalmente gratuito.

10.5 DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: El Municipio de Chihuahua se deslinda de cualquier responsabilidad en caso de cualquier accidente, incidente y/o percance que menoscabe o atente contra la integridad física de las instituciones participantes de este beneficio.

11. INSTANCIAS PARTICIPANTES

11.1. EJECUTORA

El presente programa correrá a cargo de la Subdirección de Educación, a través del Departamento de Fomento Educativo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua.

11.2 COMITÉ DE VALIDACIÓN

11.2.1 El Comité de Validación será el encargado de conocer y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a las y los beneficiarios del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022", basándose en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

11.2.2 El Comité de Validación se encargará de la valoración, revisión o, en su caso, cancelación del registro o beca por información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutor, así como de la posible reasignación del apoyo total o parcial a solicitantes en lista de espera con el objeto de evitar subejercicio del recurso público destinado al programa.

11.2.3 En casos especiales, el Comité de Validación podrá evaluar y autorizar el otorgamiento de becas a solicitantes que presenten alguna inconsistencia.

11.2.4 El Comité de Validación estará conformado por las siguientes personas:

- Director (a) de Desarrollo Humano y Educación;
- Director (a) de Desarrollo Rural;
- Subdirector (a) de Educación;
- Jefe (a) de Departamento de Fomento Educativo;
- Síndico (a) Municipal;
- Regidor (a) Presidente de la Comisión de Educación;
- Regidor (a) Presidente de la Comisión de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
- Regidor (a) Presidente de la Comisión de Transparencia;
- 3 Asociaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social se base en la Educación y/o se dedique a apoyar a ésta, y/o instituciones educativas; y
- Enlace estatal de consejos de Participación Social de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

11.2.5 Cualquier punto no previsto en el presente documento será revisado por el Comité de Validación, cuyas determinaciones y/o acuerdos serán inapelables y deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.6 Todas las determinaciones y/o acuerdos que realice el Comité de Validación deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.7 Todas las decisiones que tome el Comité de Validación serán inapelables.

11.3 La Dirección de Desarrollo Rural fungirá como dependencia auxiliar de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en lo concerniente a: recepción de solicitudes, entrega de apoyos y ejecución del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022" en la zona rural.

12. PROCESO DE OPERACIÓN

12.1 DE LA DIFUSIÓN

12.1.1 La dependencia difundirá el Programa a través de una Convocatoria en los medios de comunicación que estime pertinentes.

12.1.2 En la convocatoria se indicará claramente los requisitos que se deberán cubrir para ser beneficiario, así como las fechas del Programa.

12.2 LA CONVOCATORIA QUE SE EMITA DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- Nombre del programa;
- Dependencia municipal convocante;
- Requisitos;
- Lugares y horarios de recepción de documentos y solicitudes; y
- Datos para solicitar mayor información.

12.2.1 El Comité de Validación validará la Convocatoria antes de su publicación.

12.3 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

La recepción de documentos y solicitudes, se llevará a cabo durante el periodo y en los lugares y/o medios y horarios que para tal efecto establezca la Convocatoria.

12.4 APROBACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Comité de Validación se encargará de analizar los resultados y aprobar el padrón de beneficiarios.

12.5 DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se publicarán los resultados en los periódicos de mayor circulación de la ciudad, redes sociales oficiales, así como en la página web del Municipio de Chihuahua.

12.6 DE LA NOTIFICACIÓN A LAS Y LOS BENEFICIARIOS

Una vez que las y los beneficiarios hayan sido seleccionados se les notificará de la calendarización de pagos, en el día y lugar que previamente se señale para tal efecto mediante los principales medios de comunicación, redes sociales oficiales y a través de la página oficial del Municipio de Chihuahua.

12.7 COMPROBACIONES

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación será la encargada de recabar y conservar la documentación comprobatoria.

12.8 DE LA CANCELACIÓN

12.8.1. Será motivo de cancelación de la beca, en caso de:

- Fallecimiento de la o el beneficiario del programa;
- Renuncia voluntaria;
- Otorgar información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutor o tutoría; y
- Toda aquella situación que considere el Comité de Validación.

13. SEGUIMIENTO

13.1 Con el propósito de mejorar la operación del programa, la Subdirección de Educación llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa y, a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

13.2 En caso de que exista algún indicio de falsedad de información, el personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá visitar a las y los solicitantes o beneficiarios en sus domicilios, únicamente a efecto de corroborar la veracidad de la información en la solicitud de adhesión al programa y en los documentos que entregue la o el solicitante.

En caso de que alguno de los servidores públicos, señalados en el párrafo anterior, se percate de que los datos verificados en dichos documentos y/o en la solicitud de adhesión al programa fueran inexactos o incorrectos, se levantará un acta circunstanciada de tal situación y dará vista al Comité de Validación, a fin de que este organismo examine si la o el beneficiario pierde su participación en el Programa.

14. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá llevar a cabo las evaluaciones que considere necesarias conforme a las necesidades del programa.

15. TRANSPARENCIA

15.1. Difusión

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en la Gaceta Municipal estarán disponibles para la población en página oficial del Municipio de Chihuahua, así como en las redes sociales oficiales del Municipio y de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Para conocer los servicios que ofrece este Programa, así como de todos los que están a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, pueda consultar en Trámites y Servicios Expeditos en la página electrónica www.municipiochihuahua.gob.mx, en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

15.2. Padrones de Beneficiarios(as).

El Padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Dicha información se actualizará trimestralmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La información se encuentre de manera pública y de libre acceso a través de la siguiente dirección:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/out>

<http://webfaccesview/consultasPublicas.xhtml?Entidad=MDO&IdSistemaChihuahua=14702410&IdInicio>

16. PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la Perspectiva de Género.

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las(es) beneficiarias(es) pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, las cuales se captarán a través de:

Lugares de Atención	Teléfono	Domicilio
Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua	614 203 48 00 o 072 ext. 6627	Calle Victoria Esquina Avenida Independencia. Edificio Scotiabank, Colonia Centro. C.P. 31600, Chihuahua, Chihuahua.
Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.	614 203 48 00 o 072 ext. 2032	Calle Ojama Número 309, Colonia Centro, C.P. 31600, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

Único.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Gírese copia del presente Acuerdo, a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

25 de enero de 2022

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal para los efectos correspondientes.

PRESENCIA MUNICIPAL
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

VIII. En casahogue del Octavo punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, correspondiente a los asuntos generales, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, informa a las y los integrantes del H. Ayuntamiento que con toda oportunidad la Regidora Moncerat Elvira Villarreal Torres, informó de su interés para intervenir en este punto del Orden del Día.

Luego otorga el uso de la palabra a la Regidora Moncerat Elvira Villarreal Torres, quien presentó el siguiente asunto general:

"Compañeros, compañeras y compañeros: El día de ayer, 25 de enero, se conmemoró el primer Día NARANJA de esta año 2022.

Esta conmemoración que se repite el día veinticinco de cada mes tiene como objetivo hacer VISIBLE la violencia que sufren las mujeres alrededor del mundo.

Este día fue establecido oficialmente por la ONU en 1999 se ha extendido en una campaña mucho más amplia que trasciende la fecha señalada del 25 de noviembre y se distribuye como un recordatorio mensual cada día 25, mayormente conocido como el Día Naranja.

En 2006, el entonces secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon lanzó la campaña UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, así como concientizar a la comunidad internacional sobre la importancia de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

La campaña consiste en disponer de un día para actuar a favor de generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas.

El Día Naranja busca movilizar a la opinión pública y a los gobiernos para emprender acciones concretas con el fin de promover y fomentar la cultura de la no violencia.

Es importante mencionar las estadísticas que tenemos de diciembre de 2021, proporcionadas por la Unidad de Atención a la Violencia Familiar y de Género, UAVI, esta unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que está adscrita a esta dependencia desde el año 2012, gracias a los grupos de mujeres feministas de la sociedad civil, que impulsaron e iniciaron en políticas públicas para la atención y prevención de la PEOR pandemia que hemos vivido y vivimos aún: la violencia contra las mujeres y las niñas.

Una violencia que va desde lo más sutil hasta lo más explícito y sangriento, que es el feminicidio, y que hemos visto en la paraja de mujeres que fue asesinada de manera tan horrible en Ciudad Juárez, y que no somos ingenuos ni mucho menos inocentes al pensar que son cosas que no ocurren aquí en este Municipio.

Violencia desde las redes, en las oficinas, las calles, en los hogares, en las aulas de clase, violencias sutiles que hasta se olvidan o se desdibujan, por la que incluso se sale en defensa de los hombres, sobre todo si son reconocidos intelectuales o destacadas figuras en determinada área.

Violencia que incluso se ejerce desde las autoridades de Validad, algunas y algunos elementos de la policía violan los derechos humanos, y hasta se presiona para que se piden disculpas por denunciar hechos de violación a derechos humanos.

De la estadística de la UAVI presentada en diciembre de 2021 al Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género del Municipio de Chihuahua, sabemos de los tipos de violencia que fueron atendidos por la UAVI en el mes de diciembre:

- 59 casos de violencia psicológica,
- 45 casos de violencia económica,
- 33 casos de violencia física,
- 25 casos de violencia patrimonial,
- 23 casos de violencia sexual.

Casi dos casos diarios de violencia psicológica contra las mujeres, casi un caso diario de violencia sexual, y las demás estadísticas resultan aún más elocuentes (sin contar los casos que no se denuncian y de los que no se tiene noticia alguna). Y esto nada más es del mes de diciembre, y nada más sobre los tipos de violencia, nos presentaron otra serie de estadísticas.

Qué bueno que las UAVI aún existan y por eso es la insistencia en dotarlas del presupuesto digno para ejercer sus funciones, porque lo necesitan. Las funcionarias que trabajan allí requieren de eso más aún por la relevancia social que tiene lo que realizan.

Como autoridades integrantes de este cuerpo edilicio, estas cifras nos tienen que movilizar. Ser conscientes de que lo que se está haciendo, se está haciendo no en virtud de partidos ni de fecciones, sino de DERECHOS. Estamos y debemos estar conscientes de que el deber es cumplir la atribución que se nos mandata por ley y por ética: garantizar los derechos -en este caso- de las ciudadanas, mujeres y niñas, y muy en particular de quienes están más pauperizadas, y que viven en condiciones sociales y económicas más difíciles, con menos equidad, menos posibilidad de estar en condición de igualdad para ejercer sus derechos, como lo podemos hacer otras que tenemos tantos privilegios.

Lo que sí es una cuestión de colores es el Día Naranja. Como ediles y ciudadanía en general, la causa del Día Naranja sepuede compartir.

El color emblema de la causa es justamente el naranja, el cual representa el futuro vibrante y optimista, libre de violencia contra las mujeres y las niñas. Si hay voluntad de apoyo en este gobierno municipal, se pueda poner en marcha las siguientes prácticas:

- Vestir una prenda, o usar un listón naranja o invitar a otras personas a vestirse de naranja cada día 25 del mes.
- Difundir en las redes sociales los hashtag #DíaNaranja #YomepintodeNaranja con mensajes a favor de la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Asumir compromisos públicos para lograr el acceso de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

Gracias por la atenta escucha".

Al concluir la participación de la Regidora Moncerat Elvira Villarreal Torres, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago de la Peña Grajeda, informa que el ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, en uso de las atribuciones que le confiere la Legislación Municipal, ha instruido en el sentido de que los asuntos presentados en este punto de la Orden del Día y que así correspondan sean turnados a la Comisión de Regidores competente para su análisis,

discusión y posterior Dictamen. Luego informa que se han agotado los puntos de la orden del día, así se lo hace saber al pleno y regresa la palabra al Presidente Municipal, Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, quien declara formalmente cerrada esta Sesión Ordinaria, dando validez a los acuerdos que se han tomado, siendo las doce horas con ocho minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, se levanta la presente acta, la que se firma por todos los que intervinieron y quisieron hacerlo en los términos del artículo 24 del Código Municipal vigente, 34 y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO

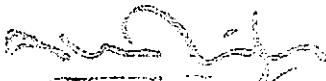
SECRET
NO. 100-44
100-44

SIN TEXIO

EL C. VICERCAIDO SANTIAGO DE LA PEÑA GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE FUE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTITUIDO DE UNA FOLIA ÚTIL, DEBIDAMENTE SELLADA Y RUBRICADA. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 04 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTY UNO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


SANTIAGO DE LA PEÑA GARCÍA



SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO

1

47

1



Chihuahua, Chih., a 24 de febrero de 2022
No. de oficio: SRIA/AT/062/2022

C.P. Aída Amanda Córdova Chávez
Tesorera
Presente.-

Con fundamento en el artículo 63 fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remito a Usted copia certificada del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 04/22 de fecha 23 de febrero del presente año, en relación con la autorización para constituir un Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de crédito autorizadas en los decretos legislativos específicos No. LXVII/AUOBF/1062/2021 y No. LXVII/AUOBF/0111/2021.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Santiago De la Peña Grajeda



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

SPG/AOB/NICQM/rb

MONICA SANCHEZ ROBLES

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO
Autonomía No. 203 Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Contacto: 011-614-222-2100 / municipal@chihuahua.gob.mx



Secretaría del
H. Ayuntamiento
S.O. 04/2022

Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 23 de febrero del año 2022, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, encontrándose presentes el Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal; la Maestra Olivia Franco Barragán, Síndica Municipal; así como, las y los señores Regidores, Diana Azucena Acosta López, Nadia Hanói Aguilar Gil, María Guadalupe Borruei Baquera, Raquel Bravo Osuna, Juan Pablo Campos López, Issac Díaz Gurrola, Eliel Alfredo García Ramos, Ishtar Ibarra Barraza, Ernesto Ibarra Sarmiento, Indra Manzo Rascón, Félix Arturo Martínez Adrián, Eva América Mayagoitia Padilla, Alejandro Morán Quintana, José Alfredo Navarrete Paz, Ana Lilia Orozco Ortiz, Graciela Rojas Carrillo, Francisco Javier Turati Muñoz, Blanca Patricia Ulate Bernal, Joceline Vega Vargas y Moncerrat Elvira Villarreal Torres, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda otorga el uso de la palabra al Regidor Francisco Javier Turati Muñoz a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, en relación con la autorización para constituir un Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de crédito autorizadas en los decretos legislativos específicos No. LXVI/AUOBF/1062/2021 y No. LXVI/AUOBF/0111/2021. Durante la presentación del dictamen el Regidor Turati Muñoz solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, toda vez que el contenido ya es del conocimiento de todas las personas que integran este H. Ayuntamiento, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para la efectiva ejecución de las autorizaciones legislativas emitidas por Decretos No. LXVI/AUOBF/1062/2021 y No. LXVI/AUOBF/0111/2021, relacionadas a la adquisición del financiamiento autorizado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, de manera complementaria a los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021 (S.E. 04/2021), y su respectiva modificación aprobada en la S.O. 02/2022 de fecha 26 de enero de 2022, se autoriza al C. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal y a la C. Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, para que, conjuntamente con el C. Lic. Francisco Javier Turati Muñoz como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento de Chihuahua, suscriban uno o más contratos de apertura de crédito y los documentos complementarios necesarios, tales como pagarés o títulos de crédito que documenten la disposición de los recursos, instrumentos de cobertura y en general cualquier convenio, instrumento, documento o acto jurídico que

1/2

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento
Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Contactador 072 614 200 48 00 - municipio@chihuahua.gob.mx



se requiera, otorgándoles para tal efecto, facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, derivados de los resultados del proceso competitivo que se realice en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, así como por el artículo 28 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo Sexto del Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021, se autoriza al C. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal y a la C. Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, para que, conjuntamente con el C. Lic. Francisco Javier Turati Muñoz como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento de Chihuahua, celebren o constituyan en nombre y representación del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, un Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de crédito autorizadas en los decretos legislativos específicos No. LXVI/AUOBF/1062/2021 y No. LXVI/AUOBF/0111/2021, aportando al patrimonio del mismo el porcentaje necesario de los derechos e ingresos correspondientes al Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y con consecuencia se notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua la entrega de dichos ingresos a la cuenta correspondiente del Fideicomiso, con la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines. Fideicomiso que no tendrá el carácter de entidad pública paramunicipal.

TERCERO. Dando cumplimiento al artículo Noveno del Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 la C. Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, en su carácter de Tesorera Municipal, informa que el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, autorizado el 22 de diciembre del 2021 mediante sesión ordinaria 17/2021, incluye las previsiones necesarias a fin de incorporar, a paso y medida que se disponga del financiamiento autorizado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, las erogaciones correspondientes al servicio de la deuda, a través de las partidas presupuestales 911 Amortización de la deuda interna con Instituciones de Crédito y 921 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito, contempladas dentro del presupuesto asignado a la Tesorería Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Secretario

Lic. Santiago De la Peña Grajeda



SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO

2/2

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chín.
Computador 072 164/20248 No. 1. municipiochihuahua.gob.mx

1

1/2

1

Anexo 2 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 22 de marzo de 2022, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en su calidad de Acreditado, con objeto de formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Copia de la Autorización del Congreso

9

✓

2

M

1

2

3

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de octubre de 2021.

No. 80

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E.

ANEXO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen en el presente Decreto; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Chihuahua (los "Municipios"), para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija o variable, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal **2021 y/o 2022**, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente Decreto; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Ahumada	6,429,211.54
2.	Aldama	8,510,061.63
3.	Allende	4,347,385.26
4.	Aquiles Serdán	5,138,108.20
5.	Ascensión	5,949,653.46
6.	Bachíniva	3,517,696.18
7.	Balleza	4,766,148.84
8.	Batopilas de Manuel Gómez Morín	3,462,633.25
9.	Bocoyna	7,114,911.35
10.	Buenaventura	7,050,757.40
11.	Camargo	22,004,256.61
12.	Carichí	3,443,853.93
13.	Casas Grandes	4,708,117.46
14.	Chihuahua	318,383,132.95
15.	Chínipas	3,246,270.32
16.	Coronado	2,520,142.25
17.	Coyame del Sotol	2,927,727.86
18.	Cuauhtémoc	53,584,844.87
19.	Cusihuiriachi	3,912,366.71
20.	Delicias	47,117,870.58
21.	Dr. Belisario Domínguez	3,091,951.91
22.	El Tule	2,452,793.82
23.	Galeana	3,963,904.45
24.	Gómez Farías	3,699,828.95
25.	Gran Morelos	2,670,103.38

26.	Guachochi	8,413,612.47
27.	Guadalupe	4,398,816.69
28.	Guadalupe y Calvo	9,181,629.86
29.	Guazapares	3,148,557.29
30.	Guerrero	11,039,147.25
31.	Hidalgo del Parral	44,685,751.43
32.	Huejotitán	2,671,000.02
33.	Ignacio Zaragoza	3,415,895.96
34.	Janos	3,443,069.98
35.	Jiménez	14,350,025.48
36.	Juárez	495,536,851.94
37.	Julimes	3,113,564.18
38.	La Cruz	2,791,702.52
39.	López	3,271,436.47
40.	Madera	13,622,968.68
41.	Maguarichi	2,453,272.49
42.	Manuel Benavides	3,084,383.35
43.	Matachí	2,687,897.25
44.	Matamoros	2,877,328.14
45.	Meoqui	13,195,500.61
46.	Morelos	2,879,107.29
47.	Moris	2,730,877.84
48.	Namiquipa	8,560,509.78
49.	Nonoava	2,654,882.70
50.	Nuevo Casas Grandes	19,522,473.32
51.	Ocampo	3,924,219.18
52.	Ojinaga	10,754,228.06

53.	Praxedis G. Guerrero	2,985,155.51
54.	Riva Palacio	4,772,192.21
55.	Rosales	4,606,342.72
56.	Rosario	2,688,186.65
57.	San Francisco de Borja	2,850,052.29
58.	San Francisco de Conchos	2,883,047.33
59.	San Francisco del Oro	5,431,860.41
60.	Santa Bárbara	9,393,812.41
61.	Santa Isabel	3,378,528.54
62.	Satevó	4,136,950.00
63.	Saucillo	8,170,563.16
64.	Temósachic	3,407,231.87
65.	Urique	4,725,016.20
66.	Uruachi	3,169,270.66
67.	Valle de Zaragoza	3,564,188.51
Total		1,298,584,841.86

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido

que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios no podrán formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los últimos seis meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en sus programas de inversión del ejercicio en que contraten el financiamiento, incluido, en su caso, el impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

511 Muebles de oficina y estantería.

512 Muebles, excepto de oficina y estantería.

513 Bienes artísticos, culturales y científicos.

514 Objetos de valor.

515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

519 Otros mobiliarios y equipos de administración.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521 Equipos y aparatos audiovisuales.

522 Aparatos deportivos.

523 Cámaras fotográficas y de video.

529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

531 Equipo médico y de laboratorio.

532 Instrumental médico y de laboratorio.

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541 Vehículos y equipo terrestre.

542 Carrocerías y remolques.

543 Equipo aeroespacial.

544 Equipo ferroviario.

545 Embarcaciones.

549 Otros equipos de transporte.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario.

562 Maquinaria y equipo industrial.

563 Maquinaria y equipo de construcción.

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.

565 Equipo de comunicación y telecomunicación.

566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.

567 Herramientas y máquinas-herramienta.

569 Otros equipos.

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos.

583 Edificios no residenciales.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA**6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

612 Edificación no habitacional.

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.

- 614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
- 615 Construcción de vías de comunicación.
- 616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
- 617 Instalaciones y equipamiento en construcciones.
- 619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

El Acta de Cabildo por la que cada Ayuntamiento autorice la celebración del o los financiamientos al amparo del presente Decreto, deberá señalar el proyecto u obra elegible específicos que se desarrollarán con cargo al financiamiento respectivo, cuyos proyectos u obras elegibles deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, debiendo señalarse en el Acta de Cabildo respectiva, a qué rubro corresponde cada proyecto u obra elegible.

Asimismo, los Municipios podrán adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, conforme al Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio

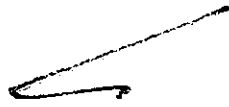


de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios y al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que a través de los funcionarios legalmente facultados: (i) celebren uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente constituya(n) un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, adhiriéndose al mismo, y/o (iii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso

previamente constituido, incluso por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto; en la inteligencia que los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos que formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.



Los Municipios, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrán modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como a los Municipios para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, y según corresponda, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus

disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal en que lo contrate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte(n), se considerará reformada su Ley de Ingresos, hasta por el monto que el Municipio de que se trate ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- De manera previa al ejercicio de sus recursos, cada Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que contrate el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en el entendido que adicionalmente deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que

permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y

(c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda a cada Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado por [las dos terceras partes] de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada, para cada uno de ellos, en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo el importe máximo para cada Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir de manera pronta y expedita la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello por cada Municipio.

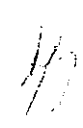
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.



ANEXO

✓

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

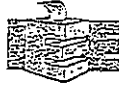
Anexo 3 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 22 de marzo de 2022, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en su calidad de Acreditado, con objeto de formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Copia de las constancias y nombramientos de los representantes del Municipio, así como del poder otorgado al representante de Banobras

1

47

1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2027

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Consejero Presidente del Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 16 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 26 y 125, numeral 1, 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, numeral 1, 89 numeral 1, inciso b, 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE2/2021; Artículo 136, párrafo 1, inciso b), fracción XVII del Reglamento de Elecciones del INE y el Artículo 17, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos del municipio eligieron a la o el Titular de la Presidencia Municipal y las y los Titulares de las Regidurías, así como sus respectivos suplentes del Ayuntamiento de

TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE C. MARCO ANTONIO SANCHEZ MENDOZA	PRESIDENTE C. JORGE CASTOAL CRUZ RUBEN
PRIMERA REGIDURÍA C. JOCELINE VEGA VARGAS Recibí 19:14 hrs	PRIMERA REGIDURÍA C. LILIANA ARVENIZO GRANADOS Recibí 17:16
SEGUNDA REGIDURÍA C. FRANCISCO JAVIER DURAN NUÑEZ Recibí 17:21	SEGUNDA REGIDURÍA C. ALEJANDRO IVAN GUTIERREZ GUTIERREZ Recibí 17:21
TERCERA REGIDURÍA C. DIANA ALONDRA ACOSTA LOPEZ Recibí 19:12	TERCERA REGIDURÍA C. NOHEMI AGUILAR RAYOS
CUARTA REGIDURÍA C. ERNESTO SARRIA SANCHEZ Recibí 19:21	CUARTA REGIDURÍA C. CARLOS EDUARDO BRIONES MONTES Recibí 19:21
QUINTA REGIDURÍA C. RAQUEL BRAVO OLIVERA Recibí 19:21	QUINTA REGIDURÍA C. LETICIA IRENE SALINAS CORTANA
SEXTA REGIDURÍA C. ISABEL GARCIA GARCIA Recibí 19:21	SEXTA REGIDURÍA C. JOSE MANUEL ESCOBEDO CEBALLOS Recibí 19:21
SEPTIMA REGIDURÍA C. BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL Recibí 19:21	SEPTIMA REGIDURÍA C. GUILLERMINA VALLADARES LOZANO Recibí 19:21
OCARTA REGIDURÍA C. JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ Recibí 19:21	OCARTA REGIDURÍA C. JUAN CARLOS ESCOBEDO ALONSO Recibí 19:21
NOVENA REGIDURÍA C. MARIA GUILLERMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Recibí 19:21	NOVENA REGIDURÍA C. DANIEL ISMAEL AGUIRRE REYES Recibí 19:21
DIECIMA REGIDURÍA C. FELIX MARTIN MARTINEZ ALONSO Recibí 19:21	DIECIMA REGIDURÍA C. ANDRÉS ALEJANDRO BALDEARANA AGUILAR Recibí 19:21
ONCEAVA REGIDURÍA C. FRANCISCA ROSA CARRILLO Recibí 19:21	ONCEAVA REGIDURÍA C. MARTHA ALIDA MANCINAS PRIAS Recibí 19:21

En el Municipio de Chihuahua a 16 días del mes de junio de 2021

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE
FIRMA DELA O EL INTERESADO
PROPIETARIO TITULAR DE LA PLANILLA

DATE

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL CON TEXTO POR ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 BIS, NUMERAL 4, INCISO II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

 NOMBRE
BONILLA
MENDOZA
MARCO ANTONIO

SEXO
H

CONCEJO
C VINEDO CHILLAN 9100
POCIAL VINEDOS 31124
CHIHUAHUA, CHIH

CLAVE DE ELECTOR BNMINMR630801084000

CURP
BOMM830801HCHNNR04

FECHA DE NACIMIENTO
01/08/1983

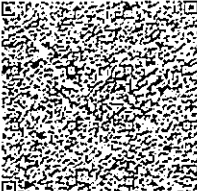
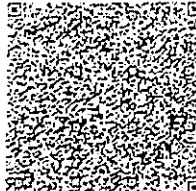
SECCIÓN
3214

AÑO DE REGISTRO
2001 05

VIGENCIA
2019-2029



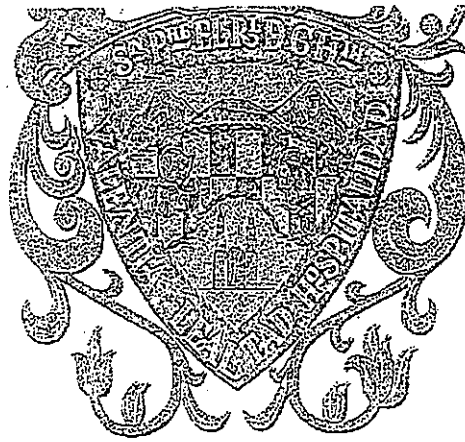




ID MEX2000486615<<3214020328264
8308012H2912316MEX<05<<69408<1
BONILLA<MENDOZA<<MARCO<ANTONIO

17

1



COPIA

C. MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ
PRESENTE.

EL SUSCRITO LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS

FAULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II DEL

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A

BIEN EXPEDIR A SU FAVOR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE

TESORERA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA

LUGAR.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2021.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

1

1/2

1



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



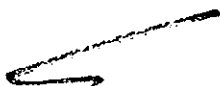
NOMBRE
CORDOVA
CHAVEZ
AIDA AMANDA
DOMICILIO
C ENCORDADA DE SANTA FE 4571
COL TUINTAS DEL SOL 31215
CHILAHUA, CHIH.
CLAVE DE ELECTOR CRCHADAR012108M500
CURP COCA480121MCHRH008 AÑO DE REGISTRO 1991 04
ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCION 0638
LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
21/01/1948
SEXO M



IDMEX1558246924<<0838024592417 4801216M2712310MEX<04<<00724<D CORDOVA<CHAVEZ<<AIDA<AMANDA<<<			

147



1

11

2

OFICINA DE REGIDORES
CHIHUAHUA, CHIH.

20 SEP 2021
RECIBIDO



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.S. 05/2021

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESION SOLEMNE DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PRESENTA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES QUE SE CONSTITUIRÁN, ASÍ COMO LAS Y LOS REGIDORES QUE LAS INTEGRARÁN. AL CONCLUIR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE CONSTITUYEN 20 COMISIONES DE REGIDORES Y ESTARÁN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISION	CARGO	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
HACIENDA Y PLANEACIÓN	PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
	SECRETARIO	JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ	PAN
	VOCAL	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
	VOCAL	RAQUEL BRAVO OSUNA	PAN
	VOCAL	ELIEL ALFREDO GARCIA RAMOS	MORENA
	VOCAL	ALEJANDRO MORAN QUINTANA	PT
GOBERNACIÓN	VOCAL	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PRI
	PRESIDENTE	JOSÉ ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	SECRETARIA	NADIA HANOI AGUILAR GIL	PT
DESARROLLO URBANO	VOCAL	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
	PRESIDENTA	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
	SECRETARIO	ISAAC DÍAZ GURROLA	PAN
	VOCAL	JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ	PAN
	VOCAL	EVA AMERICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA
SEGURIDAD PÚBLICA	VOCAL	NADIA HANOI AGUILAR GIL	PT
	PRESIDENTE	ISAAC DIAZ GURROLA	PAN
	SECRETARIO	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	VOCAL	ELIEL ALFREDO GARCIA RAMOS	MORENA
	PRESIDENTE	FÉLIX ARTURO MARTÍNEZ ADRIANO	PAN
	SECRETARIA	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
	VOCAL	NADIA HANOI AGUILAR GIL	PT
	VOCAL	ISAAC DÍAZ GURROLA	PAN
	VOCAL	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PRI
	VOCAL	ISF TAR IBARRA BARRAZA	MORENA

1/3

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 1 municipiochihuahua.gob.mx



FOMENTO ECONOMICO	PRESIDENTE	JUAN PABLO CAMPOS LÓPEZ	PAN
	SECRETARIO	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
	VOCAL	JOSE ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	DIANA AZUCENA ACOSTA LÓPEZ	PPD
ECOLOGÍA	PRESIDENTA	GRACIELA ROJAS CARRILLO	PAN
	SECRETARIA	ISHTAR IBARRA BARRAZA	MORENA
	VOCAL	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
EDUCACION	PRESIDENTA	DIANA AZUCENA ACOSTA LÓPEZ	PRD
	SECRETARIO	JOSE ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
	VOCAL	EVA AMERICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA
JUVENTUD	PRESIDENTE	ELIEL ALFREDO GARCIA RAMOS	MORENA
	SECRETARIA	GRACIELA ROJAS CARRILLO	PAN
	VOCAL	JUAN PABLO CAMPOS LÓPEZ	PAN
DESARROLLO SOCIAL	PRESIDENTA	INDRA MANZO RASCON	NUEVA ALIANZA
	SECRETARIA	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PFI
	VOCAL	DIANA AZUCENA ACOSTA LÓPEZ	PRD
	VOCAL	MARIA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
DESARROLLO RURAL	PRESIDENTE	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
	SECRETARIO	ELIEL ALFREDO GARCIA RAMOS	MORENA
	VOCAL	GRACIELA ROJAS CARRILLO	PAN
VIALIDAD Y TRANSPORTE	PRESIDENTA	NADIA HANJÍ AGUILAR GIL	PT
	SECRETARIA	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
	VOCAL	INDRA MANZO RASCON	NUEVA ALIANZA
MUJER, FAMILIA E IGUALDAD DE GÉNERO	PRESIDENTA	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
	SECRETARIA	INDRA MANZO RASCON	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	VOCAL	MARIA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
DEPORTE	PRESIDENTE	ALEJANDRO MORAN QUINTANA	PT
	SECRETARIA	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	VOCAL	JOSÉ ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	FÉLIX ARTURO MARTINEZ ADRIANO	PAN
CULTURA	PRESIDENTA	ISHTAR IBARRA BARRAZA	MORENA
	SECRETARIA	RAQUEL BRAVO OSUNA	PAN

2/3

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



	VOCAL	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	VOCAL	ISAAC DÍAZ GURROLA	PAN
SALUD	PRESIDENTA	MARIA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
	SECRETARIA	INDRA MANZO RASCON	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	ALEJANDRO MORAN QUINTANA	PT
PARTICIPACION CIUDADANA	PRESIDENTA	RAQUEL BRAVO OSUNA	PAN
	SECRETARIO	ALEJANDRO MORAN QUINTANA	PT
	VOCAL	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
	VOCAL	ISHTAR IBARRA BARRAZA	MORENA
	VOCAL	FELIX ARTURO MARTINEZ ADRIANO	PAN
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	PRESIDENTA	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PRJ
	SECRETARIA	MARIA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
	VOCAL	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
TRANSPARENCIA	PRESIDENTA	EVA AMERICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA
	SECRETARIO	FELIX ARTURO MARTINEZ ADRIANO	PAN
	VOCAL	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y ASUNTOS RELIGIOSOS	PRESIDENTA	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	SECRETARIA	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
	VOCAL	EVA AMERICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL SECRETARIO



SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

3/3

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

1

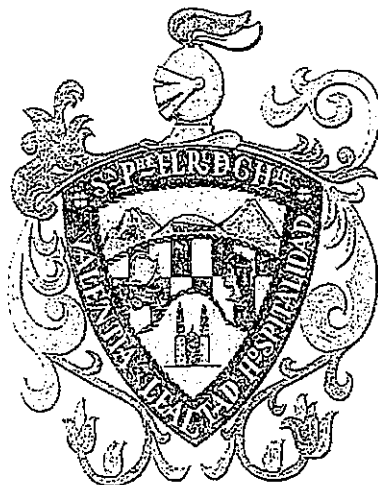
47

1

1

1/1

1

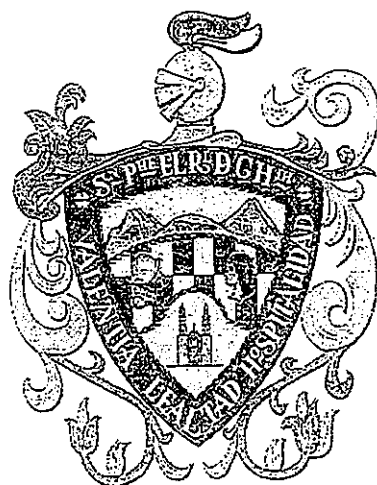


C. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
PRESENTE.-

EL SUSCRITO LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II DEL
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A
BIEN EXPEDIR A SU FAVOR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, PARA LOS
EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2021.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL C. LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, TUVO A BIEN TOMAR LA PROTESTA DE LEY AL C. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"¿PROTESTA USTED DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA, LEALTAD Y PATRIOTISMO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA QUE EN ESTE ACTO LE CONFIERO, CUMPLIENDO PARA ELLO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NOS RIGEN?"

A LO CUAL CONTESTÓ:

"SI PROTESTO"

POR LO QUE ACTO SEGUIDO, SE LE APERCIBIÓ EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"SI ASI NO LO HICIERA, QUE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
C. LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA
C. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

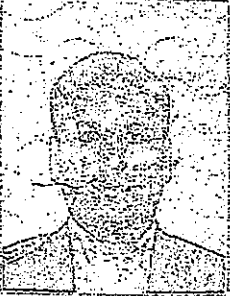
 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DE LA PENA
GRAJEDA
SANTIAGO
DOMICILIO
C MARGARITA 2402
COL JARDINES DEL SANTUARIO 31205
CHIHUAHUA, CHIH.

EDAD 39
SEXO H

FOLIO 0000098010779 AÑO DE REGISTRO 1994 03
CLAVE DE ELECTOR PEGRSN73081003H101
CURP REGS730810HDFXRN00
ESTADO 08 MUNICIPIO 019
LOCALIDAD 0001 SECCION 0841
EUSCIN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

 FOLIO



COTEJADO



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
O SE VALEO SI PRESENTA TAMA
DURAS O FALSIFICACIONES

EL TITULAR ESTE CREDENCIAL A NOTAR
ACRUESE CASO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
CREDENCIAL



ELABORADO POR MONA
SECRETARÍA GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





47

✓

1

H

1

INSTRUMENTO NÚMERO 39,317

PODERES QUE CONFIERE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A FAVOR DE LA
SEÑORITA MIRIAM LAIZA VILLA. -----

RIO SAN ÁNGEL 79, GUADALUPE INN
C.P. 01020, ALVARO OBREGÓN, CDMX.
MÉXICO - TEL: 555661-69-08
www.notaria69df.com.mx
clientes@notaria69df.com.mx

1

1/2

1

LIBRO SEISCIENTOS VEINTICUATRO. GMM/GMM/AMA

INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE.

----- CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a once de agosto del año dos mil veintiuno.

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar LOS PODERES que confiere "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el Licenciado Federico De Alba Martínez, en su carácter de apoderado general, a favor de la señorita MIRIAM LAZZA VILLA, para que los ejerce al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo tanto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del ordenamiento jurídico primeramente citado y de los correlativos de los segundos, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, a fin de que la apoderada pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución de Crédito. - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueran de la Federación, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos.

III. Para reconocer documentos ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, fiscales, militares y del trabajo, ya fueran de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados de la República y los Municipios.

IV. Recusar.

V. Transigir.

VI. Articular y absolver posiciones.

VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

VIII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado.

IX. Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.

X. Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

XI. Otorgar el perdón cuando proceda.

XII. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.

XIII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.

XIV. Rematar para un tercero.

XV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.

XVI. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

XVII.- Recibir pagos.

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los

Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que la apoderada pueda actuar y comparecer en nombre y representación de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución de Crédito. -----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR EN PROCURACIÓN Y EN PROPIEDAD TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo 9 (novero) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario, ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad en términos de lo que dispone el artículo ciento cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, de conformidad con la Certificación de Identidad que agrego al apéndice de este instrumento con el número "UNO". -----

II.- Que el Licenciado Federico De Alba Martínez, declara que su representado es capaz para la celebración de este acto y protesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, personalidad que acredita con el tercer testimonio del instrumento número ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría número Nueve de la Ciudad de México, el cual se encuentre inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, del que una copia fotostática cotejada por mí el Notario con su respectivo original, agrego al apéndice de este instrumento con el número "DOS". -----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos sesenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal número cero mil doscientos diecinueve, funcionario bancario, y con Clave Única de Registro de Población número "AAMF630606HDFLRD07". -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

V.- Que las notas complementarias que sea menester plasmar, las agregaré al apéndice de este instrumento con el número "TRES". -----

VI.- Que enteré al compareciente de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales. -----

VIII.- Que leído este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena firmando el día once de agosto del año dos mil veintiuno, mismo momento en que lo autorizo. - Doy fe. -----

Firma del Licenciado Federico De Alba Martínez. -----

Heriberto Castillo Villanueva. -----

Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

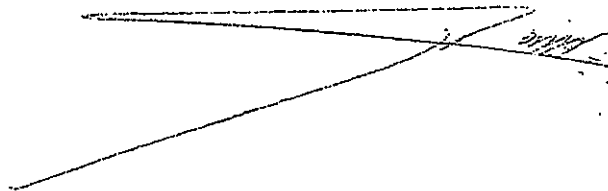
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA APODERADA SEÑORITA MERIAM LAJA VILLA, EN DOS PÁGINAS COTEJADAS E IMPRESAS EN PAPEL SEGURIDAD CON SUS ANEXOS EN DIECINUEVE FOJAS TAMBIÉN COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE -----

CHM/alce* -----



NOTARÍA

69

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar la identidad del compareciente del instrumento No. 39.317 como a continuación se indica:

FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ, se identifica con credencial para votar con clave de elector "ALMRFD63060509H600", expedida por el Instituto Nacional Electoral.

N



GHM/aice*

14

1



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 80259 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
537825	01/09/2021	15:28:20

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017069 HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 39317

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M10 80259	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN	14/09/2021

Caracteres de autenticidad de la Firma 48f6d063bfb0b4487b54419a61fd5d62d4bc Secuencia No. 2073998

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 907.00	01/09/2021	9390010910172B93A2FF
\$ 907.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO

1



JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS. _____
CIENTO Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE. _____
CIUDAD DE MÉXICO, antes DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de diciembre
de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derógadas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", todas las referencias que en este instrumento se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, titular de la notaría número nueve del Distrito Federal, hago constar:

A).- LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESIÓN CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO;

B).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL SEÑOR FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ, COMO DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y

C).- LA REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES AL SEÑOR DANIEL MATÍAZ DE LA CRUZ COMO DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, actos que realizo a solicitud del licenciado Iván Omar Ramírez Hernández, en su carácter de delegado especial del Consejo Directivo, al tener de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES.

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera:

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, ante el licenciado Jesús Trillo, notario público

N

número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS" SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiseis y bajo el número doscientos ochenta, se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.- FUSIÓN.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

IV.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.

V.- LEY ORGÁNICA.- Con la Ley Orgánica y sus reformas del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformada por última

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D.F.

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de mil noventa y cinco, de la que copie en lo conducente lo que sigue:-----

ARTICULO 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio Público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para:- I.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo ciento quince Constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos:- II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios:- III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas así como estructurar y coordinar proyecto de inversión:- III BIS.-

Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas.- IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos.- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano.- VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento; II. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas;- III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo 3o. de la presente ley;- IV. Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero;- VI. Otorgar avales y garantías;- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de los sujetos de crédito que operen en los sectores encomendados a la Institución;- VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables;- IX. Podrá actuar a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal de los Estados y Municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; X. Bis. Realizar las inversiones previstas en los

JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

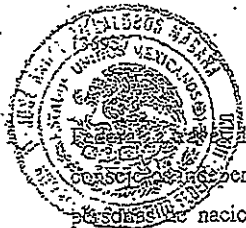


89 de la Ley de Instituciones de Crédito; XI.- Garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin perjuicio de las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito; y XII.- Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto les señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. ARTICULO 80.- Los créditos que se otorguen a las entidades federativas y a los municipios y a sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, así como a las organizaciones y sujetos de crédito de los sectores que corresponden a su objeto social, deberán satisfacer los requisitos que se señalen, para cada caso, en el Reglamento Orgánico de la Sociedad o en los acuerdos de Consejo Directivo. ARTICULO 90.- En los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos. ARTICULO 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la Sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta Ley. Corresponde al Banco de México, en los términos de su Ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la Sociedad. ARTICULO 11.- El Gobierno Federal responderá en todo tiempo, de las operaciones pasivas concertadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo: I. Con personas físicas o morales nacionales; y II. Con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales. CAPITULO TERCERO. Capital Social. ARTICULO 12.- El capital social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará representado por certificados de aportación patrimonial, en un 56% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico. La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal. La serie "B" podrá ser suscrita por

el Gobierno Federal, por los gobiernos de las entidades Federativas y de los municipios y por personas físicas y morales mexicanas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTÍCULO 13.- El capital neto a que se refiere el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. ARTÍCULO 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros. Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate. ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B". CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo, de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central. Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A". II. Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados y Municipios. III.- Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros: I.- Las personas que se encuentran en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario; III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexos o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexos patrimoniales importantes y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. El Consejo Directivo podrá acordar la realización de

las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General. ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I.- Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III.- Expedir las normas y criterios a lo cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y IV.- Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboran en la Sociedad. ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos,

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; - Administrar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; - III. Llevar la firma social; - IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; - V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. ARTICULO 24.- La vigilancia de la Sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ARTICULO 24 bis.- Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes: I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; II. No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones; III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo, y IV. Someter a sabiendas a la consideración del Consejo Directivo, información falsa. Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas... TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.-

N

ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 28 de julio de 1985. ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior..."

VI.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa reformada por última vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de junio del dos mil dieciséis, de la que copio en lo conducente lo que sigue:

"...ARTICULO 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo... ARTICULO 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia... Artículo 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley. En ningún caso podrán ser consejeros: I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración. II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III. Las personas que tengan litigio pendiente con la

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



se trate; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las personas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público, o en el sistema financiero mexicano; V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de éste último, y VIII. Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser designada como consejero de una institución de banca múltiple y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación. Artículo 24.- Los nombramientos del director general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes: I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del artículo anterior, y IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. Los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo... ARTÍCULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos... ARTÍCULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B". --

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios, antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo. --

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo. --

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley. --

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los periodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez. --

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designa para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. --

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo. --

Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruir al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. --

Asimismo, el consejo fomentará el desarrollo de alternativas para maximizar de forma individual o con otros intermediarios, el acceso a los servicios financieros en beneficio de quienes por sus características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos. --

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



En representación de la institución, podrá acordar la realización de las acciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.

Serán facultades indelegables del consejo:

I. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias;

II. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;

III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos, así como los que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previo a su aprobación;

VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas;

VII bis. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;

VIII. Acordar la propuesta de plazos y fechas para el enteró de los aprovechamientos que se causen con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, así como de requerimientos de capital de la institución, que se presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera;

IX bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, incluyendo cualquier apartado del mismo relativo a financiamiento directo, y sus programas operativos;

- IX Ter. Definir la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio, atendiendo a los rendimientos que el propio Consejo Directivo acuerde como objetivo;
- X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de otras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 57, fracciones XXI y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles; así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios que requiera la institución para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley;
- XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico;
- XI bis. Aprobar las normas o bases generales para la cesión de activos y pasivos de la institución, en las que se determinarán las operaciones que deban ser sometidas a autorización previa del Consejo Directivo;
- XII. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos;
- XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social;
- XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial;
- XV. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas;
- XVI. Aprobar las inversiones en el capital de las empresas a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de esta Ley, así como su enajenación;
- XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



camientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B; del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución.

XXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla;

XXII. Autorizar el programa de financiamiento acorde con las metas que, para la institución de banca de desarrollo de que se trate, fije al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste, y

XXIV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno.

En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.

Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. En lo que se refiere a la designación de delegados fiduciarios especiales que se requieran por disposición legal para el desempeño de sus funciones como servidores públicos de fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales, ya sea federales, estatales o municipales, éstos deberán ser

otorgados por la Institución sin trámite ante el consejo, a solicitud de los servidores públicos u órganos competentes del fideicomiso público que corresponda en términos de las disposiciones legales de orden federal o estatal.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores, no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuenten con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias.

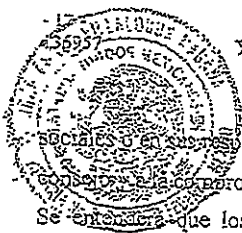
Artículo 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo.

Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inscripciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



...señalados en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo Consejo la aprobación del nombramiento de los consejeros. —

Se ordena que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad. —

Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. —

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio. —

...TRANSITORIOS... ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985...". —

VII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. —

VIII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, modificado íntegramente mediante Acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil

dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, del que copio en lo conducente lo siguiente:

... ARTÍCULO 1º.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales, regionales e institucional y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

ARTÍCULO 4º.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, de la Ciudad de México, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales, en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.

ARTÍCULO 5º.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México. La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.

ARTÍCULO 6º.- La Sociedad tendrá duración indefinida.

... ARTÍCULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán a favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



5.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sección de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma:

I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, que serán:

- a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo;
- b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo, en ausencia de este último tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

Serán suplentes de los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente:

II. Cinco consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, con base en la consideración de los siguientes criterios:

- a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Institucional, y
- b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional.

Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberá tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla.

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.

La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros.

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.

III. Dos consejeros externos de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejero independiente.

El nombramiento de los consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sean ampliamente reconocidos.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, por lo menos trimestralmente en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo.

Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, seis de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- No podrán ser consejeros:

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados por las fracciones II a VI del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad;

III. Adicionalmente, los consejeros independientes no deberán tener:

a) Anexo o vínculo laboral con la Sociedad;

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



al y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, proveedor de la Sociedad; _____

c) ~~Consejo~~ de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser oientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y _____

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. _____

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. _____

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. _____

Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. _____

ARTÍCULO 19.- Son causas de remoción de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial y de los consejeros independientes: _____

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; _____

II. No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones; _____

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo; _____

IV. Someter, a sabiendas, a la consideración del Consejo Directivo, información falsa, y -

V. Respecto de los consejeros independientes, no asistir a las sesiones del Consejo Directivo en el porcentaje previsto en el artículo 17, último párrafo, del presente Reglamento Orgánico. _____

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de este artículo, a los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos

contendidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.

El Secretario o, en su caso, el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas y acuerdos; suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

Los acuerdos que, en su caso, dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.

Las facultades indelegables del Consejo Directivo se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General;
- II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en el artículo 23.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del

Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. -

ARTÍCULO 24.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: -

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias; -

II. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo; -

III. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; -

IV. Llevar la firma social; -

V. Actuar como Delegado Fiduciario General; -

VI. Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrar los convenios y contratos, así como ejecutar todos los actos que se requieran para la marcha ordinaria de la Institución; -

VII. Proponer al Consejo Directivo la contratación, designación y remoción de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos; -

VIII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución; -

IX. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad; y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; -

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros básicos anuales de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos; -

- XI. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la Institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;-----
- XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, repubicación y clausura de sucursales, agencias o de cualquier otra clase de oficinas en el país y en el extranjero;-----
- XIII. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros y el presupuesto general de gasto e inversión de la Sociedad;-----
- XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;-----
- XV. Someter a consideración del Consejo Directivo, la aprobación de las bases generales en las que se establezcan los lineamientos para la cesión de activos y pasivos de la Institución y sus propuestas respectivas;-----
- XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;-----
- XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas;-----
- XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto, y-----
- XIX. Las que le delegue el Consejo Directivo, y aquellas que establezcan las disposiciones generales u otros ordenamientos jurídicos.-----

ARTÍCULO 25.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General, se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables, procederá a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.-----

IX.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE

JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL); y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor.

X.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díez Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

XI.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

XII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO

NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

XIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

XIV.- FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número cisa mil setecientos ochenta y siete, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la Cerificación del Consejo Directivo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en la que se formalizó el nombramiento de la licenciada Margarita María de Guadalupe De la Cabaña Betancourt, Directora General Adjunta Jurídica de la Institución como Secretaria del Consejo Directivo.

XV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número sesenta y seis mil setecientos veinte, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, ante el licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría número ciento sesenta y nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintiséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar el aumento de capital social en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



DECLARACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL

CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización de la Certificación de los Acuerdos de la Sesión del Consejo Directivo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de designar al licenciado CARLOS FIDEL DE RÉGULES PALACIOS, como prosecretario del consejo directivo de dicho banco.

XVII.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Se acredita con el documento de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A"; la cual es del tenor literal siguiente:

---"Al 14 de diciembre del año dos mil dieciocho, los integrantes del propio Consejo son: ---

<u>Propietario</u>	<u>Suplente</u>
<u>Consejeros Serie "A"</u>	
Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías	Dr. José De Luna Martínez
Secretario de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo
Dr. Arturo Herrera Gutiérrez	Lic. Gabriel Yorio González
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Crédito Público
Lic. Victoria Rodríguez Ceja	Lic. Jorge Nuño Lera
Subsecretaria de Egresos	Titular de la Unidad de Inversiones
Ing. María Luisa Albores González	Mtro. Iván Rico López
Secretaria de Bienestar	Director General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Bienestar
Lic. Miguel Torruco Marqués	Dr. Simón Levy-Dabbah
Secretario de Turismo	Subsecretario de Planeación y Política Turística (SECTUR)
Ing. Javier Jiménez Espriut	Ing. Cedric Iván Escalante Sauri



Secretario de Comunicaciones y Transportes-----Subsecretario de Infraestructura-----
(SCT)-----

Act. Jesús Alan Elizondo Flores-----Lic. Héctor Desentis Montaño-----
Director General de Asuntos del Sistema-----Director de Intermediarios Financieros-----
Financiero del Banco de México-----de Fomento del Banco de México-----

Consejeros Serie "B"

Lic. Carlos Mendoza Davis-----Lic. Isidro Jordán Moyron-----
Gobernador del Estado de Baja California Sur-----Secretario de Finanzas y-----
-----Administración del Gobierno del-----
-----Estado de Baja California Sur-----

Mtro. José Ignacio Peralta Sánchez-----C.P. Carlos Arturo Noriega García-----
Gobernador del Estado de Colima-----Secretario de Planeación y Finanzas-----
-----del Gobierno del Estado de Colima-----

Ing. Silvano Aureoles Conejo-----Lic. Carlos Maldonado Mendoza-----
Gobernador del Estado de Michoacán-----Secretario de Finanzas y-----
-----Administración del Gobierno del-----
-----Estado de Michoacán-----

Lic. Bernardo Jaime González Garza-----Lic. Juan Paura García-----
Presidente Municipal de Monterrey-----Tesorero Municipal de Monterrey-----
Mtra. Celida Teresa López Cardenas-----C.P. Martín Alberto Azpe Fimbres-----
Presidente Municipal de Hermosillo-----Tesorero Municipal de Hermosillo-----

Consejeros Independientes Serie "B"

-----Lic. Carlos Zamarrón Ondiveros-----
-----Consejero Independiente-----
-----Mtro. Benito Solís Mendoza-----
-----Consejero Independiente-----

Comisarios Serie "A"

Vacante-----Lic. Guillermo González Luna-----
Comisario Público Propietario-----Comisario Público Suplente-----
Secretaría de la Función Pública-----Secretaría de la Función Pública-----

Comisarios Serie "B"

Mtro. Jaime Valls Esponda-----Vacante...-----

40



JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe
de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, que agrego al apéndice
con la letra "B uno", la cual es del tenor literal siguiente: _____

Al margen superior izquierdo, dice: _____

"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. _____

Institución de Banca de Desarrollo _____

CONSEJO DIRECTIVO _____

SECRETARIA" _____

Carlos Fidel de Régules Palacios, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 14 de diciembre de 2018, habiendo sesionado válidamente conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con la asistencia de los siguientes señores Consejeros: doctor Carlos Manuel Urzúa Macías, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor José De Luna Martínez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Simón Levy Dabbah, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Arturo Herrera Gutiérrez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Gabriel Yorio González, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; actuario Jesús Alán Elizondo Flores, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Héctor Desentis Montalbán, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Carlos Arturo Nóniega García, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Carlos Maldonado Mendoza, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Martín Alberto Azpe Fimbres, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Carlos Zamarrón Ontiveros, Consejero Externo de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B" designado por el Ejecutivo Federal que tiene el carácter de Consejero Independiente; maestro Benito Solís Mendoza, Consejero Externo de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B" designado por el Ejecutivo Federal que tiene el carácter de Consejero Independiente; licenciado Guillermo González Luna, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro Jaime Valís Esponda, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y de la Secretaria licenciada Margarita María de Guadalupe De la Cabaña Betancourt del Asunto 3.1.14. del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1401, se derivó el Acuerdo 147/2018, de la misma fecha, el cual se adjunta debidamente certificado. _____

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.

Firmado

Con la letra "B dos", agrego al apéndice de este instrumento el acuerdo número ciento cuarenta y siete diagonal dos mil dieciocho, del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

XIX.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado IVÁN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorga las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO.- A solicitud del licenciado IVÁN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza para todos los efectos legales:

a).- La certificación expedida por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, el catorce de diciembre de dos mil dieciocho y que ha quedado agregada al apéndice de este instrumento con la letra "A".

b).- El acuerdo del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente décimo octavo de este instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia se tiene por protocolizado el Otorgamiento de Poderes y Facultades al señor FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ, como Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales y Apoderado General, de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en términos de la certificación que ha quedado transcrita en el antecedente décimo octavo de este instrumento, quien para el ejercicio de su cargo, gozará de las siguientes facultades:

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tanto del Código Civil Federal, como sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la república mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:-----

I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.-----

II.- Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercer toda clase de acciones y derechos.-----

III.- Recusar.-----

IV.- Transigir.-----

V.- Absolver y articular posiciones.-----

VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----

VII.- Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado.-----

VIII.- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.-----

IX.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----

X.- Otorgar el perdón cuando proceda.-----

XI.- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----

XII.- Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.-----

XIII.- Rematar para un tercero.-----

XIV.- Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.-----

XV.- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

XVI.- Hacer cesión de bienes; y-----

XVII.- Recibir pagos.-----

B).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

C).- Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.

D).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esa facultad a las operaciones inherentes a la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito y del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. — F).- Facultad para otorgar y delegar, poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer sesión de bienes. — El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones asignadas en el Manual General de Organización de la Institución. —

TERCERA.- Quedan revocados los poderes y facultades otorgados por "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor de DANIEL MATÍAZ DE LA CRUZ como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, en escritura número ciento veintisiete mil quinientos seis, de fecha trece de mayo de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve y como Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales en escritura número ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve. —

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: —

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante quien comparece, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". —

II.- Quien representa a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO acredita la personalidad que ostenta según consta en la certificación que ha quedado transcrita en el antecedente décimo noveno de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que a quien representa es capaz para la celebración de este acto. —

III.- Quien comparece declara por sus generales ser: —

Mexicano, originario de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, donde nació el veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, colonia Lomas de Santa Fe, funcionario bancario. — Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "BNO sesenta y siete cero tres quince guión CD cero". —

IV.- La certificación que por el presente instrumento se protocoliza, no tiene indicio alguno de falsedad.

V.- Manifiesta quien comparece que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que advirtió las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

VI.- Tuve a la vista originales o copias auténticas de los documentos citados en este instrumento respectivamente.

VII.- Informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad, que quien comparece declara conocer.

VIII.- "D-19" - Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a quien comparece, consciente del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo. Doy Fe.

Firma del señor Iván Omar Ramírez Hernández

José Ángel Villalobos Magaña

Firma

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

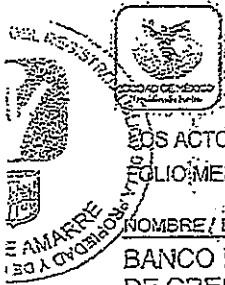
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN TREINTA Y CUATRO PAGINAS ÚTILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A VENTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DOY FE.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
ECLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 80259 -1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
441279	14/05/2019	11:40:23

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017009 JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 136957

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M26 80259	RECTIFICACIÓN/CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES/ANOTACIONES

Caracteres de autenticidad de la Firma



EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y c) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMÓ RAZÓN
EN EL PROTOCOLO



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO



IDMEX2076990962<<0805031685601
6806307M3012316MEX<02<<35823<4
LAIJA<VILLA<<MIRIAM<<<<<<<<<<

1

2

3

Anexo 4 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 22 de marzo de 2022, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en su calidad de Acreditado, con objeto de formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Tabla de Amortización

FECHA DE PAGO	PERIODO	PAGO DE CAPITAL	FACTOR DE AMORTIZACION
20/03/2022	1		
20/04/2022	2		
20/05/2022	3		
20/06/2022	4		
20/07/2022	5		
20/08/2022	6		
20/09/2022	7	11,862,000.00	3.73%
20/10/2022	8	11,982,000.00	3.77%
20/11/2022	9	12,102,000.00	3.81%
20/12/2022	10	12,222,000.00	3.84%
20/01/2023	11	12,342,000.00	3.88%
20/02/2023	12	12,462,000.00	3.92%
20/03/2023	13	12,582,000.00	3.96%
20/04/2023	14	12,702,000.00	3.99%
20/05/2023	15	12,822,000.00	4.03%
20/06/2023	16	12,942,000.00	4.07%
20/07/2023	17	13,062,000.00	4.11%
20/08/2023	18	13,182,000.00	4.15%
20/09/2023	19	13,302,000.00	4.18%
20/10/2023	20	13,422,000.00	4.22%
20/11/2023	21	13,542,000.00	4.26%
20/12/2023	22	13,662,000.00	4.30%
20/01/2024	23	13,782,000.00	4.33%
20/02/2024	24	13,902,000.00	4.37%
20/03/2024	25	14,022,000.00	4.41%
20/04/2024	26	14,142,000.00	4.45%
20/05/2024	27	14,262,000.00	4.48%
20/06/2024	28	14,382,000.00	4.52%
20/07/2024	29	14,502,000.00	4.56%
20/08/2024	30	14,814,000.00	4.66%
Total		318,000,000.00	100.00%

Notas:

1. En caso de que no se disponga la totalidad del monto del **Crédito** en el **Plazo de Disposición** (*de hasta 6 meses*), el monto efectivamente dispuesto generará amortizaciones que se determinarán multiplicando dicho monto, por el factor de amortización correspondiente a cada mes de **Fecha de Pago**, conforme a la tabla anterior.
2. En caso de que el **Acreditante** confiera al **Acreditado** prórroga(s) al **Plazo de Disposición** conforme a lo establecido en la **Cláusula Quinta**, se adicionarán los factores de amortización de los meses previos a la fecha de cada desembolso efectuado durante el plazo de prórroga y se distribuirán de manera proporcional entre los posteriores a la fecha de desembolso. Hecho lo anterior, la amortización de cada mes corresponderá al producto que resulte de multiplicar el monto dispuesto por el factor de amortización correspondiente.